



Sieben, Graciela Nancy

El proceso legislativo de la Ley 11.357 de derechos civiles de la mujer : los debates en el Congreso Nacional (1924-1926)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Sieben, G. N. (2012). *El proceso legislativo de la Ley 11.357 de derechos civiles de la mujer. Los debates en el Congreso Nacional (1924-1926). (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/112>*

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

El proceso legislativo de la Ley 11.357 de derechos civiles de la mujer. Los debates en el Congreso Nacional (1924-1926)

TESIS DE MAESTRÍA

Graciela Nancy Sieben

graciela_sieben@hotmail.com

Resumen

La tesis describe y analiza el proceso legislativo a partir del cual se dictó la Ley 11.357 de 1926, conocida como Ley de Derechos Civiles de la Mujer. El proyecto original fue presentado por los senadores socialistas Juan B Justo y Mario Bravo el 29 de septiembre de 1924. Dos años después, el día 22 de septiembre de 1926, se convirtió en ley. La ley terminó con la incapacidad civil de la mujer soltera, la viuda y la separada pero no derogó el artículo 55 del Código Civil, que definía a la mujer casada como incapaz de hecho relativa. A lo largo de los debates en el Congreso, el proyecto original sufrió modificaciones. En el proceso legislativo se observan diferentes núcleos argumentativos que ponen en tensión los conceptos vertidos en los antecedentes de la ley (1902-1924), las posiciones esgrimidas en el debate, desde la presentación del proyecto de Bravo y Justo hasta la sanción de la ley (1924-1926), y las fijadas en el texto de la ley finalmente sancionado (1926). Esta tesis se propone describir y analizar el proceso legislativo de la ley de 1926, sistematizando esos núcleos de argumentativos (políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales) e identificando los puntos de tensión. El análisis del proceso legislativo significa atender no sólo a los términos jurídicos de los debates dentro del Congreso sino también reconocer la acción de los principales actores políticos y sociales y los conflictos entre ellos.

INDICE

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

HACIA LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE LA MUJER DE 1926: PANORAMA SOCIAL Y POLÍTICO

1. Los cambios sociales y los derechos de las mujeres
2. Las organizaciones de mujeres y el proceso legislativo
3. Los partidos políticos y el proceso legislativo

CAPÍTULO 2

LA CONDICIÓN DE LA MUJER ANTES DE LA LEY 11.357

1. Las mujeres en el Código Civil Argentino
2. Proyectos previos a la ley 11.357: características y resultados

CAPÍTULO 3

LOS DEBATES EN EL CONGRESO

1. El recorrido de la ley: del proyecto de Bravo y Justo a la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer
2. El texto de la ley: del proyecto de Bravo y Justo a la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

CAPÍTULO 4

ACTORES Y TENSIONES

1. Actores: su posición frente a la ley
2. Tensiones: los argumentos a favor y en contra de la ley

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

AGRADECIMIENTOS

La tesis de Maestría surgió como una inquietud personal, como un tema pendiente desde que concluí la Universidad.

La Universidad de Quilmes me brindó la posibilidad de alcanzar este objetivo. Cursé diferentes materias de manera presencial o de manera virtual antes de iniciar la elaboración de la tesis. Así actualicé mi conocimiento sobre temas que ya conocía y me acerqué a temas en los que todavía no había incursionado. En este espectro, me interesé por la Historia de Género. La tesis es resultado de este camino.

Mi primer agradecimiento es para la directora y la co-directora de tesis. A Verónica Giordano por su calidez, su estímulo permanente y su acompañamiento a la largo de todo el proceso de elaboración de la tesis, apoyando mi creatividad y permitiendo un continuo y libre intercambio de ideas sobre el tema. A Dora Barrancos porque, al tomar uno de sus cursos, me introdujo en el tema de los géneros y por el apoyo incondicional que me guió en la delimitación de mi tema de tesis.

Mi agradecimiento a los docentes, investigadores y autoridades académicas y personal administrativo de la Universidad de Quilmes, por los recursos otorgados y por el asesoramiento brindado en todo momento.

Quiero agradecer a mis compañeras de Maestría y amigas, Alejandra Pedrueza y Silvia Scarinci, con quienes compartí los distintos cursos. Ellas se convirtieron, además, en excelentes compañeras de estudio, de las que recibí información, orientación y, sobre todo, apoyo incondicional.

A mi compañera Lidia Copotelli, por compartir la lectura de la tesis y sus críticas a la misma.

A mis compañeras de trabajo, que me estimularon con sus comentarios y aliento constante para que pudiera llegar hasta esta instancia.

A mi familia, Claudio y Erica, por estar siempre.

INTRODUCCIÓN

La tesis estudia el *proceso legislativo* por el cual se dictó la ley 11.357 en 1926, conocida como Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Esta ley es un hito en la historia del reconocimiento de los derechos de las mujeres en Argentina.

Los derechos civiles se refieren, de manera general, al conjunto de normas que regulan las relaciones entre las personas. Más específicamente, los derechos civiles son aquellos derechos de la persona inscriptos en el Código Civil, que se ocupan de las libertades y la autonomía privada (Giordano, 2006: 79).

A partir del Código Civil de Vélez Sarsfield se estipuló, en el artículo 55, inciso 2, la incapacidad civil de la mujer casada, que significaba la subordinación, para cualquier actividad jurídica, a la autoridad del marido. Las mujeres se convertían con el matrimonio en menores adultas.

Así, uno de los objetivos del primer feminismo fue alcanzar la capacidad civil plena, o sea, no solamente la capacidad de derecho, en principio de todas las personas por el solo hecho de ser persona, sino también la capacidad de hecho, esto es, de obrar, o sea, de ejercer de forma práctica esos derechos.

El proceso legislativo que esta tesis estudia se inició con la presentación de un proyecto en la Cámara de Senadores a cargo de los socialistas Mario Bravo y Juan B Justo, el 29 de septiembre de 1924. Y terminó con la aprobación de la mencionada ley, el 14 de septiembre de 1926, en esa misma Cámara.

El proyecto presentado en 1924 fue acompañado de un largo informe redactado por Bravo. En él, el senador inscribió la reforma que su proyecto propiciaba en la coyuntura mundial. Sostuvo también que el sistema capitalista había comenzado a ocuparse de las mujeres cuando las necesitó como fuerza de trabajo y, así, a partir de la Primera Guerra Mundial, surgieron en el mundo algunas leyes para ampliar su capacidad civil y política. Sostuvo que en Argentina también cada día las mujeres tenían mayor participación pública, ocupando lugares y asumiendo responsabilidades que antes correspondían a los hombres, y que, sin embargo, este protagonismo no tenía su correlato en la tarea legislativa (DSCD, 29/9/1924: 751).

Efectivamente, la coyuntura mundial y nacional alentaba la reforma y fue así que el proyecto del socialista Bravo tuvo eco en otras fuerzas políticas. El 10 de junio de 1925, el diputado conservador Ángel Sánchez de Elía propuso formar una comisión especial, integrada por tres diputados y dos senadores, para analizar el proyecto de ley de los

socialistas Bravo y Justo y realizar la redacción de un nuevo anteproyecto en base a aquél. La comisión estuvo presidida por el propio Bravo y su secretario fue el mismo Sánchez de Elía. La comisión terminó el nuevo proyecto el 27 de agosto y el Senado lo aprobó el 25 de septiembre por unanimidad, con algunas modificaciones. Este proyecto se presentó en la Cámara de Diputados al año siguiente, el 29 de junio de 1926. Allí se acordó una sesión especial, que tendría lugar el 11 de agosto, para conseguir su rápida aprobación. Finalmente, el proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados, con un solo voto en contra, el 1 de septiembre de 1926. La Cámara de Senadores consiguió un trámite aun más rápido: el 14 de septiembre fue su aprobación y el 22 de septiembre su promulgación como ley 11.357.

En su exposición en la Cámara de Senadores, al presentar el proyecto inicial, Bravo sostuvo:

“Lo que interesa a mi partido, como primera cuestión, es que consagre la igualdad de derechos civiles como regla general, y que, en mérito de esta regla, la mujer pueda encontrar la posibilidad de ejercer, para su elevación y en provecho social, las mismas actividades sanas que el hombre. Cuanto a la mujer casada, aspiramos a que pueda ejercer su profesión, disponer de sus salarios, administrarlos y usar de sus derechos fundamentales de asociación sin estar sujeta a la autorización del marido o del juez” (DSCS, 29/9/1924: 757; el subrayado es mío).

De las palabras de Bravo surge una distinción entre "la mujer" y "la mujer casada". En efecto, como se verá a lo largo de esta tesis, respecto de la mujer casada, el proyecto de ley de los socialistas Bravo y Justo, y la ley finalmente sancionada, tuvo un carácter limitado, pues le otorgaba algunos derechos para que ella no quedase sometida a la autorización continua del marido o del juez pero no le otorgaba la capacidad civil plena.

Como ya se ha dicho, esta tesis estudia el *proceso legislativo* por el cual se llegó a esta reforma. Para guiar la indagación, planteamos algunos interrogantes: ¿cuáles fueron los antecedentes del proyecto de los socialistas Bravo y Justo?, ¿cuáles fueron los contenidos del mismo?, ¿cuáles fueron los argumentos debatidos en el Congreso, a favor y en contra?, y ¿cuáles los resultados obtenidos una vez sancionada la ley?

El concepto *proceso legislativo* es entendido tal como lo hace el *Diccionario Político* de Norberto Bobbio, Nicola Mateucci y Gianfranco Pasquino, en el cual se lo define como un “fenómeno dinámico de la realidad social caracterizado por una concatenación de hechos y de actos, no necesariamente disciplinada por el derecho”. Esto implica observar el “antes, durante y eventualmente después” del “procedimiento legislativo” estrictamente considerado (Bobbio, 1983: 1271). Esta definición conjuga, por un lado, “una secuencia

jurídica pre ordenada”, que lleva a “la formación de la ley”, y por otro, “las fuerzas políticas y sociales” que “tienden a subordinar el respeto por el modelo normativo a la satisfacción de sus exigencias específicas y a la superación de coyunturas particulares” (Bobbio, 1983: 1271).

La definición de Bobbio introduce un elemento político (factores de poder, “fuerzas políticas y sociales”) que en esta tesis tiene particular importancia. La aprobación de la ley fue motorizada por algunas fuerzas pero resistida por otras. Las fuerzas participantes ofrecieron propuestas acotadas, dilaciones y modificaciones y terminaron por sancionar una ley con *alcances limitados* respecto de iniciativas anteriores. Fundamentalmente, la ley no derogó el artículo 55 del Código Civil, que consideraba a la mujer casada como persona incapaz.

Para captar la importancia que tiene la consideración del elemento político en el proceso legislativo en cuestión basta señalar dos circunstancias, a modo de ilustración.

1. En 1924, durante la presidencia del radical Marcelo T. de Alvear, se produjo la división de la Unión Cívica Radical (UCR), entre personalistas, esto es, seguidores del ex presidente Hipólito Yrigoyen, y antipersonalistas, que se oponían a su liderazgo y buscaban sustituirlo (Persello, 2007: 60). Así, a lo largo del proceso legislativo, el radicalismo se presentó con diferentes posturas. Por ejemplo, en 1924, unos días antes que los senadores socialistas Justo y Bravo presentaran su proyecto, el diputado radical personalista Leopoldo Bard presentó un proyecto que abolía la incapacidad de la mujer, incluso de la casada (Giordano 2003 y 2006).

2. El 22 de julio de 1926, apenas tres meses antes de aprobarse la ley 11.357, el presidente Alvear firmó un decreto para crear una comisión que se encargara de redactar un anteproyecto de reforma integral del Código Civil. El jurista Juan A. Bibiloni, miembro de la comisión, terminó el anteproyecto en 1927. En él, la mujeres casadas no tenían los derechos que los socialistas le reconocían en su proyecto y que la ley de 1926 les otorgó (Giordano 2003 y 2006).

Estas referencias muestran la existencia de iniciativas en curso de diverso signo en el momento de presentación del proyecto por parte de los socialistas Bravo y Justo e insinúan la complejidad del campo de fuerzas en el que se inserta la Ley de Derechos Civiles de la Mujer.

El análisis del *proceso legislativo* que condujo a dicha ley permite captar las *tensiones* que se produjeron en esa instancia del camino hacia el reconocimiento de los derechos de

las mujeres y hacia el desplazamiento del patriarcado como sistema social y cultural. Y sobre todo permite entender por qué la ley fue *limitada* en sus alcances respecto de las mujeres casadas.

Según Carole Pateman, la sociedad civil está fundada sobre un contrato originario basado en un orden social y cultural patriarcal, donde los varones establecen un sistema de sujeción sobre las mujeres. Así, explica la autora, se establece un sistema de dominación que ordena el mundo de manera dicotómica, donde las mujeres están “naturalmente” asignadas a la esfera “privada”. Pateman (1995: 22) afirma:

“Las mujeres son incorporadas a una esfera que es y no es parte de la sociedad civil. La esfera privada es parte de la sociedad civil pero está separada de la esfera “civil”. La antinomia privado/público es otra expresión de natural/civil y de mujeres /varones. La esfera (natural) privada y de las mujeres y la esfera (civil) pública y masculina se oponen pero adquieren su significado una de la otra, y el significado de la libertad civil de la vida pública se pone de relieve cuando se lo contrapone a la sujeción natural que caracteriza al reino privado”.

En sus discursos, algunos legisladores promovían esta visión que Pateman señala como propia del patriarcado. Pero también hubo otros que proponían conceptos que significaban un cambio profundo en esta concepción. Esta gran tensión, de la cual se derivan otras, atraviesa todo el proceso legislativo de la ley.

El objetivo general es dar cuenta de esas tensiones que atraviesan el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, donde se mezclan los intereses políticos, los intereses económicos, los principios jurídicos y los conceptos culturales, especialmente las formas de ver las relaciones entre los sexos. Esto permite entender cómo y por qué se llegó a la sanción de un instrumento de carácter limitado respecto de la condición jurídica de las mujeres casadas.

La Ley de Derechos Civiles de la Mujer expresa unas relaciones de poder entre los sexos que son relaciones de género. El género, tal como ha sido definido por Joan W. Scott, es una categoría analítica útil para conseguir una explicación histórica significativa que rompa con interpretaciones de la historia basadas en la oposición hombre-mujer que comentáramos más arriba. La autora sostiene que se debe tener en cuenta tanto a los sujetos individuales, y sus bagajes de deseos conscientes o inconscientes, como la organización social, económica y política y la naturaleza de las relaciones interpersonales, para ir más allá de la dicotomía varón-mujer. El género, sigue la misma autora, es una de las formas primarias de relaciones significantes de poder y se construye a partir de elementos como: los símbolos culturales, los conceptos normativos que generan las

interpretaciones de los significados de los símbolos, las nociones políticas y las organizaciones sociales tanto como la identidad subjetiva de cada individuo (Scott, 1990: 22-24).

Aquí utilizamos la categoría género en este sentido para interpretar el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer de 1926. Tal como afirma Adriana Valobra (2005: 104):

“El concepto de género hizo tambalear las nociones tranquilizantes de sexo como algo biológico, natural y dado, y lo propuso como un constructo social en torno a las diferencias sexuales que efectivamente eran culturales”.

En definitiva, esta tesis busca mostrar cómo, en el proceso legislativo de la ley 11.357, el rol de las mujeres que la ley supone es una construcción social y cómo funcionó el sistema del patriarcado en esa construcción.

Las tensiones que se suscitaron en el proceso legislativo refieren a diferentes factores. En primer lugar, de tipo cultural: la mujer en el hogar vs. la mujer que trabaja. Quienes tenían reparos hacia la ley minimizaban la cantidad de mujeres trabajadoras o minimizaban la necesidad de trabajar de las mujeres, afirmando la idea de la mujer en el hogar. En cambio, quienes eran favorables a la reforma no solamente reconocían el mayor protagonismo de las mujeres en la sociedad a través del trabajo, sino también la necesidad de ampliar sus derechos para beneficiar la administración familiar, sobre todo en los sectores populares. En el fondo, se trataba de una tensión entre quienes sostenían concepciones tradicionales, con roles diferentes para la mujer (madre) y el hombre (proveedor), y quienes sostenían concepciones innovadoras de igualdad entre ambos. Los legisladores reticentes a la reforma justificaban las diferencias de roles dentro de la sociedad y en el ámbito familiar en base a diferencias naturales entre los sexos. En cambio, los legisladores favorables a la reforma sostenían concepciones de carácter más igualitario basándose en la confianza en las capacidades de los individuos, más allá de su sexo biológico, para ejercer sus derechos.

En segundo lugar, hubo factores de tipo económico: bienes propios vs. bienes gananciales. Aquellos representantes que tuvieron objeciones hacia la ley decían que la mujer dispondría de sus ingresos y los bienes que adquiriera con ellos serían de carácter propio y no ganancial, en desmedro de los del marido que sería ganancial. Los legisladores defensores de la ley afirmaban que la esencia de los bienes matrimoniales, tal como los definía el Código Civil no se modificaba con la ley. Estos artículos no modificaron

los conceptos de bienes propios (herencia, donación o legado) y bienes gananciales, sino que simplemente le otorgaron el poder a la mujer de disponer de esos bienes propios, de sus usufructos y de los ingresos que obtuviera por su trabajo o profesión. Toda obtención de bienes inmuebles con esos ingresos sería considerada de carácter ganancial.

En tercer lugar, hubo factores de tipo jurídico: una ley que especifique artículo por artículo las modificaciones del Código Civil vs. una ley general que sea interpretada por los jueces de turno. Los legisladores reticentes a la reforma, quizás para demorar la aprobación de la ley, insistían en que había que establecer claramente las especificaciones y alcances que suponía cada artículo de la ley. En cambio, los defensores de la reforma consideraban que la ley era clara en su articulado y que los jueces sabrían interpretarla para sentar la jurisprudencia en el tema.

Hubo, por último, factores políticos. Hubo dos agrupaciones políticas como fueron el socialismo y el radicalismo, que se disputaron la intención y la autoría de la legislación en defensa de los derechos civiles de la mujer, siendo su árbitro el sector de los conservadores e incluso algunos grupos dentro del propio radicalismo, los que avalaron la propuesta del socialismo pero a la vez condicionaron los alcances del proyecto.

Esta competencia política se puso de manifiesto en la convocatoria de una comisión de juristas para reformar de forma total el Código Civil y en la aparición de diversos proyectos sobre el tema en 1924, en las dos cámaras del Congreso. El radicalismo los presentó en la Cámara de Diputados y el socialismo en la Cámara de Senadores, con alcances más amplios los primeros y menos generosos los segundos, sobre todo en los derechos para la mujer casada.

Todos estos factores están desplegados en el proceso legislativo de la ley 11.357. La tesis reconstruye este proceso principalmente a partir de las intervenciones en las sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores entre los años 1924-1926.

Así, desde el punto de vista metodológico, tomamos, principalmente, los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados y de Senadores como fuentes primarias. De este modo, es posible acceder al texto del proyecto original, a los cambios que surgen de la consideración de aquel proyecto original en las Cámaras y a la ley finalmente sancionada. Del mismo modo, es posible acceder a los debates que se dieron en torno a estas tres instancias.

Asimismo, fundamentalmente a través del relevamiento de bibliografía secundaria y de algunos documentos publicados, se reconstruye la participación de las mujeres en el

proceso legislativo. Esta participación fue, indefectiblemente, por fuera de las Cámaras, pues en aquel momento las mujeres estaban excluidas del derecho a elegir y ser elegidas.

Apelando al mismo tipo de fuentes, se reconstruye también el mapa de fuerzas político-partidarias que subyace a la reforma.

La tesis está organizada en cuatro capítulos. El primero describe el panorama social y político en el cual se desarrolla el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Se consideran los cambios en el rol de las mujeres en la sociedad, tanto a nivel mundial como nacional. Asimismo, se mencionan los avances en el derecho civil en algunos países del mundo. Por último, se presenta la constelación de partidos políticos y de organizaciones de mujeres -dos de los principales protagonistas en el proceso legislativo.

En el segundo capítulo, se analiza el Código Civil de Vélez Sarsfield de 1871, en particular sus fuentes y los límites que estableció a los derechos civiles de las mujeres. También, se analizan los antecedentes de la Ley de 1926 que no consiguieron su aprobación pero que sirvieron como referente para su tramitación entre 1924-1926, ya sea para aceptar la incorporación de sus disposiciones al texto en debate o para rechazarla.

En el tercer capítulo, se analizan los debates en el Congreso en el período 1924-1926. En primer lugar, se presenta el recorrido de la ley en sus sucesivas instancias: desde la presentación del proyecto de los socialistas Bravo y Justo hasta su sanción. En segundo lugar, se detallan los contenidos específicos de los debates en cada instancia de ese recorrido, mostrando las modificaciones que se hicieron al proyecto original.

En el último capítulo, se analiza el papel de los actores involucrados en el proceso legislativo y los conflictos políticos surgidos durante el mismo, sistematizando los núcleos argumentativos que de algún modo marcan la distancia entre la ley sancionada y el (no alcanzado) concepto de capacidad civil plena para las mujeres casadas.

Finalmente, se presentan unas conclusiones breves que sintetizan los principales hallazgos de la investigación y abren algunos interrogantes para investigaciones futuras.

La tesis se cierra con un listado de la bibliografía citada y tres anexos en los cuales se transcribe: el proyecto original presentado por los senadores Mario Bravo y Juan B Justo (ANEXO 1); el proyecto luego de ser redactado por la comisión interparlamentaria y aprobado por la Cámara de Senadores (ANEXO 2); y el texto de la Ley 11.357 y las modificaciones incorporadas por la Cámara de Diputados que fueron aprobadas por el Senado (ANEXO 3).

Esta investigación busca analizar el proceso legislativo que llevó a aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer en 1926, haciendo hincapié en las fuerzas políticas y sociales que participaron ya sea sosteniendo el modelo normativo vigente, y con ello la subordinación total de la mujer a la autoridad marital, o un nuevo modelo que proponía una igualdad mayor entre los sexos.

CAPÍTULO 1

HACIA LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE LA MUJER DE 1926: PANORAMA SOCIAL Y POLÍTICO

1. Los cambios sociales y los derechos de las mujeres

El proceso legislativo de la ley de derechos civiles de la mujer en el Congreso (1924-1926) se inscribe en una coyuntura mundial de cambios.

Entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, el mundo tuvo cambios vertiginosos debido al fuerte proceso de expansión capitalista, en el cual las mujeres tuvieron mayor participación en el mercado de trabajo y en el acceso a la educación.

La Primera Guerra Mundial fue un enfrentamiento de carácter masivo y total y demandó la movilización de toda la población al servicio de la situación bélica, ya fuese en el frente de lucha o en los centros de producción, donde la necesidad de mano de obra reforzó el poder no sólo de las organizaciones obreras, sino también, de las mujeres con su trabajo fuera del hogar (Hobsbawm, 1995: 52).

En Estados Unidos se produjo un crecimiento acelerado de la economía durante las dos primeras décadas del siglo XX, sobre todo en el momento de la Guerra Mundial, debido al alejamiento de este país del escenario de la lucha, a su condición de proveedor de armamentos y a la capacidad de expandir su producción de manera eficaz y autosuficiente (Hobsbawm, 1995: 56). En esos años, Estados Unidos comenzó su camino hacia su posición de principal economía mundial. En este contexto, las mujeres consiguieron ampliar sus derechos tanto civiles como políticos.

En el informe del proyecto de ley del cual era co-autor, el senador socialista Mario Bravo hizo referencias a la situación en Estados Unidos. Argumentó que en ese país, entre 1900-1910, el número de hombres incorporados a la vida laboral se incrementó en un 27 % y el de las mujeres, en el mismo período, en un 32,5 % (DSCS, 29-9-24: 752).

Bravo citó al presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, cuando, con motivo de solicitar la aprobación del voto femenino, el 30 de septiembre de 1918, dijo ante el Congreso:

“Hemos hecho participe a la mujer en esta guerra; ¿le admitiremos solamente como asociada para el sufrimiento, el sacrificio y el trabajo y no como asociada en el privilegio y el derecho?” (DSCS, 29-9-24: 753).

En efecto, la mayor participación de las mujeres en diversas actividades provocó el surgimiento de movimientos que reivindicaban la ampliación de los derechos civiles y políticos femeninos. Y en algunos países se procedió a la reforma de las leyes vigentes.

En Argentina, como en el resto del mundo, las mujeres tuvieron cada vez mayor participación en el mercado laboral. Así lo describe Mirta Lobato (2007: 71), al comparar nuestro país con otros:

“Desde esta perspectiva se puede afirmar que la presencia femenina registrada en el mercado laboral en Argentina, ya sea en la industria o en los servicios, era importante, similar a algunos países europeos y más alta que en otros países de América Latina”.

Las mujeres se desempeñaban en diversas tareas, tanto fuera como dentro del hogar. Esas tareas iban desde el trabajo realizado en las industrias o trasladado por la empresa a su propio domicilio, pasando por tareas agrícolas, hasta una gran variedad de actividades en el sector terciario. En este último caso, las tareas abarcaban un amplio espectro, desde aquellas más reconocidas socialmente, como el magisterio o la enfermería, pasando por diferentes trabajos administrativos (telefonistas, secretarías) y comerciales (vendedoras), hasta llegar al trabajo doméstico.

En este espectro amplio de tareas, con desiguales exigencias, requerimientos e incluso reconocimientos, según Graciela Queirolo (2008; 131), existían dos elementos unificadores:

“Por un lado, aquellas mujeres que practicaban cualquiera de las tareas mencionadas recibían a cambio una remuneración monetaria. Por otro, un conjunto de discursos sociales adversos y condenatorios definía las actividades asalariadas de las mujeres gracias a la reproducción de la ideología de la domesticidad, cuyos principios maternalizaban a las mujeres, es decir, concebían a la maternidad como una identidad femenina exclusiva y por lo tanto incompatible con cualquier otra actividad, en especial la laboral”.

Con primacía de esta ideología de la domesticidad transcurrieron los debates de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer de 1926. La reforma estuvo justificada en los cambios que trajo aparejados la coyuntura mundial y en la necesidad de proteger a las mujeres.

Respecto del consenso que hubo acerca de llevar adelante la reforma, es ilustrativa la reflexión realizada por el diputado radical Leopoldo Bard, en uno de los debates casi inmediatamente previos a la aprobación de la ley:

“Esta iniciativa no pertenece especialmente a ningún partido político, a ningún sector de la Cámara. Es una iniciativa que viene en momento oportuno y por razones de evolución social y en la que coincidimos diputados de todos los sectores políticos” (DSCD, 12-8-26: 77).

Pero no sólo los partidos políticos fueron actores de este proceso. En la coyuntura señalada, las mujeres consiguieron, gracias a su insistencia, el principal objetivo de su lucha “que denunciaba la condición de inferioridad de las mujeres y reclamaba la transformación del orden jurídico que había sancionado esa inferioridad” (Barrancos, 2008: 70).

Con respecto al tema de los derechos civiles, que nos ocupa en esta tesis, cabe señalar los datos que Bravo recopiló en su informe sobre la situación de las mujeres en diferentes países, para convencer a sus colegas y lograr la aprobación del texto con celeridad.

Entre los países europeos más avanzados se encontraban aquellos que prácticamente borraron del texto de la ley la incapacidad civil de la mujer. Este era el caso de Inglaterra, donde a través de sucesivas reformas, a partir del año 1857, se otorgó a la mujer la emancipación civil. En ocasión de la presentación del proyecto de los socialistas, Bravo destacó el último cambio legislativo realizado en Inglaterra en 1907, que permitió a la mujer disponer y administrar sus bienes inmuebles (DSCS, 29-9-24: 832).

Dentro de este grupo de países avanzados, Bravo también mencionó a los países escandinavos, Noruega, Suecia y Dinamarca, que junto a Hungría, a partir de la década de 1880, otorgaron la plena capacidad civil a la mujer y la libertad de disponer de sus bienes. A comienzos del siglo XX, se unió a este grupo Austria (1911), donde la mujer consiguió la plena capacidad jurídica, aunque en este caso el marido continuó como administrador y la mujer era la que decidía si quería hacerse cargo o no de esa tarea. Más tarde, otros países, como Portugal (1910) e Italia (1919), también lograron la plena capacidad para la mujer.

En otros países europeos, la mujer adquirió varios derechos civiles para ejercer distintos actos jurídicos, pero no se anuló la incapacidad civil por completo, sobre todo en el caso de la mujer casada. En este grupo, Bravo mencionó el caso de Suiza (1912), donde la mujer tuvo un mandato tácito en la familia pero el marido siguió administrando los bienes aportados al matrimonio y pudo disponer de ellos sin el consentimiento de la mujer (DSCS, 29-9-24: 833).

Otro caso particular señalado por el senador es Bélgica, donde a la mujer casada se le otorgó derechos de manera dosificada, como disponer del producto de su trabajo, pero la incapacidad continuó porque el marido podía recurrir al juez para verificar el trabajo de la mujer y su opinión debía ser escuchada por el magistrado.

Francia otorgó los derechos a la mujer de manera gradual a partir de 1881. Con sucesivas modificaciones, se aumentó la capacidad civil de la mujer para pertenecer a sociedades, abrir cajas de ahorro y disponer de sus bienes. Pero en caso de exceso en el manejo de sus bienes, el marido podía manifestarse en contra.

Alemania fue otro país donde siguieron vigentes cláusulas restrictivas. Por ejemplo, el cónyuge mantenía la propiedad de sus bienes pero aquellos que aportaba la mujer eran administrados por el marido. Sin embargo, existían bienes que no se confiaban a la administración del marido, como los de uso personal de la mujer y los adquiridos por su trabajo, profesión o industria. Si con estos ingresos la mujer adquiriera bienes inmuebles, ella podía disponer de la administración de los mismos para el sostenimiento de la familia. Existía otro grupo de bienes, como los donados por testamento o aquellos que la mujer se hubiera reservado en el contrato de matrimonio ante un juez, para cuya disposición ella no necesitaría autorización alguna del marido, con la sola excepción de la venta (en este caso era necesaria la aprobación del marido, y viceversa).

En el continente asiático, Bravo destacó solamente a Japón (1896), donde la mujer no necesitaba autorización para disponer de las utilidades personales en caso de que el marido estuviera desaparecido, hubiera abandonado el hogar, estuviera inhabilitado (en hospital o institución mental) o cuando los intereses de la mujer fueran contrarios a los del marido.

En el continente americano, la avanzada legal se produjo en algunos estados norteamericanos, como el de Nueva York (1848), donde permitieron a la mujer la propiedad de bienes muebles e inmuebles que fueran propios o adquiridos por donación o herencia. Además, en 1860, se agregó la capacidad de disponer de las utilidades de su trabajo o profesión, sin la autorización marital. En la mayoría de los estados, las mujeres tuvieron plena capacidad.

En el informe que acompañó el proyecto socialista, Bravo destacó el caso de Brasil, que había aprobado su Código Civil en el año 1917. Brasil tomó los principios del Código Civil alemán (1896). No se eliminó la incapacidad de la mujer, pero, inspirado en la ley alemana, el Código brasileño le otorgó algunos derechos para ejercer profesión y disponer

del producto de su trabajo. No obstante, la jefatura de la sociedad conyugal continuó en manos del marido, quien podía fijar el domicilio, era el representante legal de la familia y administraba los bienes gananciales y de la mujer.

El proyecto de Bravo y Justo mencionaba estos datos para demostrar los avances en el mundo sobre el tema. A ellos conviene agregar otro dato, no mencionado en el informe, pero igualmente relevante.

En América Latina, la mayoría de los países mantuvieron el sistema de incapacidad de la mujer, con cambios más limitados como en el caso de Ecuador (1912), que autorizó a la mujer casada a hacer contratos y a comprometer sus bienes sin autorización del marido. Y con las excepciones de México y los países de América Central (Yorio, 1943).

Uruguay obtuvo la eliminación de la incapacidad civil para la mujer en 1946, pero ya en 1907 había sancionado el divorcio vincular y en 1913 lo había legislado “por la sola voluntad de la mujer”. Verónica Giordano (2006: 121; subrayado en el original) explica el significado de este instrumento así:

“En cuanto a los derechos civiles, la nota extraordinaria estuvo dada por la temprana sanción del divorcio (en 1907), que como las otras leyes también tenía connotaciones tutelares: entre otras cuestiones, el marido podía solicitar el “depósito de la mujer en casa honesta”, mientras se desarrollara el proceso judicial. Pero más extraordinaria aún fue la sanción del divorcio por la sola voluntad de la mujer en 1913. Esto significaba no sólo que la mujer *podía* solicitar el divorcio por su sola voluntad, sino que el Estado *debía* concedérselo sin más”.

El tema del divorcio no fue parte del informe presentado por Bravo. Quizás la omisión fue para evitar un nuevo rechazo, como había sucedido con el proyecto del senador socialista Enrique del Valle Iberlucea, quien en un proyecto presentado en 1918, junto a los derechos civiles, había incluido el divorcio vincular.

2. Las organizaciones de mujeres y el proceso legislativo

Además del involucramiento de los partidos políticos con la causa de los derechos de las mujeres, un factor fundamental para entender el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer de 1926 es la creciente participación de las mujeres en la vida social.

Como ya se ha dicho, las mujeres participaron en la educación, tanto en el rol de educadoras como en el de educandas. En los debates en el Congreso, el diputado radical

Bard destacó la educación como uno de los motores que permitieron a las mujeres activar su lucha:

“Hoy la mujer dedícase al estudio, concurre a los colegios y a las universidades, al igual que los hombres, formándose en un grado cultural que la capacita con mayor amplitud para ser eficaz colaboradora en las distintas actividades, que antes estaban sólo relegadas al hombre” (DSCD, 12-8-26: 78).

Como también se ha dicho, las mujeres también participaron en el ámbito del trabajo, sobre todo fuera del hogar. En los debates, el diputado socialista De Tomaso hizo referencia a la cantidad de mujeres que trabajaban, argumentando con esto que era injusto que el Código Civil la definiera como incapaz. De Tomaso sostuvo que alrededor de un 30 % de las mujeres trabajaban, según el censo de 1914, y ellas no podían administrar sus propios ingresos:

“El censo de 1914 rebeló que al lado de 2.500.000 hombres que trabajaban había 714.893 mujeres mayores de 14 años que desempeñaban una profesión u oficio, que trabajaban, que ganaban salarios y sueldos a la comunidad legal, administrada por el marido como ser absoluto y muchas veces arbitrario” (DSCD, 12-8-26: 31).

Además, según las estadísticas presentadas por el mismo diputado, el 49,37 % de las mujeres trabajadoras desempeñaban sus tareas en actividades industriales y artesanales, fuera en grandes fábricas o en pequeños talleres.

Fueron las grandes industrias, y no los pequeños talleres, las que emplearon en su mayoría mano de obra femenina, y esto despertó recelos entre los varones. A este grupo de mujeres se las llamó despectivamente fabriqueras (Rocchi, 2000: 229).

Hubo una marcada discriminación hacia las mujeres, tanto respecto de la cantidad de horas que trabajaban como de la remuneración. Las trabajadoras u obreras junto con las empleadas en el servicio doméstico (25,59 %) representaron el escalón más bajo de los trabajos obtenidos por mujeres, que, según Queirolo, no requerían un elevado nivel de capacitación. En el escalón siguiente se encontraban las empleadas de comercio, que alcanzaban, según el censo, sólo el 3 por ciento. El escalón más alto lo ocuparon las mujeres con mayor capacitación, aquellas que desempeñaron trabajos como maestras o de tipo administrativo, como dactilógrafas, que alcanzaron al 12,36 % de las mujeres trabajadoras (Queirolo, 2006; 4).

Estas actividades generaron cambios en las estructuras tradicionales de la sociedad, que obligaron a replanteos. El feminismo se ocupó de hacer públicas estas nuevas

situaciones y de buscar los cambios necesarios para mejorar la situación de las mujeres, demandando una mayor participación política, económica y social. Los compromisos de varios diputados con la sanción de la ley fueron en cierta medida reflejo de una movilización y de una lucha de las mujeres por conseguir la emancipación.

Así, además de la participación de las mujeres en la educación y en el trabajo hay que considerar su desempeño en organizaciones propias, abocadas a la lucha por ampliar sus libertades.

Las protagonistas de las primeras expresiones del feminismo argentino fueron en su mayoría mujeres alfabetizadas, de clase media urbana. Pero también hubo mujeres provenientes de sectores populares.

El nivel educativo era un punto fundamental porque les permitía acceder a libros, folletos y publicaciones a través de las cuales tomar contacto con el pensamiento feminista y su lucha por la emancipación de la mujer en Estados Unidos y Europa y otros países de América Latina.

La educación fue tanto una causa del desarrollo del movimiento feminista como su consecuencia inmediata. Tanto la ley 1420, con la llegada de maestras norteamericanas, como la obra de infraestructura educativa llevada adelante en el país permitieron que el sistema educativo fuera ampliando su base de participación.

El progreso en materia de educación benefició por igual a mujeres y varones en el proceso de alfabetización, sobre todo en el nivel primario y secundario (Torrado, 2003: 196). La situación era muy diferente en el nivel universitario, donde el acceso de las mujeres era bastante difícil, sobre todo entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Incluso, en la década de 1920, las mujeres apenas superaban el 10 % de la matrícula en la Universidad (Torrado, 2003: 202). En la Universidad de Buenos Aires, la carrera de Medicina fue la principal receptora de las primeras mujeres universitarias, como Cecilia Grierson, Petrona Eyle, etc. Estas mujeres no solamente fueron las primeras universitarias, sino también fervientes activistas en la lucha por los derechos de las mujeres.

Asunción Lavrin (2005; 31) caracterizó el feminismo de las primeras décadas del siglo XX de la siguiente manera:

“Los hombres y mujeres que escucharon el llamado intelectual del género y de la reforma social formaron un grupo fascinante de personas de clase obrera y de clase media, de orígenes étnicos europeos, en que se mezclaban grupos establecidos (...) con inmigrantes recién llegados de diversos países entre ellos España”.

El feminismo no tuvo una única dirección o línea de pensamiento. Algunas mujeres se enrolaron con una visión conservadora, derivada de una instrucción y principios católicos. Éstas no tuvieron como prioridad la obtención de derechos. Sólo buscaban elevar el nivel educativo de las mujeres y reforzar la participación en distintos ámbitos con fines de beneficencia o asistencia social (bibliotecas, asilos, sociedades de beneficencia, etc.). No tenían como objetivo la emancipación civil y política. No tenían ningún compromiso de tipo político o ideológico (Barrancos, 2007: 132).

En cuanto a las anarquistas, hay que decir que ellas tenían una interpretación particular sobre el rol de las mujeres y su lucha. Tenían un gran compromiso político y de lucha social, pero estaban totalmente en contra de las ideas del feminismo por considerarlas una creación burguesa. El anarquismo luchaba contra el Estado y su orden jurídico por ese motivo no coincidía con la lucha del feminismo por los derechos femeninos. Su objetivo era concientizar a las mujeres contra la dominación del hombre, fuera marido, jefe, padre, etc. Los cambios debían originarse en el hogar porque allí la mujer debía abandonar su rol de sometida para convertirse en una persona igual que su compañero (Barrancos, 2007: 129).

Para los anarquistas, las mujeres participaban de una cultura que les enseñó a someterse a las reglas de la sociedad. La religión católica no les permitió tomar conciencia de su verdadera función, no por debajo del hombre sino a la par de él. Para lograr este objetivo era necesaria la instrucción y tomar conciencia del sometimiento que sufrían, no solamente como trabajadoras sino como mujeres.

El feminismo buscaba los derechos de las mujeres dentro de un orden jurídico perteneciente al Estado. Los anarquistas precisamente querían aniquilar al Estado. Propiciaban el amor libre y estaban en contra del matrimonio convencional, al que consideraban una sujeción entre hombres y mujeres. Fueron los primeros en referirse a métodos anticonceptivos para limitar el número de nacimientos, también en oponerse al adulterio, los vicios y la prostitución (Barrancos, 2007: 130).

Las dos corrientes más destacadas dentro del feminismo fueron la socialista y la liberal. Ambas llevaron adelante un fuerte compromiso con la lucha por los derechos de las mujeres. Entre los puntos en común se destaca que ellas no buscaron el enfrentamiento entre hombres y mujeres sino su complementación. Otro de los elementos comunes fue su lucha por el reconocimiento de la capacidad intelectual de las mujeres y por conseguir que el Estado les reconociera sus derechos.

Ambas posturas no buscaban la igualdad entendida como eliminación de diferencias de sexo sino la igualdad de la mujer como persona en su relación con el hombre. Por este motivo se ocuparon de que el hombre reconociera sus habilidades y sus conocimientos para realizar tareas, no como hombre, sino a la par de él.

El principio de universalidad era primordial: libertad para todas las personas, fueran varones o mujeres. Sin embargo, subyacía una interpretación maternalista de los derechos de las mujeres, que, de alguna forma, ponía un límite a ese concepto de universalidad. Se priorizaba el rol de madre, y su espacio de referencia: el hogar. A la mujer no se la ubicaba en un plano de total igualdad y libertad con el hombre, sino que le correspondía un lugar secundario, de compañera del hombre (Lavrin, 2005: 41).

A diferencia de las otras fuerzas reseñadas arriba, el socialismo incorporó tempranamente a las mujeres en su militancia. Entre las mujeres que más activamente participaron en sus filas se encuentran: Alicia Moreau de Justo, las hermanas Chertkoff, Carolina Muzilli, Sara Justo, Raquel Messina, Gabriela Laperriere, Alicia Riglos de Berón de Astrada (primer candidata a un cargo político por el socialismo en la década de 1920), entre otras.

La participación de las mujeres no fue canalizada solamente dentro del partido socialista. También conformaron organismos o instituciones intermedias de algún modo vinculadas a él, como el Centro Socialista Femenino, creado en 1902, o el Comité Pro Sufragio Femenino, formado por Alicia Moreau de Justo.

El feminismo liberal, a diferencia del socialismo, no tenía en cuenta las diferencias de clase social. Una de las representantes de esta corriente fue la uruguaya María Abella de Ramírez, radicada en La Plata, donde junto con Julieta Lanteri, fundó la revista *Nosotras*, en 1902. En 1909, creó la Liga Feminista Nacional, desde la que proclamó un programa con cuatro puntos básicos, que fueron presentados a consideración del Primer Congreso Femenino Internacional realizado en Buenos Aires en 1910:

“1. Derechos políticos para la mujer argentina o naturalizada; 2. Igualdad de derechos jurídicos y civiles para ambos sexos; 3. Divorcio absoluto; 4. Derechos del menor y del niño” (Congreso Femenino Internacional, 1910: 437).

La simpleza de estos reclamos no debe disminuir su importancia, porque buscaba la igualdad social con el hombre. El hecho de ser madre no debía limitar o condicionar ningún derecho de las mujeres y tampoco debía impedirles ejercer otras actividades dentro en la sociedad. Desde esta postura, se le reclamó al Estado terminar con la causa principal: la

relación de dominación y subordinación que culturalmente se estableció entre ambos sexos (Barrancos, 2002: 52).

Así lo redactó María Abella de Ramírez de forma muy clara: "... es el derecho a ser libre" (Lavrin, 2005: 45).

En 1921, el publicista Miguel Font implementó la Encuesta Femenina Argentina, para conocer el interés de la mujer en el arte y la cultura y publicar una revista que cubriera ese interés. Las entrevistas se realizaron a diversas personalidades de distintos ámbitos: feministas, como Alicia Moreau de Justo, Elvira Rawson de Dellepiane y Alfonsina Storni; políticos, como Rogelio Araya; juristas, como Enrique Rivarola. Todos expresaron su opinión respecto de la emancipación política y civil de la mujer.

Entre los puntos en común se destaca la idea de la diferenciación de los sexos no solamente desde la anatomía sino también desde las características psíquicas, espirituales y morales. Esta idea fue el trasfondo cultural de la Encuesta pero también de los debates en el Congreso a propósito de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Esta idea se observa tanto entre las opiniones favorables como las contrarias a la ley. En general, resultó difícil separar la función mujer=madre al referirse a las mujeres. Por ejemplo, así se expresó el socialista De Tomaso:

"Nadie se agraviará si decimos que, entre nosotros, las mujeres tienen evidentemente más aptitudes para la vida de familia y de hogar que los hombres, para el cuidado y dirección espiritual de los hijos. También muchas veces para el gobierno de los bienes" (DSCD, 11-8-1926: 845).

En general, en los diferentes discursos en el Congreso se observa la cosmovisión de la época acerca de la condición de la mujer. La diferenciación de los sexos se basaba en la anatomía y en características psíquicas, espirituales y morales. Esta diferenciación de género era vista como natural, pues exaltaba la capacidad biológica de la mujer de gestar y parir (Nari, 1995: 64).

Entre los distintos grupos que levantaron la causa de los derechos femeninos, la excepción fueron los anarquistas, para quienes la función maternal estaba en un segundo plano, como afirma Barrancos al referirse a lo expresado por el pedagogo anarquista Julio Barcos, quien en la década del 20 escribió un texto llamado *La libertad sexual de las mujeres*. Barrancos (2007; 132) afirma:

“Sin alejarse de conmemorar las 'virtudes femeninas', fijadas en el papel superior de la maternidad, Barcos defendía la libertad amorosa de las mujeres y su derecho a vivir plenamente la sexualidad de la misma manera que los varones”.

La maternidad justificaba reconocimientos de tipo social, económico y político desde la óptica de las propias feministas. Uno de los reconocimientos más aceptados socialmente fue la educación, porque la mujer=madre era la formadora de las futuras generaciones. Así, se depositaba en ella no solamente el acto de la procreación sino determinados sentimientos considerados propios de la mujer, como la paciencia, la abnegación, la nobleza, etc.

Las diversas corrientes del feminismo se hicieron presentes en los debates que condujeron a la ley 11.357, a través de instituciones y organismos. El diputado De Tomaso hizo referencia a la presión de esas fuerzas sociales y las reconoció como uno de los motores de la ley:

“Hay fuerzas sociales que la exigen. No están indudablemente esas fuerzas organizadas como las otras, no hay una sociedad gremial de mujeres casadas, pero el eco del reclamo y la existencia del problema no puede negarlos nadie que observe con imparcialidad la vida social de nuestro tiempo; nadie que lea, diré así, por lo menos, la crónica policial y la de los tribunales” (DSCD, 12-8-26: 44).

Una de las entidades que apoyó el proyecto de ley sobre derechos civiles de la mujer fue el Consejo Nacional de la Mujer. Esta institución comenzó a actuar en 1900, bajo la presidencia de Alvina van Praet de Sala, con la participación de la primera mujer médica argentina, Cecilia Grierson. Su finalidad principal fue nuclear a las distintas entidades que se ocupaban de la situación de las mujeres. Uno de sus mayores logros fue reunir información sobre los grupos de mujeres que actuaban en el país y su acción pública, con el fin de modificar el rol de la mujer en la sociedad (Vasallo, 2000: 178).

Las mujeres integrantes del Consejo en su mayoría pertenecían a la elite porteña o eran mujeres profesionales de los sectores medios. Además de conocer las actividades realizadas por las mujeres en el país también participaban en Consejos Internacionales. Ambos grupos sociales dentro del Consejo consideraban a la educación como la base que le permitió a la mujer una participación más activa en la sociedad y le aportó ideas para la formación de las futuras generaciones, así como ayudó al reconocimiento de los trabajos realizados fuera del hogar.

En el Consejo surgieron dos corrientes o visiones diferentes del feminismo: una más conservadora y otra más progresista. Esta división se concretó en el Centenario de la

Revolución, cuando se organizaron dos Congresos Internacionales de mujeres por separado. Uno con el apoyo del sector conservador y católico y con el aval oficial del Consejo, llamado Primer Congreso Patriótico de Señoras; y el otro, llamado Primer Congreso Femenino Internacional, organizado por el sector más progresista e impulsado por la Asociación de Universitarias Argentinas, entre otras (Barrancos, 2007: 132-133).

En el segundo de estos Congresos se escucharon diversas ponencias, entre ellas, una de la feminista Elvira Rawson de Dellepiane, que reclamaba fervientemente la reforma del Código Civil. Aunque su pedido tuvo un carácter más revolucionario que la propia ley sancionada en 1926, pues hablaba de terminar con la incapacidad de todas las mujeres, incluso la casada; dar la tutela de los hijos compartida por los padres, el divorcio, etc., varias de las propuestas de cambio de su ponencia fueron tenidas en cuenta en la ley de derechos civiles de la mujer de 1926 (Barrancos, 2002: 87).

El primer artículo de la propuesta de la feminista decía:

“Art. 1º: La mujer, al contraer matrimonio, no perderá los derechos que la ley acuerda a los seres mayores de edad y con sus facultades mentales sanas” (Primer Congreso Femenino Internacional, 1910: 450).

Por su parte, el Consejo Nacional de las Mujeres hizo llegar su apoyo manifiesto a la Cámara de Diputados y de Senadores para conseguir la aprobación de la ley de derechos civiles de la mujer que había iniciado su trámite en 1924, con el proyecto de los socialistas.

El diputado socialista Héctor González Iramain (miembro, además, de la Comisión Interparlamentaria) hizo referencia al pedido del Consejo para demostrar el apoyo a la ley:

“Este proyecto (...) ha sido propiciado también, reclamando con insistencia su sanción del Honorable Senado y a la Cámara de Diputados de la Nación, por una respetabilísima institución de Cultura, el Consejo Nacional de Mujeres, que se ha ocupado de las cuestiones que planea este proyecto y que ha creído indispensable estimular a los legisladores para que le presten su voto” (DSCD, 11-8-26: 841).

En otra parte de su discurso, este mismo diputado explicó las actividades realizadas por el Consejo a favor de la aprobación de la ley, entre ellas una serie de conferencias sobre la situación legal de la mujer según nuestro Código Civil, dictadas por Celina Lauth de Morgan, para reclamar la necesidad de la aprobación del proyecto (DSCD, 11-8-26: 843).

El diputado socialista Enrique Dickmann volvió a reiterar el apoyo a la ley por parte del Consejo, e hizo referencia a la coincidencia de intereses entre las mujeres, más allá de su clase:

“...tiene el apoyo del Consejo Nacional de las Mujeres, institución compuesta por mujeres ilustradas de la alta sociedad, cuya opinión (...) coincide con las mujeres proletarias” (DSCD, 12-8-26: 59).

Lavrin sostiene que dentro del feminismo, a pesar de sus objetivos de lucha común y del interés por todos los problemas que afectaban a las mujeres, no desaparecieron las diferencias de clase. La única excepción es el anarquismo, cuya movilización apuntaba a la clase trabajadora exclusivamente. De las agrupaciones feministas, socialistas y liberales, participaban grupos de mujeres de diversos sectores sociales, pero las jerarquías de clase se mantuvieron (igual que en los partidos masculinos). Por esto, Lavrin (2005: 75) afirma:

“Las dirigentes de las organizaciones femeninas, en la mayoría de los casos, eran mujeres educadas de clase media, y no mujeres obreras, y fueron ellas quienes ganaron el acceso a la política”.

Otra de las instituciones del feminismo con gran presencia en los debates de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer fue el Centro Femenino Socialista, creado en 1902 por un grupo de mujeres, entre ellas, las hermanas Chertkoff, Carolina Muzzilli y Raquel Mesina. Estas mujeres luchaban por los derechos civiles y políticos para las mujeres y por los derechos de los niños. Este Centro fue uno de los propulsores del ya mencionado Congreso Femenino Internacional de 1910.

Ante los debates de la ley en el Congreso, el Centro realizó todo tipo de actividades para conseguir su aprobación con rapidez. Entre esas actividades, se redactó un petitorio a la Cámara de Diputados, que fue incluido en la sesión del 11 de agosto de 1926, a pedido del diputado socialista José Luis Pena. En dicho petitorio se lee:

“Las que suscriben, en uso del derecho de petición, se dirigen a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para pedir el pronto y favorable despacho del proyecto sancionado por el Honorable Senado, sobre los derechos civiles de la mujer. Consideran que la sanción de esta ley, largo tiempo esperada, subsanará las deficiencias de una legislación que no corresponde ya a nuestro grado de desarrollo social. La creciente intervención de la mujer en todos los órdenes de la actividad general, del comercio, la industria, la enseñanza, su mayor ilustración, hacen injustas y anacrónicas muchas de las actuales disposiciones legales. En nombre de las esposas y madres que no pueden por más tiempo ser igualadas legalmente a los sordomudos e idiotas, de las obreras, maestras, comerciantes, de todas las mujeres

que en el trabajo, el estudio o el arte cooperan a nuestro desarrollo, pedimos la sanción de la ley que ha de asegurarles las facultades y garantías que urgentemente necesitan, aspiración que plenamente satisfaría la sanción del proyecto que actualmente está sometido a la revisión de la Honorable Cámara. Es justicia” (DSCD, 11-8-26: 864).

En el diario socialista *La Vanguardia* se invitó a la Conferencia sobre los Derechos Civiles de la Mujer que se realizó en la Casa Suiza el 10 de agosto, para presentar este petitorio (*La Vanguardia*, 6-8-26: 1).

La primera disertante fue Victoria Guowsky, hija de Fenia Chertkoff y esposa de Antonio De Tomaso, quien leyó el petitorio y se refirió a la lucha que el Centro Socialista llevaba adelante para mejorar la situación de la mujer a nivel social. También mencionó proyectos de ley para proteger a la mujer trabajadora, cursos de puericultura y la Asociación de Bibliotecas y Recreos Infantiles, que ella misma organizó. En su disertación, comparó la tarea que realizaron y sus dificultades con el trabajo de campo: “El labrador, dijo, sabe que para sembrar hay que preparar la tierra. Los intereses creados mezquinos y egoístas son el granizo y el vendaval” (*La Vanguardia*, 11-8-26: 1).

Alicia Moreau de Justo también disertó. Esta es la crónica del citado diario:

“Igualmente refutó algunas observaciones tendenciosas e ilógicas hechas al proyecto que se encuentra a despacho en la cámara de Diputados y en la necesidad de completar la reforma con la concesión de los derechos políticos para la mujer” (*La Vanguardia*, 11-8-26: 1).

En cambio, Alfonsina Storni se refirió al miedo como una de las causas de la demora en la aprobación de la ley, sobre todo el temor de los hombres, que por no perder su situación de privilegio desmerecen los reclamos de las mujeres. Afirmó:

“... por miedo a las ideas el proyecto que concede los derechos civiles a la mujer amenaza con quedar encarpetao, por miedo a las ideas los pocos que no lo tenemos formamos una combatida cuando no calumniada misión. (...) No por una razón sentimental creo que todos los derechos del hombre deben ser concedidos a la mujer sino por una de armonía, de comprensión y de inteligencia.” (*La Vanguardia*, 11-8-26: 1)

El diputado socialista Enrique Dickmann también se refirió al petitorio del Centro Socialista Femenino, y al apoyo del Consejo Nacional de Mujeres:

“Y los altos prestigios de esta ley aumentan todavía más con la adhesión de grupos de fuera de la Honorable Cámara: la apoyan peticiones y solicitudes de distintos sectores de la opinión pública. La apoya el Centro Socialista Femenino, compuesto

de mujeres proletarias que ven en esta ley la defensa de los salarios de la mujer obrera, que muchas veces son despilfarrados por el marido, en alcohol y en juego; tiene el apoyo del Consejo Nacional de Mujeres, institución impuesta por mujeres ilustradas de la alta sociedad, cuya opinión, venida de un sector opuesto, coincide con el de las mujeres proletarias” (DSCD, 12-8-26: 56).

El diputado socialista Nicolás Repetto se refirió a la reunión en la Casa Suiza y a uno de los argumentos de sus disertantes:

“Una distinguida profesora, hablando hace algunas noches en una conferencia organizada por el Centro Socialista Femenino, decía que hay algunos diputados (...) tienen todavía la mentalidad de un siglo o de medio siglo atrás” (DSCD, 13-8-26: 134)

Estas referencias ponen de manifiesto la estrecha relación e influencia de las instituciones feministas de diversos sectores sociales con el debate sobre la ley en el Congreso.

Las acciones de las feministas iban desde reuniones, hasta conferencias y peticiones que demostraron su compromiso directo con la lucha de los derechos civiles de la mujer. Esta presión social se enfrentó, como afirma Barrancos (2002; 10), con un llamativo juego entre exclusión e inclusión. Usando de justificación la dignificación de la mujer y sobre todo su rol de madre, los legisladores otorgaron mejoras a la condición femenina dentro del ámbito privado de la familia, pero trataron de mantener la exclusión cuando la mujer buscó una igualdad más profunda (capacidad civil plena o derechos políticos).

Varios años después de aquel pionero programa de María Abella de Ramírez, sus principios seguían sin alcanzarse. La mentalidad de varios de los representantes en el Congreso seguía ubicando a las mujeres como subordinada al varón en la familia. El Estado continuó desoyendo aquel pedido de María Abella: libertad e igualdad total entre los sexos.

3. Los partidos políticos y el proceso legislativo

Los partidos políticos se hicieron eco de los cambios sociales que habían puesto en cuestión la condición de la mujer. Por su carácter de mediadores entre el Estado y la sociedad, ellos fueron los principales protagonistas en el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer.

La situación política del país tuvo un cambio importante con la llegada al gobierno de la UCR en 1916. La aplicación de la Ley Sáenz Peña, de 1912, permitió elecciones sin

fraude. En este contexto, se produjo el desplazamiento de los conservadores del Poder Ejecutivo, al perder éstos las elecciones. No obstante, tuvieron una activa participación en el Poder Legislativo, contra el gobierno. Como afirma Giordano (2010: 6), “los sectores conservadores tuvieron poder de veto frente a cuestiones tales como la ampliación profunda de los derechos civiles de la mujer”.

En 1924, cuando comenzó el proceso legislativo de la ley 11.357, el partido oficialista era la UCR, cuyo líder principal, Hipólito Yrigoyen, había dejado la presidencia en 1922. Su sucesor fue otro radical, Marcelo T. de Alvear. Bajo su gestión tuvo la aprobación la mencionada ley.

La UCR tuvo un origen revolucionario, en contra del fraude. Con frecuencia, recurrió a la abstención electoral como forma de crítica a los mecanismos políticos utilizados por los conservadores (Persello, 2007: 41). A partir de su llegada al poder, adoptó características particulares, como el personalismo, concentrado en la figura de Yrigoyen, lo cual generó posturas enfrentadas dentro del partido.

En 1924, ese enfrentamiento, como ya se ha dicho en la Introducción, derivó en una división del partido, entre los personalistas (seguidores de Yrigoyen) y los antipersonalistas (opositores a la política del caudillo).

Persello (2007: 55) explica estas diferencias, que se manifestaron desde la primera presidencia de Yrigoyen. En ese momento distintos legisladores marcaban sus diferencias con respecto al presidente y mostraban una falta de voto disciplinado dentro del Parlamento. Estas divisiones se hicieron más notorias a partir de 1920 y fueron el germen de la separación

“Mayoritariamente, los legisladores radicales asumieron su solidaridad con el presidente, [refiriéndose a Yrigoyen] al que se suponía portador de un mandato plebiscitario. Sin embargo, un grupo pequeño que luego se fue ampliando entendía que el rol del radicalismo era controlar al gobierno y cuestionarlo cuando no compartía sus decisiones. Para estos últimos, Yrigoyen ejercía la presidencia de manera personal y se colocaba entonces fuera de la tradición del partido, que se había constituido repudiando al personalismo en su dirección y al oficialismo en la opinión pública”.

En el Parlamento, ya en 1922, la división se concretó entre los aliados a la figura del presidente (personalistas) y los que luchaban contra la intervención presidencial en la selección de candidatos o por la falta en la elaboración de un programa partidario (antipersonalistas) (Persello, 2007: 57).

Con la llegada de Alvear al poder aumentaron las fracturas, porque no solamente estaban los nuevos y antiguos radicales, sino que frente a futuras elecciones y para oponerse al personalismo de Yrigoyen, sobre todo a nivel provincial, el partido se siguió fraccionando (Persello, 2007: 63-64).

Por ejemplo, en la provincia de Santa Fe se encontraba la Unión Cívica Unificada, de gran protagonismo en los debates parlamentarios de la ley de 1926, y liderada por Enrique Mosca, gobernador de la provincia entre 1920-1924. Este gobernador es uno de los cinco que menciona Persello (2007: 66) como ejemplo de la fragmentación dentro del partido:

“Lo cierto es que en todas las provincias es posible rastrear varios núcleos que se asumían como radicales, tenían sus propios periódicos, presentaban sus propias listas en las elecciones y se combatían entre sí con mucha virulencia (...). El ejemplo más acabado de esto es la provincia de Santa Fe, donde entre 1912 y 1930 se sucedieron cinco gobernadores radicales y ninguno de ellos reconocía filiación con el anterior”.

La división del partido se oficializó en 1924, pero en el Parlamento se concretó en las elecciones legislativas de 1926, donde el sector antipersonalista, dirigido por Leopoldo Melo, obtuvo la mayoría en los distritos de Santa Fe, San Juan, Mendoza, Jujuy y Santiago del Estero (Persello, 2007: 60).

El denominador común que unía al antipersonalismo fue su marcado anti-yrigoyenismo, que los terminó acercando luego a una alianza con los conservadores, llamada por los personalistas “contubernio” (Persello, 2007: 69).

Esta situación se observa en los debates de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, donde llama la atención la gran diversidad de posiciones entre los legisladores radicales.

El radicalismo había participado en la lucha por los derechos de la mujer con la presentación de distintos proyectos. Referidos a los derechos civiles, están los proyectos de Rogelio Araya (1919), Carlos Melo (1919), Herminio Quirós (1922-1924) y Leopoldo Bard (1924), que describiremos con posterioridad. Sobre derechos políticos, el mismo diputado Rogelio Araya, de activa participación en la Asociación Pro Derechos de la Mujer fundada por Elvira Rawson de Dellepiane, presentó, en 1919, un proyecto que daba a la mujer mayor de 22 años, nativa o naturalizada, el derecho a votar (Nari, 2000: 212).

Los legisladores radicales, como se ha dicho, no votaban de manera disciplinada como partido, sino de manera personal o según su conciencia, sin importar el sector al que pertenecieran.

Dentro del partido existían posturas más abiertas o liberales, como es el caso de los diputados radicales personalistas Leopoldo Bard (autor del proyecto mencionado más arriba) o Diego Molinari, que formó parte de la comisión interparlamentaria que se formó después que los socialistas Bravo y Justo presentaran su proyecto.

En los debates de 1926, Molinari definió el concepto liberal. Sostuvo:

“Ser liberal no quiere decir 'come=frailes' ni estar contra las congregaciones; ser liberal significa tener un espíritu de amplia tolerancia y de equidad, inspirándose en la justicia. En este caso, ser liberal consiste en dar a la mujer la condición jurídica que le permita, dentro del estado social actual, defenderse legalmente contra el avasallamiento de los maridos...” (DSCD, 25-8-26: 431).

Pero “defenderse legalmente contra el avasallamiento de los maridos” no significaba adquirir la emancipación plena.

Unos días antes, en el curso de los debates de ese año, uno de los diputados radicales que defendió una posición verdaderamente liberal fue el diputado personalista por Entre Ríos Mariano Calvento, que objetó la ley por ser limitada hacia a la mujer casada:

“Yo entenderé mal tal vez, pero entiendo que el proyecto, tal como viene, no sólo no es de igualdad de los derechos civiles del hombre y de la mujer, sino que es un proyecto de desigualdad de derechos entre las propias mujeres” (DSCD, 11-8-26: 861).

Entre los radicales personalistas existían también posturas más conservadoras, que ponían obstáculos, planteaban dudas o implicaban demoras en los debates. Por ejemplo, el diputado radical por Capital Federal Andrés Ferreyra puso reparos, aunque en el momento de la votación aprobó la ley.

Durante los debates, este diputado criticó la redacción de la ley, porque consideró que no había precisión en su contenido con respecto a los artículos que quedarían anulados en el Código Civil. Así, sostuvo:

“No estoy de acuerdo con el artículo 6; no creo que sea esta una manera de legislar la de derogar todas las disposiciones del Código Civil que se opongan a una ley como la que se discute, porque en esto radicarán muchos pleitos” (DSCD, 12-8-26: 47).

Dentro de los representantes del radicalismo unificado de la provincia de Santa Fe, integrantes del sector antipersonalista, los diputados Agustín Araya y Jorge Ferri presentaron posiciones más duras contra la ley.

Araya expuso argumentos que afirmaban una mayor limitación a la igualdad civil para la mujer, a pesar de su voto favorable a la ley. En cambio, Ferri tuvo una posición tan definida que se convirtió en el único diputado de toda la Cámara que votó contra la ley. Los fundamentos de cada uno serán desarrollados más adelante cuando nos aboquemos al análisis de los debates. El objetivo aquí es ver que la posición de cada legislador frente a la ley no fue unificada a pesar de pertenecer a un mismo grupo político, en este caso los radicales antipersonalistas.

El diputado Agustín Araya concluyó su exposición diciendo:

“Pero he tenido, y creo tener, el derecho (...) a señalar cuáles son las dudas que amargan mi espíritu al analizarla [la ley] e indicar con lealtad cuáles son los inconvenientes que vislumbro en ella” (DSCD, 13-8-26: 123).

En cambio, el diputado Ferri directamente pospuso el tratamiento del tema para una futura comisión reformadora del Código Civil. Así finalizó su discurso:

“Entiendo que sería mucho más prudente, ante las observaciones formuladas y la constitución de una comisión revisora, esperar el resultado de ella para legislar en forma definitiva; y por eso, señor presidente, atento a estas indicaciones, voy a formular moción para que el proyecto vuelva a comisión, destinándosele a la Comisión de legislación ya que la interparlamentaria ya ha terminado su misión” (DSCD, 11-8-26: 857)

En oposición a ellos, el diputado por Entre Ríos Herminio Quirós, perteneciente al bloque antipersonalista, presentó una posición no solamente en defensa de la ley sino que en su discurso buscó ampliar y conseguir la plena capacidad de las mujeres, incluidas las casadas. Este diputado había sido autor de un proyecto sobre la igualdad civil de la mujer, presentado en 1922 y otra vez en 1924 en la Cámara de Diputados. Quirós reclamó mayor libertad civil para la mujer en toda su condición al decir:

“Tal es mi situación, también, pero sin renunciar a continuar bregando hasta que consiga totalmente el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer en igualdad de condiciones a los del hombre, porque no habrá disquisición, señor presidente, ni sutileza con fuerza suficiente para llevar a mi espíritu la convicción de que pueda existir algo que imposibilite este reconocimiento” (DSCD, 13- 8-26: 126).

La oposición (al radicalismo en el gobierno) estaba dada por partidos más organizados, como el socialista, y otras fuerzas, como los conservadores, que trataban de organizarse como tales. En efecto, el Partido Conservador no tenía una organización unificada sino

que era más bien un conjunto de agrupaciones o partidos provinciales aliados entre sí por motivos electorales o de voto parlamentario. Entre las agrupaciones provinciales se encontraban los conservadores de la Provincia de Buenos Aires, el Partido Demócrata de Córdoba, el Liberal de Tucumán, el Popular de Jujuy, el Liberal y Autonomista de Corrientes, la Unión Provincial de Salta y Concentración Cívica de Catamarca, junto a otros partidos menores (Persello, 2007: 70). El motivo principal que los unía era su enfrentamiento a Yrigoyen, para recuperar el poder.

Respecto del tema de los derechos de la mujer, los conservadores tenían posiciones más o menos amplias.¹ En los debates de la ley de 1926, en general, coincidieron en su defensa. Por ejemplo, las posiciones del presidente de la comisión interparlamentaria, el diputado conservador por la provincia de Buenos Aires Ángel Sánchez Elías, que elevó el proyecto definitivo, y las posiciones del diputado Ernesto Padilla del Partido Liberal de Tucumán fueron favorables al proyecto de ley que tenían entre manos.

El diputado Sánchez Elías se comprometió en la redacción del proyecto, pero luego de la aprobación de la comisión y a raíz de las críticas de algunos juristas, escribió un editorial en el diario *La Nación*, donde observamos que su intención de otorgar igualdad civil a la mujer tenía importantes condicionamientos, como los intereses de la familia, por los cuales, según su visión, la mujer debía sacrificarse. Así lo expresó en su artículo:

“Si fuera posible formular un voto, concretaría el mío así: aspiro a que esta ley sea puesta en práctica con la mayor parsimonia; que la dignificación que ella significa no redunde nunca en perjuicio de los intereses de la familia y de la sociedad, y tengo fe; creo a la mujer argentina, o mejor dicho, sé a la mujer argentina capaz de muchos esfuerzos y de muchos sacrificios, y tengo la convicción de que solamente hostigada por la necesidad recurrirá al amparo que esta ley le ofrece” (*La Nación*, 29-7-1926: 2).

El diputado Ernesto Padilla defendió la aprobación de la ley en los debates de manera más definida y concreta, al afirmar:

“Creo que no puede haber discrepancia entre los diputados sobre el propósito de honrar a la mujer argentina. En esto estamos todos de acuerdo, y contamos con antecedentes que reclaman nuestras más vivas simpatías y la más estricta justicia al pronunciarnos sobre este proyecto” (DSCD, 11-8-26: 858).

¹ Por ejemplo, el primer proyecto de ley sobre este tema en el país fue presentado en 1902 por el diputado Luis María Drago, representando al Partido Autonomista Nacional por Buenos Aires. El proyecto versaba sobre la administración de los bienes matrimoniales y los derechos civiles de la mujer.

Otros conservadores, cuando el proyecto volvió al Senado después de haber sido largamente debatido en la otra cámara, propusieron maniobras dilatorias, para demorar la aprobación, como el senador Pedro Llanos por la Concentración Popular de Santiago del Estero. Entre sus argumentos, se encontró el pedido de explicaciones a la comisión interparlamentaria que ya no funcionaba y la pretensión de volver a modificar los cambios introducidos por la Cámara de Diputados, insistiendo con una serie de conceptos que se habían intentado introducir en el Código Civil en el primer debate en el Senado:

“Las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, y en esto disiento con el senador de la Capital [Mario Bravo], en mi concepto, no son de poca importancia, sino que algunas de ellas tienen tanta gravedad como las que sancionara el Senado al modificar en esta parte el Código Civil” (DSCS, 14-9-26: 642).

El radicalismo y los conservadores tenían en común, además de su alcance nacional, la falta de una estructura o ideario programático establecido, ya que se apoyaban en alianzas partidarias o en caudillos políticos locales. En cambio, existían partidos, como el Demócrata Progresista y el Socialista, con mayor desarrollo en la zona litoral, que contaban con la existencia de una estructura y un programa de gobierno claros para desarrollar su actividad (Persello, 2006: 74).

El Partido Demócrata Progresista surgió en 1908, cuando Lisandro de la Torre se separó del radicalismo para formar la agrupación Liga del Sur en Santa Fe. Este grupo se convirtió, en 1914, en el Partido Demócrata Progresista, con muchos seguidores en esa provincia y con influencia en la zona del litoral. Sostenían principios de liberalismo político y de proteccionismo económico, pero en lo social sus ideas de cambio tenían límites.

En el proceso legislativo de la ley 11357, los demócrata-progresistas tuvieron cierto protagonismo parlamentario. El diputado por la provincia de Santa Fe, Francisco Correa, participó del debate cuestionando la técnica de la ley, a pesar de dar su aprobación posterior. Sostuvo:

“Bien, señor presidente, con estos puntos de vista generales termino, y no tengo el remordimiento de haber hecho obra destructiva contra el proyecto de la comisión. He tratado de encontrar la fórmula legislativa que a mi juicio puede salvar muchos de los inconvenientes de la ley, que yo votaré sin entusiasmo, por su construcción técnica, pero con absoluta adhesión a la idea que la inspira” (DSCD, 13-8-26: 114-115).

También dentro del socialismo hubo reparos frente a la técnica utilizada, pero en este caso con posiciones más optimistas. El diputado socialista Enrique Dickmann, que defendía la ley como una condición previa para lograr los derechos políticos, no agitó

temores sobre la aplicación de la ley, porque, según su visión, de haber fallas, los jueces se encargarían:

“Si algunos señores diputados, muy bien inspirados y conocedores del texto, creen que tiene algún defecto, presentarán su reforma, verán cómo la interpretan los jueces, se verá cómo se aplica en la práctica, se verá con qué sentimiento y con qué capacidad la aprovechará la mujer y habrá tiempo de modificar y enmendar las pequeñas deficiencias o errores que ella pudiera contener” (DSCD, 12-8-26: 60).

El socialismo era un partido de izquierda de carácter orgánico, con programa e ideas claras en lo político, económico y social, aunque su alcance no era nacional. El PS fue creado en 1896 por Juan B Justo, como se ha visto, uno de los autores del proyecto de la ley de derechos civiles para la mujer. Durante la década de 1920 fue una fuerza con gran poder en el Congreso, sobre todo representando a la Capital Federal, a los principales centros urbanos de la Provincia de Buenos Aires y a algunos centros del interior, como Rosario y Santa Fe.

Hernán Camarero y Carlos Miguel Herrera (2005: 20) destacan la elección legislativa de 1924, porque en ella el socialismo de la Capital Federal obtuvo el 45 % de los sufragios. Esto le otorgó, por primera vez, 20 legisladores y dos senadores (Juan B Justo y Mario Bravo, los autores del proyecto de ley de derechos civiles de la mujer presentado ese mismo año).

El socialismo era opositor al radicalismo, pues no coincidían en una gran variedad de temas, como la política laboral, la relación con la Iglesia, etc. Una de las mayores críticas del socialismo hacia el radicalismo apuntó a la posición que éste detentaba frente a los cambios de la modernidad en el nivel social y cultural. Fundamentalmente, criticaba su oposición a un mayor laicismo, que separase al Estado de la Iglesia.

El socialismo, luego de la aprobación de la ley 11.357, en 1927 sufrió una división interna, al separarse el Partido Socialista Independiente. Este sector estaba encabezado por Antonio De Tomaso y Federico Pinedo, con una posición más enfrentada al personalismo de Yrigoyen e inclinado hacia la derecha. Esto llevó al PSI a una alianza con los conservadores y los radicales antipersonalistas en las elecciones siguientes.

Respecto del tema de los derechos civiles y políticos de la mujer, el socialismo tenía posturas bien definidas a favor, y proponía la ampliación de ambos. Con respecto a los derechos civiles, los diputados y senadores socialistas presentaron diferentes proyectos de ley en el Congreso. El primero de ellos fue el de Alfredo Palacios (1914-1915), que

propuso una emancipación relativa de la mujer, sobre todo en el orden social y doméstico. El proyecto más ambicioso, por sus alcances, fue el del senador Enrique del Valle Iberlucea, que pretendió renovar todos los aspectos del Código Civil relacionados con la emancipación civil de la mujer, tanto dentro como fuera de la institución matrimonial.

En los debates de 1926, el bloque socialista se presentó como un grupo comprometido con su aprobación. Así lo expresó el diputado socialista Antonio De Tomaso:

“Para algunos grupos políticos, como el nuestro, es un cuestión de principio; figura en nuestro programa y en las plataformas electorales últimas, en virtud de las cuales hemos sido elegidos; representa, pues, para nosotros, un mandato” (DSCD, 29-7-26: 127).

En los debates hubo participación, en mayor o menor medida, de todas las fuerzas representadas en el Congreso, porque fue un tema que no produjo indiferencia o abstención. Sin embargo, en la mayoría de las agrupaciones, se suscitaron tensiones, siendo el socialismo la fuerza más compacta y definida.

En el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles el corte de las posiciones no se realizó por partido político sino por posición ideológica individual. Estas posiciones podrían agruparse de la siguiente manera: un grupo muy aferrado a ideas conservadoras, que apuntaban a mantener el *status quo*; otro grupo (en general, socialistas, pero había también representantes de otros sectores) con mayor compromiso por el reconocimiento de derechos civiles y políticos para la mujer, pero con condicionamientos de diversa índole para el avance en ese sentido; y finalmente un grupo, minoritario, que apostaba a cambios más profundos (como la capacidad civil plena para las mujeres casadas).

Entre estos últimos, se encuentra el diputado radical Leopoldo Bard, quién aprobó la ley, pero dejó manifiesto su intento de ampliar la emancipación de la mujer, incluyendo a la casada en igualdad de condiciones:

“Los principios básicos que deben contemplarse en una reforma a la legislación civil en lo que respecta a los derechos de la mujer casada, entendemos son: consagrar como principio general, la capacidad civil de la mujer casada, como sistema legal presunto, la comunidad de bienes y como subsidiario, convenio matrimonial sobre los bienes” (DSCD, 12-8-26: 79).

En los debates, las pocas voces defensoras de posiciones más liberales con respecto a la emancipación femenina provinieron de algunos diputados radicales, que ya habían representado proyectos al respecto con anterioridad, como el citado Bard.

En general, las voces predominantes sostuvieron una estructura de género que consideraba a la educación de la mujer, a su trabajo fuera del hogar, a los derechos civiles y los políticos como riesgos para la estructura familiar y por ende para la sociedad.

Por ejemplo, tomemos un fragmento del discurso del diputado socialista De Tomaso, donde defendió el poder de las mujeres para administrar los bienes pero también dio por sentado que la prioridad para la mujer era su desempeño en el hogar:

“Nadie se agraviará si decimos que, entre nosotros, las mujeres tienen evidentemente más aptitudes para la vida de familia y de hogar que los hombres, para el cuidado y dirección espiritual de los hijos. También muchas veces para el gobierno de los bienes” (DSCD, 11-8-26: 845).

O tomemos este otro fragmento del diputado radical Guillermo Fonrouge:

“Del punto de vista nuestro, la reforma no debe establecer una equiparación absoluta de la mujer casada respecto al marido. Debemos empezar por fijar las lógicas y honestas restricciones que la misma situación de la mujer casada impone. Sería por ejemplo ridículo, a nuestro modo de ver las cosas, equiparar en materia de adulterio a la mujer con el marido, estableciendo que para que la mujer cometa adulterio necesita tener mancebo dentro o fuera del hogar” (DSCD, 12-8-26: 62).

El diputado radical Agustín Araya expresó esta idea de modo bien claro:

“Por ser más apta para esa función, se ha entregado a la mujer la crianza de los hijos porque se la supone alejada de todas las tentaciones de la calle y los contactos del trabajo, que perturban esa función de la formación moral del niño” (DSCD, 13-8-26: 119).

Salvo raras excepciones, las distintas corrientes político-partidarias consideraban a la maternidad como condicionante y justificativa de la limitación a la libertad e igualdad de las mujeres, como personas y como ciudadanas.

CAPÍTULO 2

LA CONDICIÓN DE LA MUJER ANTES DE LA LEY 11.357

1. Las mujeres en el Código Civil argentino

El Código Civil fue el compendio donde se redactaron los derechos y las obligaciones de las personas para organizar la familia y la sociedad civil en el orden posindependentista. El presidente Bartolomé Mitre decretó la elaboración de dicho Código en 1864 y encomendó su redacción al jurista argentino Dalmacio Vélez Sarsfield. Su obra fue aprobada por ley 340 en 1869. El Código entró en vigencia en 1871, durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, quien quería la rápida unificación del país en una norma que reemplazara al derecho español, “confuso y anacrónico”, según lo expresó en los debates de la ley de 1926 el diputado socialista De Tomaso (DSCD, 12-8-26: 42).

El método de aprobación del Código Civil por el Congreso fue a carpeta cerrada. Este método fue criticado en su momento y todavía en 1926, a propósito de la ley de Derechos Civiles de la Mujer, el mencionado diputado socialista manifestaba su desacuerdo al respecto. En el recinto, afirmó:

“Y por la ley 340 se resolvió adoptar como código civil de la República Argentina el redactado por el Dr. Vélez Sarsfield, código que el Congreso no leyó, código respecto del cual el Congreso, que lo adoptaba como ley para la República, no escuchó ni siquiera las exposiciones de carácter general de los miembros informantes, que hubieran podido dar a los diputados y senadores que votaban la ley una idea, por vaga que fuera, sobre cuáles eran los conceptos fundamentales que presidieron a su redacción” (DSCD, 12-8-26: 42).

El Código Civil de Vélez tuvo diversas fuentes. El Código de Napoleón (1804) y el proyecto de Código Civil español del jurista Florencio García Goyena de 1851 fueron dos de las fundamentales. Otra fuente importante fue el proyecto de Código Civil de Brasil, en rigor, un esbozo elaborado por Augusto Texeira de Freitas con quien Vélez tuvo intercambios.

Sin embargo, Vélez no copió de modo literal las disposiciones de las fuentes en las que se inspiró. Respecto del régimen de propiedad en el matrimonio llama la atención su posición favorable a la condición de las mujeres. El legislador instituyó el régimen de participación en los gananciales. No obstante, hay que decir que, según la doctrina de la época, concentró toda la administración de los bienes en la figura del esposo.

Carmen Deere y Magdalena León (2000: 67) clasifican los regímenes de propiedad en el matrimonio en América Latina: el régimen de comunidad absoluta, el régimen de participación en los gananciales y el de separación de bienes. En el primer caso, todos los

bienes adquiridos al momento del matrimonio o durante la vigencia del mismo, así como sus utilidades, son considerados gananciales. En caso de separación se dividen en partes iguales. En el segundo caso, llamado también comunidad de gananciales, los bienes aportados por los cónyuges al matrimonio o que se reciben por herencia o donación luego se consideran bienes propios pero no así sus utilidades, que son consideradas gananciales. Al separarse los bienes propios los conservan cada cónyuge pero los gananciales se reparten en partes iguales. Por último, en la separación de bienes cada individuo administra sus bienes y conserva su propiedad, y lo mismo sucede con cualquier donación o herencia que reciba durante el matrimonio o que adquiera con sus ingresos, y en caso de separación cada cónyuge mantiene su propiedad y sus utilidades.

Dora Barrancos subraya este asunto. Sostiene que Vélez Sarsfield, a pesar de haber creado un sistema administrado de manera absoluta por el marido, mantuvo en el Código dos disposiciones que podían resultar favorables para las mujeres: el régimen de comunidad de gananciales, que “le preservó a la esposa los bienes gananciales, esto es usufructuar la mitad de los bienes obtenidos durante el matrimonio” (Barrancos, 2007: 102); y la posibilidad que daba el inciso 2 del artículo 1277, que “abría una rendija, ya que de pactarse expresamente alguna convención al momento del matrimonio, la casada podía administrar algún bien raíz suyo, anterior a aquél o adquirido por título propio después” (Barrancos, 2000: 1). Entre los fundamentos de Vélez para adoptar este sistema se encontraban razones morales y de mejor defensa de los intereses de la mujer. Pero lo cierto es que esta disposición no fue utilizada con frecuencia, y en la mayoría de los casos el matrimonio se realizó bajo la norma general de la autoridad y la disposición de los bienes a cargo del marido.

Otra pequeña rendija que le aportaba el Código Civil a la mujer era el derecho de pedir la separación de bienes cuando el marido hubiera hecho una mala administración de los mismos, cuando los haya puesto en peligro o cuando el esposo se encontrase en concurso de acreedores (art. 1292, 1294 y 1306).

En el proceso legislativo de la ley 11.357, el diputado socialista De Tomaso se refirió a las fuentes tomadas por Vélez para criticar la manera en que las mismas fueron utilizadas por el redactor del Código. Según el legislador socialista, Vélez reprodujo estructuras rígidas, concentrando la total autoridad de la familia en la figura masculina, a pesar de que esas mismas fuentes proporcionaban algunas estructuras más flexibles.

Según De Tomaso, por ejemplo, Las Partidas, una de las fuentes del derecho español, aceptaban las convenciones matrimoniales previas al matrimonio. Pero, como se ha visto, Vélez no las consideró, con el argumento que nuestro país no las conocía, y solamente utilizó esta figura para que la mujer pudiera reservarse simplemente la administración de un bien raíz.

El diputado radical Molinari, miembro de la comisión interparlamentaria, también consideró a Las Partidas como un documento que daba mayor libertad a la mujer, porque en las convenciones matrimoniales le permitía optar por el régimen matrimonial. Así lo afirmó:

“Si comparamos la posición de una mujer dentro del Código Civil argentino con aquel viejo cuerpo, las leyes de Partidas, podemos decir, sin temor a equivocarnos, que es mucho más liberal la posición que se da en Las Partidas a la mujer, que la que tiene en nuestro código” (DSCD, 11-8-26: 847).

Al referirse al proyecto del Código Civil de Brasil, De Tomaso mencionó que este proyecto atribuyó a los cónyuges la posibilidad de pactar libremente las condiciones de los regímenes matrimoniales, así como inhibió al marido para disponer libremente de los bienes muebles e inmuebles de la mujer sin el consentimiento y la firma de ella (DSCD, 12-8-26: 30).

Este diputado socialista también se refirió al Código de Napoleón. Sostuvo que a pesar de la estructura rígida y de la influencia de carácter autoritario del Emperador en su redacción, éste sometió su contenido al estudio de una comisión de jurisconsultos. Asimismo, aunque aceptó el régimen de comunidad absoluta en el matrimonio permitió que, en aquellas regiones de Francia donde hubiera otras costumbres, se permitieran las convenciones matrimoniales entre los esposos, con el fin de proveerles una herramienta para disponer de la administración de los bienes propios (DSCD, 12-8-26: 40).

Todas estas críticas apuntaban más a señalar las falencias del Código de Vélez para defender la necesidad de una reforma que a criticar las ideas de Vélez en sí mismas.

Y aún consensuando sobre la necesidad de una reforma de la condición civil de las mujeres, se suscitó una polémica respecto de qué camino utilizar para llevarla a cabo.

Según explica Verónica Giordano, en el momento que se aprobó la obra de Vélez Sarsfield se establecieron los dispositivos para su eventual reforma, que debía realizarse a partir de informes presentados por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de la Nación y los de las Provincias al Congreso y al Poder Ejecutivo. En ese caso, el Poder

Ejecutivo debía designar una comisión especial de abogados para que en un plazo de hasta cinco años se realizaran las modificaciones necesarias (Giordano, 2006: 89). Pero el Código también podía reformarse parcialmente, mediante leyes especiales. Estas dos vías para la reforma estuvieron en juego en el proceso legislativo de la ley de Derechos Civiles de la Mujer.

Para calmar los ánimos de aquellos que pretendían una reforma total del Código, el diputado De Tomaso reiteró las palabras de uno de los miembros de la comisión que había aprobado el Código Civil en 1869:

“si pudiera proponer reformas, propondría que estudiáramos seriamente el capítulo relativo al matrimonio” (DSCD, 11-8-26: 42).

Acto seguido, el diputado socialista enumeró las leyes especiales que después de sancionado el Código permitieron modificar las disposiciones relativas al matrimonio y la familia. Significativamente, mencionó la ley 2.393 de 1888 referida al matrimonio civil; y la ley 10.903 de 1919 sobre la tutela de menores, donde se reemplazó la patria potestad de los padres por la patria potestad del Estado en defensa de los menores física o moralmente abandonados (DSCD, 12-8-26: 43).

Como se ha dicho, ambos sistemas de reforma eran legales: las leyes especiales, que proponían cambios parciales, y la reunión de jurisconsultos para una reforma integral del Código. En el primer caso, los tiempos para lograr los cambios podrían ser inmediatos, si hubiera intención de reforma, en cambio, en el segundo caso, esos tiempos podrían ser muy extensos.

De hecho, la polémica se suscitó porque, en 1926, ambos sistemas de reforma se encontraron en el tiempo. En efecto, mientras el Congreso discutía el proyecto de ley sobre derechos civiles de la mujer presentado por los senadores Mario Bravo y Juan B Justo en 1924, el presidente Alvear convocó a una comisión de jurisconsultos para elaborar una reforma integral del Código Civil. La elaboración del ante-proyecto fue encomendada al jurista Juan Antonio Bibiloni. Pero su fallecimiento demoró la tarea. Su trabajo continuó en manos de una comisión que recién lo dio a conocer en 1936, por eso se lo conoce como Proyecto de 1936.

En su proyecto, el Dr. Bibiloni proponía reformas contrarias al espíritu de la ley 11.357. Respecto del trabajo de la esposa fuera de su hogar, afirmaba:

“Cuando las necesidades o la convivencia de ésta lo exijan, cuando el trabajo de la esposa sea forzado o simplemente ventajoso por el estado patrimonial del matrimonio, será justificado por los hechos, el acuerdo del esposo. Y si lo niega, injustamente, por capricho, sin motivo plausible, el Juez resolverá. Pero pretender que nadie tiene que intervenir en la resolución de la mujer so color de que usa de su derecho, es caer en una petición de principio, porque si es ese un derecho de la mujer, no lo es de la esposa y de la madre. Tiene otros deberes” (Bibiloni, 1931: 77).

Con respecto a la administración de los bienes, Bibiloni también contradujo los contenidos que tendría la ley de 1926. Expresó:

“Creemos, por consiguiente, exacta la solución que concede la administración al marido y el derecho de vigilancia y oposición a la mujer en caso de administración irregular” (Bibiloni, 1931: 228).

El proyecto de Bibiloni significaba un enorme retroceso respecto de los contenidos que asumiría la Ley de Derechos Civiles de la Mujer de 1926. Pero dicho proyecto no llegó a convertirse en ley. Fue ampliamente rechazado por la sociedad (Giordano, 2006: 135-136).

Algunos de los nueve juristas que integraron la comisión creada por Alvear fueron mencionados como referentes a lo largo de los debates de la ley 11357. Entre ellos: Roberto Repetto, Rodolfo Rivarola, Héctor Lafaille y el propio Juan Bibiloni.

Por ejemplo, el diputado radical antipersonalista Jorge Ferri, opositor al proyecto, se refirió al Dr. Rodolfo Rivarola, para sostener su posición:

“El doctor Rivarola, partidario también de la reforma, algo más moderado, de los derechos civiles, en la conferencia del 17 de mayo de 1924 que dio en la sala de *La Prensa*, dijo, entre otras consideraciones: 'La desigualdad de los sexos ha impuesto la desigualdad de las costumbres y la desigualdad de los derechos'”(DSCD, 11-8-26: 853).

El mismo diputado, único voto en contra de la ley 11.357, se refirió a la comisión creada por Alvear, con ánimos de postergar la reforma:

“Por otra parte, el Poder Ejecutivo acaba de designar una comisión de jurisconsultos, magistrados y profesores para que proyecte la reforma total y necesaria de nuestro Código Civil que, adelantadísimo en la época de su sanción, resulta hoy un poco en desacuerdo con ciertas exigencias de la vida” (DSCD, 11-8-26: 856).

En efecto, Ferri fue uno de los pocos legisladores que defendió el trabajo de los juristas en la comisión creada por el presidente Alvear. Coherente con su rechazo al proyecto de ley de ley de los socialistas Bravo y Justo, expresó:

“Frente a estos pensamientos uniformes en el sentido de la necesidad de una reforma, resultaría más propio esperar que ella se produzca, ya que la comisión de estudio tendrá el método y unidad, manteniendo la concordancia necesaria e indispensable dentro de un cuerpo de leyes como nuestro Código Civil (DSCD, 11-8-26: 856).

En cambio, el diputado socialista De Tomaso tuvo una postura definitivamente contraria a la actividad de la comisión de jurisconsultos. Sostuvo:

“No estamos convencidos de que esa comisión de jurisconsultos designada por el Poder Ejecutivo llegue a buen puerto y de que su obra, si es que se realiza, venga pronto a la cámara” (DSCD, 11-8-26: 44).

Los dos sistemas de reforma del Código generaron entusiasmados comentarios. Finalmente, la mayoría de los diputados estuvieron de acuerdo con aprobar una ley especial que modificase la condición civil de la mujer.

Por ejemplo, el diputado demócrata-progresista Francisco Correa consideró las leyes especiales como el mejor camino de reforma, debido a que el Parlamento siempre debía ser el instrumento de aprobación de los cambios, incluso a pesar de la falta de precisión técnica. Explicó:

“Se sabe cuánto se discute entre los juristas sobre cuál es la mejor técnica para la reforma de un código: ¿debe ser tarea legislativa de reformas parciales, o de especialistas, de revisión general? Las opiniones sin duda se dividen, pero desde luego todos tienen que rendirse ante el hecho evidente de que no es posible prescindir del estudio y sanción legislativos en los pueblos modernos de organización parlamentaria. Yo creo que en materia de reforma el mejor procedimiento es el de las leyes especiales” (DSCD, 13-8-26: 108).

Sin embargo, este legislador no descartó la actividad de la comisión de juristas como un trabajo a largo plazo. En el mismo discurso citado arriba, sostuvo:

“Vamos a dar esta ley, la que yo desearía que saliera en las condiciones más favorables y viables. Ello me parece que no invade las funciones de la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo. Si el mejor sistema de introducir reformas en el código es el de las leyes especiales entiendo, también, que es necesaria la revisión periódica del código, para ajustarlo, para darle las perfecciones técnicas que no pueden esperarse del Parlamento” (DSCD, 13-8-26: 109).

Las diversas posiciones sostenidas en el Congreso a propósito de los caminos para la reforma del Código tenían un elemento que las unificaba en lo formal: tanto una ley especial como la reforma integral a manos de una comisión de juristas debían cumplir con el requisito de ser discutidas y aprobadas por el Congreso.

Al respecto, esta es la opinión del diputado radical Diego Molinari:

“porque no es el Poder Ejecutivo ni la comisión especial de juristas la que ha de sancionar reformas al Código Civil sino el Congreso Argentino, y de una manera directa o indirecta, ahora o más tarde, será el Congreso quien deberá dar muestra de su capacidad” (DSCD, 24-8-26: 380).

Respecto de las disposiciones del Código Civil de Vélez Sarsfield, esta ley modificó algunas de ellas de manera total o parcial, mientras que otros artículos no fueron modificados.

El primer artículo al que nos referiremos es el 55 inciso 2 del Código Civil porque establece la incapacidad civil para la mujer al considerarla incapaz de ciertos actos o del modo de ejercerlos. El proyecto de Bravo propuso terminar con esta incapacidad de la mujer (el artículo 1 de la ley 11357 derogó la incapacidad total para la mujer soltera, viuda o separada; en cambio fue derogado parcialmente para la mujer casada en el artículo tercero, porque no podía, por ejemplo, donar sus bienes propios o aceptar herencias sin beneficio de inventario).

El artículo 90 inciso 9 del Código Civil establecía que la mujer carecía de domicilio propio para la ley. Su domicilio es el del marido, aún cuando la mujer se halle en otro lugar, con licencia del marido, o se encuentre separada de él. Aunque Mario Bravo en su informe hizo referencia a este artículo no fue modificado por la ley 11357.

La ley de Derechos Civiles de la Mujer se ocupó de dos grupos de derechos, los referidos a la mujer y la familia junto a los relacionados con la administración de los bienes.

Con respecto a la familia el Código Civil prohibía a la mujer el derecho para ejercer la tutela y la curatela, reservada a los varones, con la sola excepción de las abuelas viudas (artículos 397, 398 inciso 8, 475, 476, 477). En el proyecto de Mario Bravo no había mención sobre la modificación de estos aspectos, sin embargo, la ley 11357 lo modificó en el inciso 2 apartado h del artículo tercero y en el artículo 8. Aunque la legislación otorgó estos derechos a las mujeres, establecieron la condición de ejercer la tutela y la curatela en caso de no haber abuelos, hermanos o hijos varones.

Otro de los derechos dentro de la familia es la patria potestad. Según el Código Civil (artículos 264, 303, 308, 326 y 336) los padres naturales no tenían derechos sobre los bienes o el usufructo de los hijos en esa condición, le negaban la patria potestad a la madre natural o la indagación para que reconozca un hijo natural. En cuanto a los hijos legítimos si la madre, enviudaba y se volvió a casar, perdía la patria potestad y el usufructo

de sus bienes en favor del segundo marido, así como la posibilidad de nombrar tutor para ellos. En el proyecto de Mario Bravo se mencionó el derecho de la mujer casada en segundas nupcias a mantener la patria potestad y el usufructo de los bienes de los hijos del matrimonio anterior pero no mencionó el caso de los padres naturales (la ley 11357 en el artículo 2 se la otorgó la patria potestad a la madre y al padre natural, en caso de reconocimiento de este último, y en el artículo tercero incisos 1 y 2 se le dio la patria potestad y el usufructo de bienes sobre los hijos del matrimonio anterior. La patria potestad sobre hijos naturales se modifica totalmente pero la de los hijos legítimos solamente parcialmente ante la viudez de la madre, porque dentro del matrimonio la ejercía el padre).

El artículo 990 del Código Civil establecía la prohibición a la mujer de ser testigos en los instrumentos públicos. Tanto el proyecto de Bravo como la ley 11357 lo derogaron en el artículo 3 inciso g.

El Código Civil establecía disposiciones sobre la administración de bienes e ingresos de la sociedad conyugal, por ejemplo, en el artículo 1276, según el cual, el marido era el único administrador legítimo de todos los bienes sean dotales muebles (art.1257) e inmuebles o adquiridos después del matrimonio, con algunas excepciones de los casos en que los bienes propios sean dados en administración a la mujer. Tanto el proyecto de Bravo como la ley 11357 modificaron este artículo (el artículo tercero inciso 2 apartado c le daba la facultad a ambos cónyuges de administrar los bienes dotales o adquiridos con su propio esfuerzo).

El artículo 1277 del Código Civil autorizaba al marido a enajenar a título oneroso los bienes gananciales de la sociedad. El proyecto de Bravo no mencionaba de manera específica este artículo aunque la ley de 1926 lo modificó pero no derogó este artículo (en el artículo tercero inciso 2 apartado c se autoriza al marido a administrar y enajenar los bienes gananciales pero la mujer debe dar conformidad en caso que el marido quiera disponer de los bienes inmuebles).

Otros artículos del Código Civil que se modificaron fueron el 1275, 1281 y 1283 donde establecía que el marido respondía por las obligaciones contraídas por la mujer y viceversa, incluso las deudas anteriores al matrimonio; los acreedores podrían exigirle el pago con los bienes sociales y propios. Bravo modificó este artículo y la ley lo reafirmó en sus artículos 5 y 6 (la mujer, al no necesitar autorización marital para contraer obligaciones, sólo responde por sus deudas con sus bienes propios o gananciales

administrados por ella y viceversa, además en el artículo 6 se especificaban las obligaciones a las que se destinaban los bienes gananciales)

El Código Civil se refirió a los bienes propios de la mujer en los artículos 1217 inciso 2, 1226 y 1227, donde le daban el derecho de administrar algún bien propio o adquirido luego por donación, herencia o legado, siempre y cuando, los donantes no hubieran impuesto la condición que los mismo no fueran administrados por el marido. Tanto el proyecto de Bravo como la ley 11357 modificaron estos artículos al otorgarle en distintos apartados del artículo tercero la libertad de disponer de sus bienes propios a título oneroso y administrarlos libremente.

En el caso de la mujer casada menor de edad el Código Civil en los artículos 1244, 1245 y 1249 establecía que todos los dineros o bienes que administraban los padres o tutores se debían entregar a un juez en un depósito público a nombre de la mujer y no al marido, así como cualquier bien recibido por herencia o donación posteriormente. Para disponer de ellos el esposo necesitaba de la venia del juez. El proyecto de Bravo no hacía referencia al tema pero la ley de 1926 en su artículo 7 lo tomó en consideración (esta disposición equiparaba a la mujer menor de edad casada con la de mayor edad para disponer de los bienes propios, con la sola necesidad de autorización judicial en caso de tener un marido menor de edad).

La situación de la mujer separada de hecho, según el Código Civil, en el artículo 1302 afirmaba que la mujer no debía pedir autorización para disponer de los bienes a su marido pero sí lo debía hacer al juez. El proyecto de Bravo y la ley derogaron esto porque a la mujer separada en el artículo primero se le otorgaba la capacidad para ejercer todos los derechos civiles, al igual que la mujer soltera o viuda.

Otros derechos modificados del Código Civil fueron, por ejemplo, el artículo 1737 donde la mujer necesitaba venia marital par formar parte de sociedades. Tanto el proyecto de Bravo como la ley 11357 derogaban esto otorgándole esa capacidad a la mujer. El artículo 1808 del Código no permitía a la mujer aceptar donaciones sin autorización del marido o del juez. El proyecto de Bravo no menciona el tema pero la ley 11357 incorporó esa capacidad en el artículo tercero, inciso 2 apartado h. La ley sí puso un límite a la mujer para realizar donaciones porque en el artículo tercero inciso 2 apartado c solamente puede disponer de sus bienes a título oneroso. El artículo 3334 del Código Civil no le permitía a la mujer recibir herencias sin autorización del marido o del juez. Tanto el proyecto de Bravo

como la ley 11357 modificaron este artículo de manera parcial porque la mujer solamente podía recibir herencias con beneficio de inventario² solamente.

2. Proyectos previos a la ley 11.357: características y resultados

Aunque la necesidad social de emancipación civil de la mujer era evidente, los diferentes proyectos sobre este tema presentados hasta ese momento en el Congreso se habían visto postergados.

En efecto, durante las tres primeras décadas del siglo XX hubo varios proyectos que proponían ampliar los derechos civiles de la mujer. Cada proyecto fue diferente, abarcando una franja mayor o menor de derechos. Una característica fue que no tuvieron un único partido que los impulsara. Hubo proyectos de conservadores, de socialistas y de radicales, algunos de los cuales incluso se superpusieron el tiempo.

Como ya se ha dicho, el primer proyecto correspondió al diputado conservador Luis María Drago, que lo presentó en dos ocasiones, en 1902 y en 1914. El mismo apuntaba sobre todo a otorgar a la mujer la administración y disposición de sus bienes propios aportados al matrimonio, junto a los bienes que heredara o le donaran y los ingresos obtenidos por una profesión u oficio. El marido sería el encargado de administrar sus bienes propios y los gananciales, mientras la mujer podía administrar libremente los suyos e incluso enajenarlos, aunque el proyecto le permitió a la esposa nombrar un apoderado que podía ser su marido.

Junto al tema de la administración de los bienes, el proyecto consideró otros, tales como: estar en juicio, hacer contratos y encargarse de sus deudas con sus bienes (respecto de las deudas del marido, el proyecto dispuso, en cambio, que el marido podía disponer tanto de sus bienes como de los gananciales) (Yorio, 1943: 158).

² La herencia con beneficio de inventario implica la declaración de voluntad con objeto de conocer en qué condiciones se encuentra una herencia, a través de la realización de un inventario de los bienes que componen la misma y de las cargas que recaen sobre ellos. Al aceptar una herencia a beneficio de inventario, el heredero, no queda obligado a pagar a los acreedores del difunto, más que con el montante de la herencia, siempre que realice un inventario formal de los bienes del mismo y exprese que la acepta con este beneficio. Cuando un heredero acepta una herencia sin beneficio de inventario, el heredero se convierte en responsable de todas las deudas del fallecido, además de con los bienes estipulados en la herencia, con los suyos propios. En cambio, con el beneficio de inventario, el heredero está obligado a pagar las deudas y demás cargas que produce la herencia sólo hasta donde alcanzan los bienes de la herencia.

Esta iniciativa fue la primera de una serie de proyectos que antecedieron a la reforma de los derechos civiles de 1926. Drago presentó una idea de emancipación de la mujer con características limitadas porque la prioridad era proteger a la mujer como madre y esposa del hogar ante los abusos maritales. Así lo recordó el diputado socialista González Iramain cuando en los debates de 1926 utilizó una frase de Drago:

“El Doctor Drago en 1902 fundaba desde estas bancas su proyecto recomendándolo a la consideración de sus colegas y decía: 'la necesidad de la reforma se impone. Es indispensable adoptar medidas que defiendan a la mujer de los errores o los malos manejos del marido en beneficio mismo de éste, en los tiempos adversos, y sobre todo para seguridad del hogar y de los hijos comunes'" (DSCD, 11-8-26: 846).

Poco tiempo después de la iniciativa de Drago, el diputado conservador Juan Carlos Argerich presentó otro proyecto, y también lo hizo en dos oportunidades, en 1905 y en 1909. El mismo tuvo características más limitadas que el proyecto de Drago porque solamente se refirió a dos situaciones específicas: en el caso de la mujer separada, dispuso que no necesitaba autorización del juez para administrar y disponer de todos sus bienes; y en el caso de la mujer viuda, dispuso que no perdía la patria potestad de sus hijos al contraer nuevas nupcias (Yorio, 1943: 161).

Las proyectos que propusieron reformas de los derechos civiles de la mujer con mayores alcances provinieron del radicalismo y del socialismo, pero incluso dentro de estas dos líneas políticas hubo posiciones más acotadas y otras más amplias.

El primer proyecto socialista, llamado “Derechos civiles de la mujer”, fue presentado por el diputado Alfredo Palacios. El mismo fue presentado en 1907, en 1913 y en 1917. Ampliaba algunas libertades de la mujer, pero de manera acotada, porque se modificaban algunas disposiciones discriminatorias sin que eso implicase una verdadera equiparación entre los sexos. Entre las libertades que se ampliaban estaban: administrar los bienes de los hijos naturales, formar parte de cooperativas, ser testigo en juicios y en testamentos y ejercer toda profesión u oficio con la disposición de esos ingresos.

A lo largo de los debates de la ley 11.357, el diputado radical por Entre Ríos Mariano Calvento hizo referencia a los proyectos previos, entre ellos, éste del socialista Palacios. Se refirió al mismo como una propuesta tibia y redactada en términos generales, que continuaba la deuda con la verdadera emancipación de la mujer casada:

“Pero este proyecto de reformas parciales también mantiene la administración del marido y las incapacidades de la mujer” (DSCD, 11-8-26: 860).

Luego de los tres intentos fallidos del diputado Palacios, el socialismo presentó una nueva propuesta en la Cámara de Senadores en 1918, a cargo de Enrique del Valle Iberlucea. El proyecto, llamado “Emancipación Civil de la Mujer”, fue presentado junto con otro sobre divorcio. La iniciativa tuvo despacho favorable de la Comisión del Senado en 1919, pero nunca volvió a ser considerado (Becerra, 2009: 85).

La propuesta del senador Del Valle significaba una verdadera igualdad de la capacidad civil entre el hombre y la mujer. Además, proponía la posibilidad, en el momento del matrimonio, de la redacción de una escritura pública para elegir entre el régimen de separación de bienes o el de comunidad legal. Si en ese momento no se hacía la elección, se aceptaba el régimen del Código Civil.

Del Valle consideró a la mujer como un sujeto de derecho, más allá de su condición de trabajadora y de madre. Reconoció que la desigualdad existía biológicamente entre los sexos, pero consideraba que a través de la ley se la podía compensar y podía devolverse a la mujer la equidad.

Como afirma Becerra (2009: 107):

“se puede sostener que frente al discurso biologicista hegemónico sobre las incapacidades 'naturales' de la mujer, la posición de Del Valle contribuye al cuestionamiento de las relaciones de poder entre los sexos”.

En los debates de 1926, el diputado socialista Héctor González Iramain pidió a los diputados que se informaran de la discusión que algunos juristas tuvieron en el Museo Social Argentino sobre el proyecto Emancipación Civil de la Mujer que presentara el senador Del Valle Iberlucea en 1918. González Iramain hizo hincapié en que se observasen las diferencias de éste con el proyecto que se discutía en 1926. El diputado socialista aclaró, en forma reiterada en sus intervenciones, que los alcances de uno y otro proyecto no eran los mismos:

“Tanto lo creo, que, cuando aquí se hizo la moción de aplazamiento del despacho y porque creía en el descuido y en el abandono explicable de muchos señores diputados que podían llegar desprevenidos a la sesión, se me ocurrió recomendar la lectura de un libro sobre *Emancipación Civil de la Mujer* que reproduce los fundamentos del proyecto presentado por el ex senador doctor del Valle Iberlucea a aquella cámara. Este libro lo han adquirido algunos señores diputados, y uno de los opositores al proyecto lo usará en su favor, y a otros señores diputados he tenido el placer de regalárselo, no con el propósito de que leyeran los fundamentos del proyecto, sino para que se informaran de la discusión que se hizo en el Museo Social Argentino, donde profesores de derecho dirigieron su artillería gruesa contra

el mismo, proyecto que no es el que está ahora en consideración de la Cámara” (DSCD, 29-7-26: 840).

El diputado socialista González Iramain comparó el proyecto de 1926 con el del senador del Valle Iberlucea, y reafirmó los alcances diferentes de uno y otro, quizás más en su intención de tranquilizar a algunos diputados y lograr la aprobación de la nueva ley:

“Quiero decir que el proyecto que se discute es una pobre cosa al lado del que presentó el representante socialista en el Senado de la Nación doctor del Valle Iberlucea, y que obtuvo despacho favorable de una comisión en la que había hombres que no eran socialistas como los doctores Garro y Joaquín V. González (DSCD, 29-7-26: 128).

Como se ha dicho, en su momento, el proyecto de Del Valle se había puesto a consideración de diversos juristas en unas conferencias organizadas en el Museo Social Argentino. A estas conferencias se refirió el diputado socialista González Iramain en los debates de 1926, cuando dijo:

“La discusión de ese asunto se hizo en 1918 ampliamente en el Museo Social Argentino, y hombres que hoy la [refiriéndose a la ley 11357] combaten dieron su opinión en esa oportunidad” (DSCD, 29-7-26: 128).

En dicha discusión, por ejemplo, el Dr. Héctor Lafaille expuso:

“Mejoremos la condición legal de la mujer casada, acordándole la libertad y los derechos compatibles con la solidez de la familia, nuestros hábitos y su educación permanente, pero dejemos para el futuro las reformas trascendentales si acaso fueran necesario entonces”. (Boletín Mensual del Museo Social Argentino, 1918: 543).

En 1926, Lafaille integró la comisión que formó el Poder Ejecutivo para proyectar la reforma integral del Código Civil. Lafaille participó de dicha comisión en representación de la Universidad de Buenos Aires.

Es interesante conocer su pensamiento, no solamente sobre el proyecto de Del Valle Iberlucea, sino su concepto general sobre los derechos civiles de la mujer.

En las discusiones del Museo Social Argentino, Lafaille se manifestó en contra del régimen de separación de bienes porque consideraba al matrimonio una comunidad regida por órdenes espirituales, físicos y económicos, que llevaban a la institución a cumplir con determinados fines.

Lafaille subordinó a la mujer dentro del matrimonio, relegándola a lo que consideró su principal función social: sostenedora y educadora dentro de la familia. Según el jurista, ella

aceptaba gustosa esta condición por su espíritu de sacrificio. Así, la propuesta de Lafaille era acordar derechos y libertades a la mujer casada que no atentasen contra la estabilidad familiar, sus hábitos y su educación, y dejar para el futuro propuestas más transformadoras, si fuera necesario. Así lo manifestó:

“Para corregir tales defectos [refiriéndose a la administración marital] no es, sin embargo, indispensable paridad absoluta de los esposos: ni en la práctica podría ser aplicada, ni el estado actual de nuestras costumbres la exige” (Boletín Mensual del Museo Social Argentino, 1918: 542).

Esta opinión poco renovadora, junto a otras que se expresaron en aquel momento sobre el tema, fueron tomadas como referencia por varios diputados, para usarlas como argumentos para defender o para atacar aspectos del proyecto de 1926.

El diputado radical Mariano Calvento, por ejemplo, utilizó las palabras de uno de los juristas que criticó el proyecto del socialista Del Valle en el Museo Social Argentino, el Dr. Esteban Lamadrid. Aunque Lamadrid reivindicó el esfuerzo de Del Valle en la realización de su proyecto, no consideró posible su aplicación porque pensaba que existían diferencias biológicas, psíquicas y sociales que no permitirían la equiparación absoluta de la mujer (BMSA, 1918: 538). Calvento, a diferencia de Lamadrid, consideró positivo el proyecto de del Valle y apoyó el proyecto de la ley de derechos civiles de la mujer, exigiendo otorgar a todas las mujeres casadas la emancipación civil total.

“El proyecto del ex senador del Valle Iberlucea, que es, sin duda, como dice el Dr. Esteban Lamadrid, el esfuerzo más serio que se ha hecho en esta materia, concede el pleno goce de los derechos civiles y permite a la mujer el ejercicio de toda profesión o industria lícita y el desempeño de funciones, cargos o empleos en que sólo se exige el requisito de la idoneidad. Declara abolida la incapacidad de la mujer casada, la que, al igual que la del marido, está determinada por el régimen matrimonial de los bienes que aporta” (DSCD, 11-8-26: 860).

La propuesta de Del Valle Iberlucea fue amplia y ambiciosa pero como ya se ha dicho, ella no volvió a ser considerada. Quizás esta frustración se convirtió en un llamado de atención para los sectores dispuestos a la reforma. Así, dentro del socialismo, surgió un nuevo proyecto de derechos civiles en 1924, con carácter más limitado, quizás para que esta vez los logros fueran certeros. Se trata del proyecto que presentaron el senador Bravo y el senador Justo, donde hicieron algunas concesiones respecto del antecedente fijado por Del Valle.

El propio Bravo, en su texto *Derechos Civiles de la Mujer*, sostuvo que tomó ideas del proyecto de Del Valle Iberlucea, pero solamente aquellas de carácter general y permanente, dejando para más adelante una futura ley sobre divorcio y la revisión total del régimen de sociedad conyugal (Bravo, 1927: 130-131).

Al referirse al contenido del proyecto del cual era co-autor, Bravo expresó lo siguiente:

“Temo que ello parezca mejor que lo bueno y perdamos lo bueno por querer lo mejor” (Bravo, 1927: 179).

En cuanto a los proyectos presentados por el partido radical, el primero data de 1919, cuando tomó la iniciativa el diputado Rogelio Araya. Ese mismo año, Araya presentó también un proyecto de voto femenino. La proposición de Araya sobre derechos civiles tuvo el mismo nombre que la de Del Valle: “Emancipación civil de la Mujer”, pero reprodujo el contenido del proyecto del socialista Palacios presentado en 1915.

El diputado radical Mariano Calvento se refirió a la propuesta como parcial porque, aunque, el propio Araya dijera que buscaba la igualdad entre el hombre y la mujer, lo cierto es que mantenía la administración del marido y las incapacidades de la mujer.

Ese mismo año, otro diputado radical, por Capital Federal, Carlos F. Melo, presentó otro proyecto de reforma del Código Civil para otorgarle derechos civiles a la mujer. Nuevamente, las libertades que se otorgaban no establecían la capacidad civil plena de la mujer casada. Melo apuntó, por un lado, a los derechos de la mujer con respecto a la familia, por ejemplo, desempeñar la tutela y ejercer la patria potestad sobre los hijos naturales, y por otro, a los derechos de la mujer respecto del patrimonio, estipulando que podía reservarse la administración de los bienes propios o adquiridos en el matrimonio por donación o herencia a través de convenciones matrimoniales. Si este acuerdo no existía, el marido era el administrador de todos los bienes de la sociedad conyugal, con excepción de aquellos reservados a la esposa. La mujer casada conseguía algunas libertades, tales como: formar parte de sociedades cooperativas o de trabajo, disponer de cuentas en bancos y acciones de sociedades anónimas, disponer de los frutos de su trabajo junto a sus bienes inmuebles, pero continuaba limitada en muchos aspectos por el poder del marido. Se permitía disolver la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, pero no existía la indisolubilidad del matrimonio (Bravo, 1927: 91-92).

En los debates de la ley de 1926 prácticamente no se hizo referencia a este proyecto, posiblemente por lo reiterativa y poco innovadora respecto de otras.

No sucedió lo mismo con el proyecto del diputado radical antipersonalista por Entre Ríos, Herminio Quirós, presentado en 1922 y en 1924. Quirós participó activamente de los debates de la ley 11.357. Se refirió tanto al contenido del despacho como a la falta de consideración hacia su proyecto personal, por no haber sido llamado para formar parte de la comisión interparlamentaria encargada de elaborar un proyecto sustituto del de Bravo y Justo.

Tal vez su convocatoria hubiera implicado riesgos para los sectores más conservadores, porque el proyecto que había presentado un tiempo antes tenía alcances más amplios. Quirós se expresó así:

“No obstante haber presentado a la consideración del Congreso de mi país un proyecto que solucionaba radicalmente esa situación de la capacidad de la mujer, a mi juicio deprimente para el estado de la civilización argentina, no tuve la suerte ni el honor de formar parte de la comisión interparlamentaria, nombrada para estudiarla especialmente. Las pequeñas cosas, las chicas cosas, las miserias humanas lo habrán impedido, como impedirían quizá que estuviera formando parte de alguna comisión, cuya formación estoy dispuesto a pedir, para el estudio de un otro proyecto que tengo presentado a la Cámara, que es el de la igualdad de los derechos de los hijos, para levantar también de nuestro código esas afrentosas disposiciones que actualmente contiene” (DSCD, 13-8-26: 124)

En su proyecto, Quirós había establecido la igualdad civil para los hombres y las mujeres fuera cual fuera su condición civil. Al suprimir las incapacidades de la mujer, se refirió a la administración de los bienes en el matrimonio dando a cada uno de los cónyuges la administración de sus bienes propios y su usufructo. Sin embargo, el esposo continuaba administrando los bienes gananciales, aunque para cualquier modificación de los mismos debía tener el consentimiento de la esposa. Los cónyuges pactaban el contrato que desearan para administrar sus bienes, pero debían hacerlo en una escritura pública ante el jefe del Registro Civil, como también lo había dispuesto Del Valle Iberlucea en su proyecto. La mujer debía hacerse responsable con sus bienes de sus deudas u obligaciones (Bravo, 1927: 95-96).

Tanto en 1922 como en 1924, la presentación del proyecto de Quirós no tuvo resultados, pero a diferencia de lo sucedido con el proyecto anterior, el de Melo, en los debates de la ley de 1926, los socialistas hicieron referencia a su iniciativa.

El diputado socialista Enrique Dickmann mencionó a Quirós como un espíritu libre y generoso en estos temas (DSCD, 12-8-26: 55).

El diputado radical Mariano Calvento, defensor de la emancipación de la mujer sin importar su condición social, realizó un discurso de crítica hacia la comisión interparlamentaria por no haber tomado en cuenta los proyectos anteriores como referencia, y en particular por no haber considerado ni el proyecto ni la figura de Quirós. Dijo:

“Bien, todas estas iniciativas, según se manifiesta en los fundamentos del proyecto que está a estudio de la Cámara, han sido tenidas en consideración por la comisión interparlamentaria, pero no encuentro cuál es el criterio especial que ha seguido esa comisión frente a todos estos proyectos que tienen cada uno, como he hecho notar, su criterio especial, ya de igualdad de derechos, ya de emancipación, ya para legislación exclusiva de lo relativo a los bienes en el régimen matrimonial, o ya para acordar a la mujer los amplios derechos civiles, como el proyecto del doctor Quirós” (DSCD,11-8-26: 860).

En los debates de 1926, Quirós se comprometió con la aprobación del proyecto presentado por la comisión. No obstante, desafió a sus colegas con la intención de lograr modificar este proyecto y ampliarlo para beneficiar a la mujer casada. Propuso:

“Y, si no, si hay señores diputados que quieren con sinceridad el reconocimiento amplio de los derechos de la mujer, que yo quiero, razón por la que no quisieran votar este proyecto, fácilmente nos entenderemos también. Podemos suscribir este otro: son iguales los derechos de la mujer a los del hombre. Cada cónyuge es dueño de su patrimonio y con él responde a sus deudas. Los bienes gananciales responden a las cargas sociales y serán administrados por el cónyuge que los cónyuges elijan. He aquí el cuerpo de la ley que propondría a la Cámara en substitución de éste a aquellos diputados que no quieran votar este despacho por escrúpulos en su aplicación o porque le molesten los derechos restringidos que este despacho trata de amparar” (DSCD, 13-8-26: 127).

Esta propuesta no tuvo eco en la cámara pero muestra la intención de algún grupo dentro del radicalismo por avanzar en una reforma más amplia.

En 1924 se presentaron varios proyectos sobre el tema de los derechos civiles de la mujer. Además del mencionado proyecto del diputado radical Quirós (19 de julio de 1922) y del mencionado proyecto de los senadores Bravo y Justo (29 de septiembre de 1924), se presentó en la Cámara de Diputados el proyecto del radical Leopoldo Bard (15 de septiembre de 1924).

Bard denominó a su proyecto “Emancipación Civil de la Mujer” y tomó los fundamentos del trabajo de Del Valle Iberlucea. Médico y legislador, Bard tuvo una activa participación en el Parlamento en temas de carácter social y presentó distintos proyectos, por ejemplo: sobre protección a las familias con muchos hijos, sobre divorcio, sobre creación de asistencia y protección de la infancia, sobre creación de refugios maternos, sobre

implementación de la higiene sexual prematrimonial, sobre creación de una subsecretaría de salud pública y asistencia social, sobre derechos políticos para la mujer, y, obviamente, el mencionado proyecto de derechos civiles de la mujer de 1924, entre otros.

La propuesta de Bard constaba de 29 artículos. Entre las disposiciones más destacadas están: permitir a los contrayentes optar por el régimen de separación de bienes o el de comunidad frente al Jefe del Registro Civil y eliminar la incapacidad de la mujer casada. La mujer adquiriría derechos tales como: administrar los bienes de hijos naturales, tener acciones de sociedades, disponer de sus bienes reservados (propios, elementos de trabajo y los reservados en el contrato matrimonial). Además, la esposa podía demandar al marido, ella no debía pagar sus deudas, como tampoco él las de ella, y podía ejercer la tutela y curatela dentro de la familia.

En los debates de 1926, el diputado radical Calvento realizó una síntesis de los proyectos previos a la ley 11357, con sus aportes. También explicó que la propuesta de Bard no solamente daba la emancipación a la mujer casada, sino que ampliaba sus derechos dentro del ámbito familiar. Según Calvento, a favor de una reforma profunda:

“no obstante la manifestación de ser su proyecto destinado a abolir la incapacidad de la mujer casada, comprende en él disposiciones que son extrañas a ese estado y al régimen del matrimonio, tales como la de acordar la patria potestad, con administración y usufructo de los bienes de sus hijos, a la madre natural; permitiéndole, además, ser testigo, tutora, etcétera” (DSCD, 11-8-26: 859).

Igual que Quirós, Bard tampoco fue convocado para integrar la comisión interparlamentaria que estudiaría la reforma propuesta por Bravo y Justo. Pero se sintió parte de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer aprobada en 1926 porque confirmó que su proyecto había sido tenido en cuenta por la comisión interparlamentaria, aunque con resultados muy distintos de los propuestos por él originalmente.

Bard consideró que la ley de derechos civiles de 1926 no debería ser atribuida a los socialistas porque era una ley de todos los partidos políticos y de los sucesivos proyectos antecedentes que sirvieron para formar los principios de la misma.

El diputado reclamó de esta manera su aporte a la ley, no como una cuestión personal, sino de compromiso con la realidad social:

“La misma indicación que ha propulsado esta iniciativa en un momento oportuno, pertenece al sector conservador. De no haber propuesto el ex diputado Sánchez de Elía el nombramiento de la comisión interparlamentaria no habríamos llegado todavía, quizá, a considerar esta reforma de la legislación civil” (DSCD, 12-8-26: 77).

Bard no logró introducir la eliminación de la incapacidad de la mujer casada, ni la opción por acuerdos en el momento del matrimonio, pero se incorporaron derechos que en la ley original no existían y que estuvieron inspirados en su proyecto de 1924, como lo referido al acceso de la mujer a la patria potestad sobre los hijos naturales, la tutela y la curatela.

A pesar de los recortes, votó de manera favorable el proyecto en debate. Incluso, defendió hasta tal punto la ley que, ante reclamos de nuevas modificaciones o revisiones por parte de algunos miembros de la Cámara, sostuvo el proyecto y expresó:

“Creo que cada uno de los señores diputados que han tomado parte en el debate con prescindencia de su filiación política porque de este asunto no se ha hecho cuestión política, ha expresado de una manera clara su opinión sobre la materia; miembros de los distintos sectores de la Cámara han intervenido en la discusión en particular y han aportado su concurso para la mayor corrección y coordinación de esta ley y entiendo –y en esto coincido con la opinión del señor diputado por la Capital De Tomaso- que la ley va a salir mejorada de la Honorable Cámara” (DSCD, 24-8-26: 379).

La coincidencia de proyectos sobre el tema en el año 1924 explica, según Lavrin (2005: 266), la creación de la mencionada comisión interparlamentaria, que los revisó y los convirtió en uno solo.

Detrás de los vaivenes desde la presentación de los proyectos a cargo de radicales y socialistas en 1924 hasta la formulación de un proyecto a cargo de una comisión interparlamentaria (en la que no participaron ni Quirós ni Bard) es posible leer una disputa por el poder dentro del cuerpo legislativo, entre socialistas y las dos vertientes del radicalismo, personalista y antipersonalista.

CAPÍTULO 3

LOS DEBATES DEL CONGRESO

1. El recorrido de la ley: del proyecto de Bravo y Justo a la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

Cuando el proyecto de los senadores Mario Bravo y Juan B Justo entró al Senado, solamente se procedió a la exposición de los artículos del proyecto y del informe correspondiente al 29 de septiembre de 1924.

Hubo inconvenientes para que esta propuesta perdurara, pues, como ya se ha dicho, no era el único proyecto al respecto en ese año de sesiones (también se hallaban los proyectos de los diputados radicales Herminio Quirós y Leopoldo Bard).

Ante este panorama, surgió la propuesta del diputado conservador por Buenos Aires Ángel Sánchez Elía, quien sugirió la creación de una comisión interparlamentaria que analizara y redactara en forma conjunta un nuevo proyecto de ley.

El recurso a la comisión interparlamentaria era una herramienta utilizada en el Congreso Nacional con la finalidad de lograr la aprobación de un proyecto común con la mayor rapidez posible, para que atravesase ambas cámaras sin mayores dificultades.

Así explicó este recurso el diputado socialista por Capital Federal Enrique Dickmann:

“... una comisión interparlamentaria, que tiene en nuestras costumbres parlamentarias un significado: el de la urgencia, el de hacer coincidir a ambas Cámaras en un propósito común para que después no haya dificultades, rozamientos o choques entre las dos ramas del Congreso Nacional” (DSCD, 12-8-26: 56).

El diputado socialista Antonio de Tomaso se refirió a la comisión interparlamentaria. Señaló que se integró la misma con representantes de distintos sectores políticos, con los que hubo que acordar puntos en común que permitieran sostener y aprobar la ley en ambas cámaras. Dijo que esta estrategia parlamentaria implicó un proceso de negociación, donde los objetivos más ambiciosos debieron ceder su lugar a posiciones más modestas o limitadas para conformar a todos los sectores que la integran. La rapidez y la necesidad de acuerdos comunes en la negociación, en este caso, sacrificaron los alcances del proyecto. Así lo expresó el legislador socialista:

“Los que tienen visión más amplia, conceptos más audaces, deben a veces inclinarse ante las opiniones más moderadas o aceptar criterios más restringidos para poder llegar a una solución práctica en la que por lo menos esté contenido el mínimo de reforma que se desea o el principio fundamental y substancial que se quiere implantar” (DSCD, 12-8-26: 33).

Como ya se ha dicho, la propuesta del diputado conservador y ex-juez Sánchez Elía para formar la comisión fue aprobada el 10 de junio de 1925.

Sánchez Elía no sólo propuso la organización de la comisión, sino que también participó de ella y fue el encargado de redactar el informe que acompañó el despacho, que se terminó de redactar el 25 de agosto de 1925.

Entre los integrantes de la comisión, además de Sánchez Elía, se encontraban el senador socialista y autor del proyecto, Mario Bravo, como presidente, el diputado socialista por Capital Federal, Héctor González Iramain, el senador radical antipersonalista por Entre Ríos, Luis Etchevehere y el diputado radical por Capital Federal, Diego Luis Molinari.

El mandato de Sánchez Elía ya había concluido en 1926, cuando el proyecto salido de la comisión fue debatido primero en la Cámara de Senadores y luego en la Cámara de Diputados. Sin embargo, realizó una airada defensa del proyecto, como se ha dicho, a través de la publicación de un editorial en el diario *La Nación* del día 29 de julio de 1926, fecha en que el proyecto entró en la Cámara de Diputados.

Allí defendió la urgencia en la elaboración del despacho ante la presión social, que no le permitía al poder político soslayar mucho tiempo más el tema, e hizo frente a la crítica de los juristas por la falta de consulta a otros sectores involucrados, como las Facultades Jurídicas, Tribunales y Colegios de Abogados.

“Es cierto que la Comisión no ha consultado a las Facultades jurídicas, Tribunales, Colegios de Abogados, etcétera, pero no lo ha hecho porque tenía las opiniones de casi todos ellos, dadas con anterioridad, y como hace 20 años que el tema se discute entre nosotros y un siglo que preocupa a la humanidad, abundaban los elementos de juicio” (*La Nación*, 29-7-26: 2).

Por la composición mixta de la mencionada comisión se sucitó un debate acerca de la “paternidad” de la ley. A pesar de su origen socialista, el proyecto pasó a tener varios padres, que se disputaron su autoría.

Así, uno de los miembros de la comisión, el diputado socialista Héctor González Iramain destacó la labor del sector conservador, al involucrarse no solamente en la redacción del informe, sino en la aprobación del proyecto en la Cámara de Senadores, tradicionalmente conservadora, pero que, en este caso, aceptó casi sin objeciones la propuesta. El legislador afirmó que, en muchos casos, para que un proyecto de origen

socialista fuera aprobado y los demás sectores no opusieran resistencia, se debía dar participación al sector conservador en el proceso legislativo. Dijo:

“No sé si deberé explicar al señor diputado Quirós que esas palabras, dichas por nosotros, no pueden ser sino un elogio del proyecto, porque lo propio, y con mayor razón, diría de los nuestros, que habitualmente escandalizan a la Cámara, tanto que para que nuestras iniciativas anden, para que no escandalicen, tenemos que presentarlas, a veces, con rótulo conservador” (DSCD, 11-8-26: 842).

El Partido Radical también tuvo su protagonismo en el proceso legislativo a través del diputado Molinari, integrante de la comisión, quién comprometió a su agrupación a defender y apoyar el despacho, al afirmar:

“... que la firma que puse en representación de la diputación que invisto, dada por la Unión Cívica Radical, también quiere decir que es la expresión de un anhelo colectivo de gran parte sino de toda la masa que compone el partido al que pertenezco” (DSCD, 29-7-26: 125).

Sin embargo, el partido que presentó mayores controversias, enfrentamientos y divisiones internas frente al contenido de la ley, como ya dijimos, fue el partido radical. Incluso uno de los diputados, el radical por Santa Fe Jorge Ferri, perteneciente al sector UCR Unificada, reconoció como autor de la ley al diputado conservador Sánchez Elía y no a los senadores socialistas. Cuando en un artículo periodístico, el conservador se refirió al estupor que causó en las mujeres la cantidad de actos que no podían realizar, el diputado Ferri consideró que esto era así porque las mujeres no tenían necesidad de ejercer esos derechos, y así tergiversó el argumento:

“Observo que este proyecto no responde a una necesidad, y esto surge de las propias manifestaciones del autor del proyecto de reforma, doctor Sánchez Elía” (DSCD, 11-8-26: 852).

Quizás esta postura fuera expresión de la competencia entre el radicalismo y el socialismo, porque el diputado radical Molinari, integrante de la comisión interparlamentaria, se refirió de la misma forma cuando en su discurso mencionó al autor del proyecto:

“...y en el seno de la comisión, ya tuve oportunidad de decir, no hice otra cosa que aceptar de plano el proyecto del que era autor el ex diputado Sánchez de Elía y que traduce a través del tiempo una aspiración concreta que se viene sumando desde que en realidad se estudia la condición jurídica de la mujer dentro de la historia argentina” (DSCD, 11-8-26: 847).

Dentro del radicalismo surgió otra voz, la del diputado por Capital Leopoldo Bard, quien consideró que todas las fuerzas políticas participaron (y no sólo el diputado conservador, como expresaron los otros legisladores citados más arriba). Dijo que la propuesta de la comisión ya no le pertenecía solamente a los senadores Bravo y Justo. De esa manera se expresó en su disertación:

“Su gestación desde el primitivo proyecto de Drago, el de Palacios, el de Araya, el de Melo, el de Quirós, el del diputado que habla, el del senador del Valle Iberlucea y el del senador Bravo, hasta este despacho que consideramos demuestra, de manera que no admite discusión, que en realidad no es posible dar color socialista a este proyecto (DSCD, 12-8-26: 77).

El tema de la autoría del proyecto fue un punto que generaba roces, quizás porque podía leerse de varias formas, ya sea, ponerse al frente de los reclamos sociales, adquirir protagonismo político; o servir de contrapeso para limitar los alcances que dicho proyecto podía alcanzar.

Como se ha dicho, el proyecto salido de la comisión se presentó en la Cámara de Senadores el 25 de septiembre de 1925, junto al informe correspondiente. El despacho elevado para su aprobación adjuntó al informe y al articulado de la ley, la introducción redactada por el diputado Sánchez Elía y avalada por la comisión. Allí, el diputado Sánchez Elía volcó algunas ideas que son interesantes para comprender los alcances de la ley. Por ejemplo, se refirió al político y escritor inglés, perteneciente al partido liberal, Thomas Macaulay, quien en el Parlamento inglés, en ocasión de la discusión de la Reforma Electoral de 1832, dijo:

“No inquietarse por la simetría y mucho por la utilidad, no hacer desaparecer una anomalía, no innovar sino en el caso en que un malestar se haga sentir y entonces modificar justo lo necesario para hacer desaparecer el malestar, nunca establecer un principio de mayor amplitud que el caso particular que se pretende remediar” (DSCS, 25-9-25: 458).

Esta cita de algún modo marca la inspiración limitada que buscaba plasmarse en la ley en debate, sobre todo respecto de la mujer casada. Este fue un punto de acuerdo entre los miembros de la comisión y aseguró la rapidez en la obtención de la ley.

En la sesión en la Cámara de Diputados del 13 de agosto de 1926, la frase de Macaulay generó un juego interpretativo y argumental interesante entre los diputados demócrata-progresista Francisco Correa y socialista Antonio De Tomaso.

Mientras el primero tomó el texto para pedir mejoras en el proyecto. El segundo argumentó que con esa frase se justificaba una reforma limitada. Veamos fragmentos de sus discursos:

Correa: "Aquí, por ir contra los maridos pródigos, se hiere a los matrimonios bienvenidos, que tienen su mejor régimen en la comunidad de bienes gananciales".
De Tomaso: "Según otros, los redactores del proyecto se han olvidado de muchas cosas; éste es incompleto" (DSCD, 13-8-26: 114).

Finalmente, en el Senado la aprobación del proyecto se consiguió de manera unánime y en una sola sesión, a pesar de las objeciones que realizaron algunos legisladores, que modificaron muy poco su contenido.

Entre las observaciones realizadas, por ejemplo, está la del senador radical antipersonalista por Catamarca Alejandro Ruzo, que le preocupó agregar el adjetivo "honesta" al referirse a la profesión por la que optase la mujer. O la del senador conservador por San Luis Epifanio Mora Olmedo, que consultó por el tipo de herencia que lograría la mujer, con o sin beneficio de inventario.³ O el senador conservador por Jujuy Carlos Zabala, a quien le preocupó la presencia de la mujer en juicio como demandada o demandante sin la autorización del marido, en el caso que la mujer sea negligente y no se presentase en el juicio. En este último caso, el senador Bravo mostró lo innecesario de la intervención marital arguyendo que al tener sus derechos la mujer se la asume responsable por su actitud.

Luego de ser aprobado por la Cámara de Senadores el 25 de septiembre de 1925, el proyecto se discutió en la Cámara de Diputados el día 29 de julio de 1926, bajo la presidencia del diputado radical antipersonalista Miguel Sussini. Había pasado un año desde su aprobación en el Senado.

En la cámara baja se produjeron dilaciones que dificultaron el trámite de la ley con la rapidez que el método legislativo suponía. Uno de los temas que produjo cierta demora fue que el diputado radical por la Capital Federal, Andrés Ferreyra, junto a un grupo de diputados entre los que se encontraba el radical Mariano Calvento y el demócrata progresista Francisco Correa, realizó una moción para postergar el tratamiento de la ley a

³ El senador Bravo aclaró, en la misma sesión, que la mujer solamente podía heredar con beneficio de inventario, para que la administración de la herencia se realizase con las mismas rentas que estos bienes produjeran y no se perjudicasen los bienes del heredero. Al ser sin beneficio de inventario podían arriesgarse los bienes del heredero en la sucesión y la administración de los bienes heredados (DSCS, 25-9-25: 463).

la sesión del día siguiente viernes, por no estar preparados y necesitar informarse más del tema. Así lo propuso:

“Pido, entonces, al señor diputado postergue por unos minutos su moción, ya que no me guía otro propósito que el de fijar un día para ser tratada esta cuestión tan trascendental sobre la cual no estamos hoy todos habilitados a pronunciarnos” (DSCD; 29-7-26: 118).

Las reacciones frente a esta propuesta fueron diversas. Uno de los primeros en hablar fue el diputado radical Diego Molinari, integrante de la comisión interparlamentaria, que aceptó la moción y propuso elegir un día miércoles para tratar el proyecto, para que en caso de no llegarse a la aprobación ese día, se pudiera seguir discutiendo el tema los días siguientes y no se alcanzase el fin de semana de manera inmediata.

Esta actitud del diputado radical permite suponer que no tenía demasiada urgencia en el tratamiento del proyecto, o al menos que no tenía urgencia en que se realizase en una sola sesión, como había sucedido en el Senado. Evidentemente, el legislador sabía que dentro de su propio sector político circulaban ideas muy diversas, incluso modificatorias del proyecto:

“A los efectos de aunar opiniones y para que en este instante se fije de una manera definitiva que debe ser tratado, pediría al diputado Ferreyra que aceptase que el asunto de la orden del día referente a los derechos civiles de la mujer se discuta el miércoles y los días siguientes, como primer asunto, en la seguridad de que habrá tenido tiempo suficiente para estudiar todo lo que deba estudiar” (DSCD, 29-7-26: 120).

El socialismo no fue muy complaciente con la propuesta y por eso algunos de sus representantes tomaron la palabra, como el diputado por Capital Adolfo Dickmann, que impulsó la idea de otorgar a la sesión del debate de la ley el carácter de extraordinaria. Esto significaba no presentar nuevos proyectos o retirar los que tenían resolución para pasar directamente a debatir la Ley de Derechos Civiles de la Mujer (DSCD: 29-7-26: 120).

Otro diputado socialista, González Iramain, aceptó la moción, pero por considerarla una de las posibilidades que menos trastornos podían ocasionarle al proyecto. El legislador sabía que el diputado radical de Santa Fe Jorge Ferri tenía intenciones de peticionar para que el proyecto volviese a la comisión que lo había creado (lo cual fue juzgado como imposible, pues la misma se había disuelto).

Entonces, sugirió, de acuerdo con la proposición de Dickmannn, que el día de debate fuera un miércoles, ya sea 11, 18 o 24 de agosto. Con la intención manifiesta de obtener una pronta aprobación y con la certeza de que no sería fácil, expuso:

“Sabemos, además, que hay una proposición a hacerse por un diputado de la provincia de Santa Fe, quién pretende que el proyecto venido en revisión del Senado vuelva a estudio de la comisión parlamentaria que lo ha elaborado, lo que significaría matar en el huevo al proyecto, porque la comisión parlamentaria que hizo ese despacho ya no existe. Por eso preferimos entre los dos males, el menor, y votaremos la indicación del señor diputado, confiados en la sinceridad con que, sin duda, la hace” (DSCD, 29-7-26: 121).

El socialista Nicolás Repetto aceptó la postergación, pero aprovechó para sugerir la existencia de fuerzas opuestas, porque resultaba poco factible que en tan poco tiempo la situación se revirtiera. Esta ley era una cuestión de convicción y no de comprensión, por lo que en su discurso dijo:

“Yo temo, señores diputados, que alguna fuerza, algún trabajo subterráneo ha perturbado un poco la unanimidad que parecía existir para este proyecto de ley, que representa, indudablemente, un gran progreso. Temo que se hayan producido algunas de esas presiones que, por su forma, suelen ser insinuantes, decisivas y que ellas hayan determinado estas fugas, estas vacilaciones en el momento de la discusión de este asunto (DSCD, 29-7-26: 123).

El socialismo no ignoró que el proyecto no correría la misma suerte que en la Cámara de Senadores, porque ya en las jornadas previas a la presentación en la Cámara de Diputados varios representantes del radicalismo y de los demócrata-progresistas realizaron objeciones.

El propio diputado socialista De Tomaso reconoció el acercamiento que había habido de parte de diputados, a los cuales denominó “serios”, que buscaron informarse sobre las disposiciones del despacho. Y distinguió este grupo de aquellos otros colegas que buscaban frenar el proyecto directamente.

“Algunos, como los señores diputados Ferreyra, Calvento y Correa, que además de profesionales -lo que explica su especial interés por el proyecto- son diputados serios, se acercaron a las bancas de algunos de nosotros, en la creencia de que, por llevar el proyecto la firma de un miembro de nuestro sector y por ser un asunto de nuestra predilección, estaríamos más habilitados que otros para dar informaciones que aclarasen las dudas que tenían” (DSCD, 29-7-26: 126).

Respecto de la propuesta de postergación de las sesiones, resulta interesante la intervención del representante del Poder Ejecutivo, el Ministro de Justicia e Instrucción

Pública, Antonio Sagarna, quien se hizo presente en el recinto para mostrar su adhesión al proyecto.

Sagarna realizó críticas a la postergación porque consideró que el tema se venía tratando en el Congreso desde hacía veinte años, y consideró que por eso era lógico tener opinión al respecto. Entonces remarcó el hecho que una sucesión de postergaciones o demoras podrían hacer fracasar indefinidamente la ley (DSCD, 29-7-26: 126).

De esto se deduce que el Poder Ejecutivo, a través de su ministro, impulsó la aprobación de la ley (además de impulsar, al mismo tiempo, la reforma integral del Código a través de la comisión de nueve juristas ya mencionada).

Finalmente, a partir de las mociones de los diputados, socialista Dickmann y radical Ferreyra, se aprobó la postergación, con el carácter de sesión extraordinaria, para el miércoles 11 de agosto.

Los debates se extendieron más de lo previsto, a lo largo de 7 sesiones, que se realizaron los días 11, 12, 13, 20, 24 y 25 de agosto hasta llegar a la aprobación de la ley el 1 de septiembre de 1926.

El diputado socialista Nicolás Repetto sintetizó muy bien las diferentes posiciones respecto del proyecto en debate. En su alocución, Repetto realizó un análisis exhaustivo, distinguiendo cuatro grupos de legisladores y sus posiciones frente a la ley. En primer lugar, se refirió a los dos sectores con posiciones extremas: la adhesión total a la aprobación de la ley, sin ninguna objeción (los diputados socialistas e incluso varios conservadores); o bien, la oposición irreducible (los diputados radicales Jorge Ferri y Héctor Bergalli). Luego se refirió a los otros dos, de actitudes más dubitativas: los legisladores que encontraron defectos a los artículos y auguraron existir graves consecuencias para la familia en caso de aprobarse el proyecto (los diputados radicales Andrés Ferreyra, Guillermo Fonrouge, Agustín Araya y demócrata progresista Francisco Correa); y los legisladores que reclamaban reformas más radicales y amplias con respecto a los derechos civiles de las mujeres casadas (los diputados radicales Mariano Calvento, Herminio Quirós y Leopoldo Bard) (DSCD, 13-8-26: 129-130).

En la sesión del 11 de agosto, antes de comenzar la lectura del informe y del proyecto, el diputado socialista José Luis Pena propuso dar lectura a la solicitud del Centro Socialista Femenino a favor de la Ley de Derechos Civiles. Los diputados radicales Molinari y Ferreyra solicitaron que se incluyera en el Diario de Sesiones y no se leyera,

solicitud a la que accedió el diputado Pena para no aumentar las controversias (DSCD; 11-8-26: 825).

Finalmente, se procedió a la lectura del proyecto y del informe correspondiente de manera completa, que incluía la mención de los proyectos previos sobre derechos civiles de la mujer, el análisis de la condición de la mujer en el Código Civil de Vélez Sarsfield y la situación legal que tenía la mujer en los diferentes países en aquel momento.

Las primeras sesiones fueron bastante extensas y hubo intervención de varios diputados de las diferentes fuerzas representadas en el Congreso.

Por supuesto, los primeros disertantes fueron dos de los miembros de la comisión interparlamentaria, el diputado socialista Héctor González Iramain y el diputado radical Diego Molinari, quienes informaron sobre los pasos dados, los antecedentes existentes y los alcances de la ley.

En representación del Poder Ejecutivo, el Ministro Antonio Sagarna, apoyó la ley pero reconoció que el presidente podría haber remitido el proyecto a la comisión de jurisprudencia que reformaría el Código Civil y al Congreso de Derecho Civil que se organizaría en Córdoba (en 1927). No obstante, dio su apoyo porque la suspensión del trámite sería visto como una dilación de un tema que venía a dar solución a la injusticia respecto de la situación de la mujer (DSCD, 11-8-26: 848).

A lo largo de las sesiones se expresaron las diversas posiciones. La primera voz fue la del diputado Jorge Ferri, opositor a la ley. El legislador no solamente consideró innecesaria su sanción, sino que estuvo en contra de la amplitud de derechos otorgados a la mujer casada, sobre todo en lo que respecta a la disposición sobre los bienes comunes, porque la ley le otorgaba poder de administración sobre sus ingresos. En opinión de Ferri, la ley debía permitir a la mujer recurrir a la venia judicial en caso de una negativa inmotivada del marido para ejercer su profesión u oficio, porque si no se rompería la unidad de criterio en la familia y se generarían divisiones, con consecuencias desastrosas para la familia. Así, afirmó:

“Más de una vez, la armonía del matrimonio se verá rota por el predominio de criterios diversos y aun encontrados en la solución de tal o cual asunto económico, que el proyecto da derecho a resolver exclusivamente a la mujer casada, sin estar en la mayoría de los casos preparada para ello” (DSCD, 11-8-26: 853-854).

Junto a esta visión catastrófica, el diputado se refirió a un punto que generaba aun más oposición: los bienes gananciales, respecto de lo cual consideró que había una

desigualdad en detrimento del marido. Ferri sostuvo que las ganancias obtenidas por el marido eran bienes gananciales pero las obtenidas por la mujer serían consideradas como bienes propios. También se refirió a la idea del usufructo de los bienes de los hijos del matrimonio anterior que era propio de la mujer, mientras que en el caso del marido era de carácter ganancial.

“Resultan de la discusión del Senado excluidos de los bienes gananciales el producto de la profesión o empleo de la mujer y por disposiciones expresas de la ley también el usufructo de los bienes de los hijos de un matrimonio anterior, sancionándose un desequilibrio irritante que va en perjuicio exclusivo de los hijos del matrimonio anterior del marido, según voy a demostrarlo” (DSCD, 11-8-26: 854).

Luego de dar sus fundamentos, el diputado propuso la moción de que el proyecto volviera a la Comisión Legislativa de la Cámara, porque, como ya habían anunciado los diputados socialistas, la comisión interparlamentaria creada a los efectos de discutir ese proyecto ya se había disuelto. Como es evidente, su actitud fue totalmente opositora al despacho.

“Entiendo que sería mucho más prudente, ante las observaciones formuladas y la constitución de esta comisión revisora, esperar el resultado de ella para legislar en forma definitiva; y por eso, señor presidente, atento a estas indicaciones, voy a formular moción para que el proyecto vuelva a comisión, destinándosele a la Comisión de Legislación ya que la interparlamentaria ha terminado ya su misión.” (DSCD, 11-8-26: 857).

Luego intervino el diputado conservador por Tucumán, Ernesto Padilla, quien realizó una defensa airada del proyecto, al cual se comprometió a votar. Además, solicitó no llevar ejemplos o cuestiones personales como justificación para cambiar el proyecto. Dijo:

“Prescindamos de las circunstancias personales y entreguemos a esta ley, como legisladores, el voto que traduce el sentimiento intenso y espontáneo de los que conocemos, vivimos y velamos por la sociedad argentina, de los que somos hijos de ella y tenemos fe en sus destinos, cuando defendemos y fortalecemos a quien podemos llevarle también su sostén: he nombrado a la mujer” (DSCD, 11-8-26: 858).

A continuación, el socialista González Iramain no solamente se refirió a la estrategia de Ferri para obstaculizar el proyecto, sino que mencionó otro tipo de maniobras que buscarían el mismo fin, por ejemplo, que se sabía que otros legisladores optarían por ausentarse o no tomar partido en la discusión (DSCD, 11-8-26: 839).

En efecto, este fue el recurso de otro diputado radical por Capital, Héctor Bergalli, quien se ausentó en la sesión de la aprobación del proyecto en general. La justificación del legislador fue que, a causa de haber llegado tarde, después de votada la ley, como el Reglamento no le permitía hacer uso de la palabra, se retiró del recinto para presentarse al día siguiente, durante la quinta sesión (DSCD, 24-8-26: 375).

Al comenzar la sesión del 24 de agosto, Bergalli pidió la palabra y expuso su posición contraria a la ley. Criticó el método especial utilizado para la reforma aduciendo que la Cámara de Diputados no debía ocuparse de estas improvisaciones. Así, Bergalli asumió una postura similar a la de Ferri, al proponer a la comisión de juristas del Poder Ejecutivo como los encargados de estudiar el tema. Afirmó, como antes Ferri, que la ley no era una necesidad, y sostuvo que otras leyes, según su opinión, sí eran necesarias, como las referidas a la protección a la viudez y los niños desamparados.

Luego de expresar su oposición al proyecto, Bergalli dijo:

“... hago moción de orden para que este asunto pase nuevamente a la comisión respectiva, a fin de que nos aconseje reiniciar la discusión en el seno de la Cámara partiendo de los antecedentes ya establecidos, o, si conviene, que la reforma legal a que se refiere el proyecto pase a la comisión especial de juristas designada por el Poder Ejecutivo para su estudio (DSCD, 24-8-26: 377).

La postura contraria de estos diputados radicales era tan firme que no toleraron modificaciones sino que buscaron llevar el despacho prácticamente a punto muerto. La moción fue desestimada por el socialismo.

Luego tomó la palabra el radical Leopoldo Bard y se expresó de manera directa su rechazo a la moción:

“Considero, pues, que la Cámara debe votar negativamente la proposición de mi distinguido colega el señor diputado Bergalli, cuyo punto de vista era conocido, al menos por lo que he conversado con él en más de una oportunidad sobre esta materia, y en la cual no coincidimos, por más que podamos coincidir en todo lo demás” (DSCD, 24-8-26: 379).

Inmediatamente, otro diputado radical, Guillermo Fonrouge, incluso teniendo objeciones respecto de la ley, utilizó el artículo 95 del Reglamento de la Cámara para explicar que estas mociones debían discutirse brevemente y manifestó su posición contraria a la propuesta.

Así, ambos representantes buscaron reencaminar el debate dentro de sus respectivos bloques. Así se expresó Fonrouge:

“En consecuencia, hago moción de cerrar el debate y que se vote la indicación del señor diputado Bergalli, manifestando por mi parte que estoy en contra del aplazamiento” (DSCD, 24-8-26: 379).

Pero volvamos nuevamente a la sesión del 11 de agosto, la primera de la serie que conduciría a la sanción de la ley.

Luego de discutirse la moción de Ferri, esa que alentaba que el proyecto volviera a la Comisión de Legislación de la Cámara, tomó la palabra otro grupo de diputados, en su mayoría radicales, que buscaban defender una reforma más completa, sobre todo para la mujer casada.

En ese grupo estaba el diputado por Entre Ríos Mariano Calvento. En su exposición, reiteró su propuesta de postergación del debate (que había expuesto ya antes en otra sesión) para un mejor estudio del despacho. Luego, procedió a enumerar todos los proyectos presentados en el Congreso sobre el tema, para demostrar los alcances diferentes que cada uno de ellos tenía y para demostrar que la ley no podía compatibilizarlos a todos ellos. Su crítica apuntó a que en lugar de ser una ley de igualdad, el proyecto proponía la desigualdad entre las propias mujeres, porque la mujer casada no tenía la capacidad civil plena, como sí la obtenía en las mujeres fuera del matrimonio (DSCD, 11-8-26: 860-861).

“Esto se demuestra más acabadamente (...) con observar que la ley ha considerado indispensable establecer dos artículos distintos para considerar situaciones diferentes de la mujer soltera o viuda, y no hablo de la divorciada, porque eso sí sería materia de observación al discutirse en particular, ya que por la ley argentina el divorcio no tiene en realidad otro efecto que el de la separación de cuerpos” (DSCD, 11-8-26: 861).

No presentó ninguna moción concreta, sino una serie de observaciones, para aclarar puntos oscuros y conseguir la igualdad civil entre el hombre y la mujer (DSCD, 11-8-26: 861-862). Y finalmente, concluyó:

“Con el propósito de dejar establecidas en la discusión bases que puedan servir para la interpretación de esta ley que indudablemente será sancionada, o para que otros señores diputados con más estudio y mayor ilustración propongan reformas útiles si encuentran mis observaciones fundadas, las dejo expuestas” (DSCD, 11-8-26: 863).

Por falta de tiempo, se pasó a un cuarto intermedio para el día siguiente.

En la sesión del 12 de agosto, el diputado socialista De Tomaso no solamente defendió la ley sino que enfrentó las críticas elevadas al proyecto en discusión y aclaró las modificaciones pedidas en la sesión anterior.

Su discurso reforzó la necesidad de la reforma del Código Civil de Vélez Sarsfield. Sostuvo que no había que temer al cambio porque sucesivas leyes ya habían modificado el Código, aportando una cuota de confianza para aprobar el proyecto tal cual había sido enviado por el Senado (DSCD, 12-8-26: 29-30).

De Tomaso respondió también a los reclamos de Calvento, en primer lugar, porque el éxito del proyecto dependía de realizar acuerdos que lograrían un mínimo de objetivos alcanzados y, como está comprobado, la total emancipación de la mujer, no era un objetivo para obtener:

“Es necesario para llegar a un mínimo de concordancias efectivas, susceptibles de ser reducidas a proyecto, y de merecer la aprobación de las dos Cámaras, una serie de transacciones” (DSCD, 12-8-26: 33).

De Tomaso se refirió a las observaciones del diputado Ferri, con respecto a los bienes de los hijos del matrimonio anterior y el usufructo de los mismos, aclarando que quedaba en manos de la madre y no del marido, en caso de contraer nuevas nupcias. Además, agregó que lo que obtuviera la mujer por su trabajo o profesión, o lo que adquiriera con ello, era un bien de carácter ganancial y no propio. De Tomaso respondió de forma clara y sin posibilidad de confusión:

“El capital de la sociedad conyugal -dice nuestro código- se compone de los bienes propios llevados al matrimonio, de los adquiridos por herencia, donación o legado, de los propios del marido y de los que se adquieren en el transcurso del matrimonio. Esos bienes propios producen frutos, y esos frutos van a engrosar el patrimonio de la sociedad conyugal: son gananciales” (DSCD, 12-8-26:35).

El diputado radical Andrés Ferreyra, inscripto en la línea de los que querían modificar el proyecto, tomó la palabra para aclarar que aprobaría la ley en general pero que consideraba que ella tenía defectos en su contenido y que su aplicación en la justicia podía ocasionar serios inconvenientes. Sobre este argumento formuló una serie de cuestiones para que fueran contestadas por los miembros de la comisión interparlamentaria que allí se hallaban. Varios diputados le contestaron sus observaciones.

El diputado González Iramain consideró que las preguntas, aunque fueran inocentes, ponían en peligro el proyecto, porque el diputado Ferreyra, igual que el diputado Ferri, se

dirigía a una comisión que ya no existía, y al no poder tratarse los cambios sugeridos, no había despacho posible. Este era el peligro que temían, sobre todo, los socialistas (DSCD, 12-8-26: 49).

Ferreyra volvió a interrogar, en particular sobre la condición de los bienes que se adquirieran con el trabajo de la mujer y sobre con qué dinero se respaldaría una demanda judicial, una deuda o cualquier reclamo sobre su persona. Sobre el tipo de bienes, el diputado Ferri insistió en que, según la interpretación del Senado, eran bienes propios, pero el diputado De Tomaso volvió a aclarar que eran gananciales y que al otorgarle derechos a la mujer era ella la responsable y no marido con sus bienes. Así se expresó:

“Me refiero a esto: si es uno de los juicios que el artículo 2 autoriza a iniciar a la mujer, sin necesidad de autorización marital o judicial, ella quedaría obligada con sus bienes (...). Si la acción fuera de otra naturaleza, no podría ejercerla sin autorización del marido” (DSCD, 12-8-26: 53).

En este momento del debate, se incorporó el diputado Fonrouge, que coincidió con sus colegas partidarios en la necesidad de aclarar estos conceptos, a pesar de la insistencia de los socialistas por lograr una única interpretación: GANANCIALES.

Sin embargo, ante los continuos cuestionamientos y observaciones del diputado Ferreyra, otro de los diputados socialistas tomó la palabra en defensa de la ley: el Dr. Enrique Dickmann.

Durante el debate, este legislador, de profesión médico, se sintió atacado cuando, al realizar una pregunta, el diputado radical le contestó su deseo de que los médicos no intervinieran en esos asuntos (DSCD, 12-8-26: 51). Así, se generó un contrapunto, que tenía como objeto las respectivas profesiones de cada uno. Pero es posible interpretar que se trataba de una excusa para argumentar quien tenía más derecho a opinar sobre el contenido de la ley y sus propuestas.

El diálogo es un ejemplo del clima vivido en el recinto y de las estrategias que momentáneamente conseguían dilatar la aprobación del proyecto:

“Dickmann, E: ¿Me permite una interrupción?

“Ferreyra: Yo desearía que los médicos no intervinieran en estos asuntos...

“Dickmann, E: Los médicos ven con criterio mucho más claro y sencillo las cuestiones sobre las cuales hacen complicaciones y chicanas algunos abogados que pretenden ser amigos de la ley y en el fondo son enemigos de ella.

“Ferreyra: Por eso digo que los médicos no deben hablar: los médicos no ven en los demás sino enfermos y el señor diputado puede creer que yo soy uno de ellos.

“Dickmann, E: Vamos a demostrarle al señor diputado Ferreyra que entendemos en estas cosas más que él” (DSCD, 12-8-26: 51).

Fue precisamente el diputado Dickmann quien respondió a Ferreyra y a los diputados que lo acompañaban, haciendo una revisión no solamente de los antecedentes sino de todo el camino que el despacho había recorrido, para recriminar a este sector los obstáculos desplegados para provocar la demora de su aprobación:

“Las objeciones que a esta ley se hacen, los ejemplos que para impugnarla se traen, las cuestiones que se plantean y las preguntas que se formulan son piedras puestas en el camino de la ley, la ley que no es improvisada o introducida subrepticamente para sorpresa de la buena fe de los diputados” (DSCD,12-8- 26: 56).

El legislador continuó con la enumeración de los sectores de la sociedad (Centro Socialista Femenino, Consejo Nacional de Mujeres, Colegio de Abogados, etc.) que apoyaron decididamente la ley y planteó que la misma era el peldaño inicial que permitiría lograr la ampliación de otro objetivo: los derechos políticos de la mujer.

Concluyó su discurso con el convencimiento que la ley sería aprobada e incluso arengó a sus compañeros para que así lo hicieran, porque por sobre todas las cosas era una ley “madura” (DSCD, 12-8-26: 60).

Sin embargo, el grupo de diputados, como se ha dicho, en su mayoría radicales, que buscaban modificaciones sin profundizar el contenido la ley, volvieron a tomar la palabra. Esta vez, habló el legislador Fonrouge.

Este legislador insistió con la honestidad en la defensa de la ley y en los aportes para mejorarla que tenía él y sus colegas. Uno de los puntos a los que se opuso abiertamente fue la emancipación total de la mujer casada, dando ejemplos extremos como el amancebamiento para comprobar el adulterio o la obligación del reconocimiento de hijos naturales o adulterinos. Los cambios propuestos se refirieron a la mujer y los roles vedados para ella dentro de la familia, por ejemplo, la tutela, la curatela, la patria potestad de los hijos naturales y la situación de la mujer casada menor de edad, sin que esto haya significado el reconocimiento de la igualdad de derechos civiles para la mujer.

Algunos de sus conceptos fueron:

“Desde el punto de vista nuestro, la reforma no debe establecer una equiparación absoluta de la mujer casada respecto al marido. Debemos empezar por fijar las lógicas y honestas restricciones que la misma situación de la mujer casada impone. (...) También nos interesa sólo en forma secundaria lo relativo a la situación del hijo adulterino. Igualmente no nos interesa sino de forma circunstancial lo que atañe a los derechos de la madre natural que después se casa respecto al usufructo de los bienes de sus hijos naturales. Y por considerarlo de poco interés para la mujer nos preocupa en forma secundaria, por ejemplo, lo relativo a las incapacidades de la

mujer para ser testigo en los instrumentos públicos y otras incapacidades relativas” (DSCD, 12-8- 26: 62-63).

Estas expresiones dan cuenta del aval que se prestaba a la estructura patriarcal de la sociedad conyugal.

Fonrouge se convirtió en el principal referente de esta línea de pensamiento en los debates. Aprobaba la ley, pero con cambios que significaban el mantenimiento de esa figura sobre la cual se edificó el patriarcado: la autoridad marital.

Así, el legislador desarrolló una serie de modificaciones y acotaciones de forma tan insistente que algunas veces recibió retos por parte de sus compañeros.

A continuación, surgieron otras voces dentro del sector radical, que reclamaron la aprobación del proyecto. Pero mientras que el diputado Aníbal Eulogio Mohando pidió la libertad civil total para la mujer, otro colega suyo, Eduardo Guiffra, abogó por la aprobación con la posibilidad de modificaciones limitadas que no se habían tenido en cuenta:

“Mohando: (...) debe la mujer gozar de los derechos civiles que la igualan al hombre en la legislación, para que, libre y sin trabas, conquiste el sitio a que le den derecho sus méritos y calidades”

“Guiffra: En tal virtud, yo he da votar con todo agrado porque se sancione en general este proyecto, y si es posible con el menor número de modificaciones, cuando se discuta en particular...” (DSCD, 12-8-26: 71-72).

Estas posturas demuestran las distintas fuerzas que se enfrentaron dentro del mismo partido. Uno de los diputados radicales, Leopoldo Bard, con una postura verdaderamente amplia sobre el tema, le respondió, por un lado a los sectores del radicalismo más limitados en su visión, y por otro, a los socialistas, por dudar del voto positivo de la UCR:

“Creo que no tenía razón el diputado González Iramain al dudar del voto de nuestro sector en lo fundamental del proyecto, y contará él con el voto de la mayoría de los diputados de la Unión Cívica Radical” (DSCD, 12-8-26: 77).

Como autor de uno de los proyectos considerados por la comisión, Bard coincidió con Dickmann y reforzó la defensa de los médicos frente a la crítica del abogado y diputado Ferreyra, con esta frase:

“Somos los médicos, señores diputados, más objetivos, quizás por el hecho de someter a la experimentación la mayoría de nuestros conocimientos y dejamos a un lado los sofismas” (DSCD, 12-8-26: 72).

Bard se remitió a los antecedentes, los ejemplos del derecho civil de las mujeres en otros países, las opiniones de estudiosos y de sectores del feminismo, para realizar la lectura detallada de todos los artículos del proyecto. Buscó una posición conciliadora, resignando los objetivos propuestos en su propio proyecto, con la esperanza que fueran incorporados en una futura ley (la capacidad civil de la mujer casada, la comunidad de bienes y el convenio matrimonial sobre los bienes). Solicitó a sus compañeros de recinto que pusieran fin a las solicitudes de modificaciones, porque podían poner en peligro la aprobación de la ley tal y como estaba (DSCD, 12-8-26: 79).

Con el discurso de Bard se cerró la sesión de ese día.

La sesión del 13 de agosto se inició con la palabra del diputado demócrata-progresista por Santa Fe, Francisco Correa. Este legislador se inscribía en la línea de quienes buscaban dilatar el proceso y eran reacios al contenido de la ley.

Correa aclaró su voto positivo con respecto al proyecto, pero no dejó al margen sus objeciones. Las mismas se asentaban en dos temas, recurrentes: la igualdad de los derechos civiles de la mujer y el régimen matrimonial. Según Correa, el estado civil imponía ciertas restricciones y por este motivo sugirió que la mujer que quisiera amplios derechos se mantuviera célibe:

“La mujer que quiere vivir su vida debe también guardar su celibato -y no entren con la ilusión de leyes de libertad, a atarse con las cadenas del matrimonio que no son las solas del régimen de los bienes” (DSCD, 13 -8-26: 110).

Realizó una vuelta discursiva para considerar primero la posibilidad de elegir el régimen matrimonial, porque nuestro código solamente permitía uno. Se remitió al ejemplo de Francia que permitió las capitulaciones, para concluir que la mayoría de los matrimonios elegían nuestro sistema, por lo tanto, sostuvo que no había necesidad de cambiarlo. Destacó que el régimen de separación de bienes al cual, según él, tendía el proyecto solamente era reclamado por socialistas y feministas (DSCD, 13-8-26: 112).

El diputado Correa, aunque acordaba con el planteo general de la ley, expresó sus críticas, por la asimetría que introducía en el matrimonio. Luego de extensas acotaciones definió su propuesta, que consistió en incorporar el sistema de separación del Código Civil austriaco y buscar retener la administración de la sociedad en manos del marido, verdadero objetivo de su intervención. Afirmó:

“En el Código Civil austriaco existe la presunción legal de que la mujer da la administración de su fortuna a su marido, sin obligación por parte de éste de rendir cuenta de las rentas, pero sí del capital, mientras la mujer no haga una manifestación expresa de voluntad en contrario” (DSCD, 13-8-26: 113).

El legislador sugirió que nuestra legislación ya poseía grandes ventajas para la mujer porque benefició, en el momento de la sucesión, al cónyuge, y adujo que generalmente el hombre fallecía antes que ella, por cuestiones de edad. Por lo tanto, no había necesidad, según este razonamiento, de beneficiar más a la mujer, permitiéndole disponer de sus ingresos dentro de la sociedad conyugal.

“La liberalidad en la sucesión de los cónyuges favorece especialmente a la mujer, porque dentro del orden normal, por la mayor edad de los maridos, que es la regla general, y por el mayor desgaste vital de los hombres, los matrimonios pierden antes el varón que la mujer. Todos conocemos como casos extraordinarios de fortunas que han ido a parar a terceros extraños al que la formó, a parientes de la mujer, sin alcanzar la más pequeña fracción a la familia del marido” (DSCD, 13-8-26: 114).

A pesar de lo inviable de la propuesta, utilizó los argumentos para despertar dudas en algunos sectores y desarrollar sus objeciones al proyecto:

“Bien, señor presidente, con estos puntos de vista generales termino y no tengo el remordimiento de haber hecho obra destructiva contra el proyecto de la comisión. Se ha tratado de encontrar la fórmula legislativa que a mi juicio puede salvar muchos de los inconvenientes de la ley, que yo votaré sin entusiasmo, por su construcción técnica, pero con absoluta adhesión a la idea que inspira” (DSCD, 13-8-26: 114-115).

Entonces, pidió la palabra el diputado conservador por Córdoba, José Heriberto Martínez, quien después de criticar la manera en que De Tomaso se refiriera (críticamente, como se ha visto en el capítulo anterior) al Código Civil y defendiera a Vélez Sarsfield airadamente en sus principios, se proclamó defensor del contenido del despacho y solicitó la aprobación sin ningún cambio (DSCD, 13-8-26: 118).

Ante cada solicitud por parte de diputados conservadores, socialistas e incluso radicales a favor de la rápida sanción de la ley, pedía la palabra otro de los representantes de los diputados que se encolumnaban en la posición de demorar o acotar la ley.

Pidió entonces la palabra un compañero de banca del diputado Ferri por Santa Fe, Agustín Araya, quien adoptó una posición más cercana al grupo de Francisco Correa, crítico con respecto a los alcances del proyecto. Les recordó a los diputados que el matrimonio no era un contrato sino una comunidad, hecha de renunciamientos personales, y que ninguna legislación extranjera podría adaptarse a nuestras costumbres.

Araya sostuvo que el proyecto iba en contra del hombre porque lo mostraba como un abusador de poder dentro de la estructura familiar, y que la mujer debía aceptar la única dirección posible en esa comunidad, su esposo. Sostuvo:

“Luego nosotros no debemos legislar bajo un ambiente de sentimentalismo ficticio, como lo decía muy bien el diputado Correa. Parece que únicamente en la Argentina el hombre fuera desalmado, que fuera brutal y que dentro de nuestra sociedad fuera el régimen del puño el que prevaleciera, que la prepotencia, como está escrita en los fundamentos del proyecto presentado al Honorable Senado, la prepotencia marital fuera decisiva” (DSCD, 13-8-26: 121).

El punto más llamativo se presentó cuando, junto a estos reclamos contra los artículos del despacho, por la situación en la que colocó al marido, este mismo legislador habló de su pensamiento liberal, lo cual parece una absoluta contradicción:

“Si hubo un momento en que sostuve casi decididamente contra la ley, a pesar de mi liberalismo, fue cuando en forma de madrigal se enaltecía a la mujer rebajando al hombre trabajador” (DSCD, 13-8-26: 121).

El liberalismo de Araya tuvo fuertes limitaciones para las mujeres, ya que acentuaba la diferencia de sexos tanto a nivel biológico, como psíquico, social y hasta moral, junto al cumplimiento del rol de madre y esposa. El liberalismo propuesto por las organizaciones de mujeres, en cambio, tuvo como objetivo la universalidad que le proporcionara a la mujer las libertades por el solo hecho de ser persona.

Su exposición continuó y fue en aumento contra la ley, llegando a exclamar que este proyecto esclavizaba a la mujer, porque al igual que el diputado Correa, consideró que introducía el régimen de separación de bienes, cuando, como ya se ha visto, nunca fue la verdadera intención de la ley, según sus propios defensores.

Los legisladores agitaban este argumento para atacar el despacho, pero en el momento de la votación se volcaron por la afirmativa.

Araya concluyó su exposición confirmando su aprobación al proyecto, siempre y cuando, se corrigiesen los inconvenientes mencionados. Pero éstos eran, desde luego, insalvables (DSCD, 13-8-26: 123).

El legislador que tomó la palabra fue otro representante del sector radical antipersonalista, el diputado Herminio Quirós, quien, al igual que Bard, insistió en votar la ley tal cual la había enviado el Senado, y trató de convencer a otros colegas para

presentar después otro proyecto que consiguiera finalmente la total emancipación civil de la mujer, que era el objetivo final.

Como es evidente, ante tantos reclamos y objeciones, ambos legisladores prefirieron sustentar el contenido del proyecto tal cual estaba, como paso previo. Por eso Quirós concluyó su discurso de esta manera:

“Separemos del código esas anacrónicas disposiciones y llevémosle algunas, siquiera éstas que la Comisión se ha visto precisada a traer, ya que no ha podido traer otras más amplias, que hablan de la dignidad, de la igualdad y de la libertad de la mujer” (DSCD, 13-8- 26: 127).

Otro representante del radicalismo, por Santiago del Estero, Enrique Cáceres adoptó una posición de mayor afinidad con la ley y reclamó la aprobación de la misma a la brevedad:

“La ley debe salir, en cualquier forma, pero debe salir de esta casa, y de inmediato” (DSCD, 13-8-26: 128).

El diputado socialista Nicolás Repetto pidió la palabra. Fue el último de los disertantes en el debate de esa sesión.

Se dirigió a los legisladores que reclamaban mayores cambios para recordarles el concepto de Macaulay, y pidió a los diferentes sectores que en aquel momento aceptaran hasta cierto punto y no más. Esto era el paso previo a la obtención de cambios más amplios en el futuro. Sostuvo:

“Nosotros deseáramos votar una ley más avanzada, pero sabemos que el progreso hay que servirlo en el momento oportuno y la medida posible, porque si no nos expondríamos a obstaculizar la realización de ciertas reformas que son el punto de partida de otras más extensas y más hondas”(DSCD, 13-8-26: 130).

Repetto se dirigió, sobre todo, a aquellos que reclamaban modificaciones, ya fuera para limitar o para ampliar los alcances de la ley. Hacia los primeros se dirigió con ironía. Del otro grupo, destacó a Calvento, por adoptar una posición tal vez más rigurosa. Sostuvo que el reclamo ideal debía dejar paso al real y posible, para no perder el proyecto (DSCD, 13-8-26: 132).

El enfrentamiento entre Repetto y Calvento se volvió directo, porque el socialista quiso demostrar que Calvento nunca estuvo conforme con ningún proyecto sobre el tema, incluso aquel que destacó como el más completo, el presentado por el senador Del Valle

Iberlucea. Para finalizar, retomó la idea que sostenía que el proyecto en debate era el paso inicial para obtener otras leyes en el futuro, como una ley de amparo y justicia económica para la mujer proletaria y, como insinuó en un principio, los derechos políticos (DSCD, 13-8-26: 134).

El debate se reinició el día 20 de agosto.

Tomó la palabra el diputado radical por Buenos Aires Pedro Núñez, quien volvió sobre el tema de la no participación de los médicos en el análisis del proyecto, expresada por un colega suyo, Andrés Ferreyra. Pero se confundió e increpó al socialista González Iramain, quien no se había dirigido de esa forma. Posteriormente se expresó a favor de la ley en general pero se ubicó junto a los diputados Correa, Fonrouge y Ferreyra en su posición de aprobar la ley poniendo condiciones a sus alcances. Enumeró una serie de modificaciones con las que coincidía: la tutela, la curatela, el sistema del Código Civil austriaco propuesto por Correa y marcó su oposición al régimen de separación de bienes (DSCD, 20-8-26: 332-333).

Finalmente, recién en la cuarta sesión se produjo la votación general de la ley, que resultó afirmativa, con un solo voto en contra, como ya se ha dicho, el del diputado Jorge Ferri.

A continuación se procedió a la votación en particular. En esta votación, los diputados Guillermo Fonrouge, Francisco Correa, y los radicales Félix Pachano y Horacio Sánchez Loria, entre otros, se convirtieron en los protagonistas de las modificaciones más importantes que tuvo el proyecto, a pesar de los reiterados pedidos de votarlo como lo envió el Senado.

La votación en particular continuó los días 25 de agosto y 1 de septiembre, cuando el proyecto salió de la Cámara de Diputados para dirigirse nuevamente al Senado, que puso en consideración los cambios realizados para su aprobación definitiva en la sesión del 14 de septiembre de 1926.

Al comenzar esta última instancia, el senador por Santiago del Estero Pedro Llanos, por la Concentración Popular, solicitó la lectura de los artículos y los cambios correspondientes producidos en la Cámara de Diputados. Además, citó uno de los artículos del reglamento parlamentario, para explicar que cuando un proyecto modificado por Diputados volvía al Senado, esta cámara podía aprobar los cambios o insistir en el proyecto previo, modificar la totalidad o parte de la redacción, y que, en ese caso, debía volver a Diputados (DSCS, 14-9-26: 642).

La referencia suena más a intención de dilación en la aprobación del proyecto que a una verdadera actitud aclaratoria del procedimiento.

Luego de proceder a la lectura del primer artículo modificado, pidió la palabra el senador socialista Bravo, para recordar las condiciones de elaboración de este proyecto a cargo de la comisión interparlamentaria y solicitó la aprobación del mismo con las modificaciones venidas de Diputados. El senador, como miembro de la comisión y autor del proyecto original, se ofreció a explicar los alcances de los cambios, por haber seguido los debates en Diputados. Pero en ese momento el senador Llanos lo interrumpió y reclamó discutir nuevamente el contenido y alcances de las modificaciones:

“Las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, y en esto disiento con el señor senador por la Capital, en mi concepto, no son de poca importancia, sino que algunas de ellas tienen tanta gravedad como las que sancionara el Senado al modificar en esta parte el Código Civil” (DSCS, 14-9-26: 642).

A pesar de la intervención del senador Llanos, el artículo se aprobó sin modificaciones.

En el caso del artículo segundo, volvió a plantearse la misma situación cuando el senador Bravo explicó su contenido y el senador Llanos interrumpió haciendo correcciones, hasta que el representante del socialismo le recordó que no se debían hacer modificaciones a lo dispuesto en Diputados.

Ante la insistencia, el senador Bravo tomó como referencia el artículo 71 de la Constitución Nacional, para establecer que los proyectos con modificaciones de la cámara revisora (la de Diputados) solamente debían aceptar o rechazar las adiciones, de manera de conseguir una aprobación rápida y no tener más demoras:

“El artículo 71 establece con claridad que los proyectos adicionados o corregidos por la Cámara revisora -en este caso la de Diputados- vuelve a la cámara de su origen, y, si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo. De manera que lo que tenemos que votar aquí es si aceptamos o no la adiciones o correcciones hechas por la Cámara de Diputados” (DSCS, 14-9-26: 645).

Otra de las propuestas fue votar los artículos modificados por partes. Aunque la moción fue aceptada, logró imponerse el criterio del senador Bravo.

Así, en esa misma sesión, y prácticamente sin modificaciones, se aprobó la Ley de Derechos Civiles de la Mujer el día 14 de Septiembre de 1926.

2. El texto de la ley: del proyecto de Bravo y Justo a la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

En el recorrido a través de las sesiones en el Congreso, se fue modificando el contenido del proyecto presentado por los senadores Bravo y Justo hasta la aprobación de la ley el 14 de septiembre de 1926.

El proyecto que fue presentado a la Cámara de Senadores el 29 de septiembre de 1924 solamente constaba de seis artículos (Ver ANEXO 1). El primero y el segundo constituyeron el núcleo del contenido. El primero le otorgó la total emancipación civil a la mujer soltera, viuda o divorciada mayor de edad, en condición de igualdad con el hombre. El segundo artículo se refirió a la mujer casada. A través de sus 13 incisos, se enumeraron los derechos para la mujer en el matrimonio. Aunque fueron importantes, estos derechos no significaron una emancipación civil plena. Algunas de las libertades que se le otorgaron fueron: tener empleo, profesión o herencia; administrar y disponer de su salario; formar parte de asociaciones; ejercer patria potestad sobre hijos anteriores; aceptar herencia con beneficio de inventario y estar en juicio, entre las de mayor trascendencia.

El artículo tercero permitía a la mujer casada disponer de los bienes propios del marido, con autorización judicial, para su subsistencia y la de sus hijos, en caso de prisión de éste, dentro o fuera del país, con condena definitiva.

En el artículo cuarto se aclaraba que los bienes propios de la mujer no servirían para saldar las deudas del marido y viceversa.

El artículo quinto establecía la disposición de los bienes propios del cónyuge para atender el hogar, educación de los hijos y mantenimiento de bienes comunes.

Finalmente, el artículo sexto era de forma: derogaba todas las disposiciones del Código Civil contrarias a lo establecido en el texto de la ley.

La comisión interparlamentaria que se creó por propuesta del diputado conservador Sánchez de Elía produjo un nuevo proyecto, que modificó la redacción pero no la esencia del proyecto de Bravo y Justo.

En este despacho, la comisión agregó al informe elaborado por Mario Bravo en el proyecto del que era co-autor, una introducción donde aclaraba que la comisión había evaluado todos los proyectos presentados sobre el tema en el Congreso, entre los que destacó el perteneciente al conservador Dr. Luis María Drago, coincidentemente de la misma línea política que el redactor de la mencionada introducción, Sánchez Elía (DSCS, 25-9-25: 458).

El proyecto elevado por la comisión al Senado presentaba algunas diferencias respecto del original (Ver ANEXO 2). Por ejemplo, en el artículo primero se realizó una redacción

más general para otorgar los derechos a la mujer soltera, divorciada y viuda en igual condición que el hombre mayor de edad, sin realizar ningún tipo de especificación como había realizado Bravo, al referirse a la capacidad otorgada a la mujer para ejercer todos los derechos civiles, actos jurídicos y ejercicio de trabajo o profesión en igual condición que el hombre mayor de edad (Ver ANEXO 1 y 2).

En el artículo segundo, mientras que el proyecto socialista se refería a los derechos de la mujer casada a través de 13 incisos, el nuevo proyecto los redistribuía de otra manera: dos incisos. El primero daba la patria potestad sobre los hijos de matrimonio anterior y el segundo mencionaba las libertades que adquiriría, reagrupadas en siete apartados. En esta reorganización, el nuevo proyecto omitió, no sin intención, dos incisos que sí estaban en el proyecto socialista: el inciso 9, que hacía referencia a la disposición de bienes que le correspondían luego de la disolución de la sociedad conyugal; y el inciso 12, que establecía que las mujeres tenían la facultad de realizar testamentos por sus bienes anteriores al matrimonio, adquiridos por donación, herencia o legado o con el producto de su trabajo a favor de un ascendiente o descendiente. El contenido de estos incisos no se incluyó en el proyecto salido de la comisión, seguramente, porque, como ya se ha visto, los grupos más reacios a los cambios no hubieran aceptado otro derecho de la mujer de disponer de sus bienes a través de un testamento.

Respecto del artículo tercero, en ambos casos eran idénticos. Respecto del artículo cuarto, se mantuvo el primer párrafo de manera textual pero se eliminó el segundo párrafo, que se refería específicamente a las deudas de juego y de apuestas hechas por ambos cónyuges.

El artículo quinto se transcribió de manera completa y del artículo sexto se quitaron los términos Código de Comercio, bajo el concepto de otras leyes, y se agregó que la ley era complementaria del Código Civil. Este agregado muestra la introducción de ideas conservadoras, pues al llamar a la ley “complementaria” del Código Civil, se suponía que este cuerpo de leyes no estaba siendo reformado, por anticuado, como pretendieron algunos de los legisladores reformistas, sino solamente modificado puntualmente.

Como ya se ha visto, el proyecto de ley redactado por la comisión se aprobó prácticamente sin modificaciones en el Senado en 1925. En la discusión en particular, hubo propuestas de cambios pero sin polémica.

Por ejemplo, el senador radical antipersonalista por Catamarca, Alejandro Ruzo propuso incorporar la palabra “honesta” en el artículo 2, inciso 2 apartado a (Ver ANEXO

2), en referencia a la profesión o empleo de la mujer. Sus argumentos estuvieron empapados de un concepto moral que suponía que el trabajo de la mujer fuera del hogar no era bueno, porque ella debía entonces abandonar su rol principal, que era la atención de la familia.

Dora Barrancos (2001: 206) se refiere a esta cuestión en estos términos:

“La presencia femenina en trabajos fuera del hogar no gozaba de alta estima social. La mayoría de los protagonistas, incluidos los sectores trabajadores, no encontraba benéfico el trabajo de las mujeres ya que éstas debían abandonar la atención familiar”.

La propuesta del senador catamarqueño estuvo condicionada por esta moral y lo llevó a decir que había que especificar este término, por considerar nocivas ciertas actividades como el “teatro”, por ejemplo. A esto el senador Bravo respondió que solamente un juez, y ante una denuncia, podía considerar un trabajo como deshonesto. A continuación, el senador Ruza insistió en su posición:

“Últimamente, con motivo de la aplicación de la ley del patronato de menores, se ha discutido tanto el trabajo de las mujeres de teatro y otros, que creo que no está de más agregar esta palabra” (DSCS, 25-9-25; 462).

Luego de la defensa, que hizo el senador Bravo del artículo, el senador Ruza realizó otra intervención en la que era evidente su desprecio hacia el rol de la mujer, incluso como trabajadora, porque al proponer el añadido del término “honesto”, este legislador jamás pensó en una ofensa a la mujer sino en una ofensa al hombre. Cuando la inclusión fue aprobada, sostuvo:

“No creo que se vaya a herir los intereses de ningún marido con agregar esa palabra, pues no se puede pensar que nadie tolere que su mujer ejerza una profesión que no sea honesta” (DSCS, 25-9-25: 463).

Con este ejemplo se aprecia cómo el factor cultural pesó en el proceso legislativo. Los conceptos estaban arraigados de tal manera que la sola letra de la ley no era suficiente para modificarlos:

“Senador Zabala [conservador por Jujuy]: La honestidad de la mujer casada debe cuidarla su marido.

“Senador Linares [conservador Salta]: Pero no la puede cuidar si se le permite que ejerza la profesión.

“Senador Mora Olmedo [liberal por San Luis]: Con esta ley el marido va a tener poco que hacer con la mujer” (DSCS, 25-9-25: 463).

El senador Bravo, ante una pregunta del Senador Mora Olmedo sobre los alcances de la herencia con y sin beneficio de inventario, fundamentó por qué solamente se ejercería con beneficio de inventario:

“La ley ha querido extender la autorización que se da a la mujer casada únicamente para la aceptación restrictiva con beneficio de inventario, porque de esa manera no compromete su patrimonio particular” (DSCS, 25-9-25: 463).

La posibilidad de permitir a la mujer aceptar una herencia sin beneficio de inventario era bastante resistido por el factor cultural de considerar a la mujer incapaz de manejarse en los negocios o en la disposición de capitales, como muchos de los legisladores lo manifestaron durante las sesiones, al pensar que se podría perjudicar su patrimonio personal, al no tener el control marital.

Otro de los apartados que disparó cuestionamientos fue el que se refería al derecho de estar en juicio como demandante o demandada, porque al senador Zabala de Jujuy le preocupaba la negligencia de la mujer ante una demanda judicial. Así lo manifestó:

“Propongo que se agregue: 'sin perjuicio que las acciones que pueda intentar el marido en caso de omisión de la mujer o negligencia en el ejercicio de este derecho’” (DSCS, 25-9-25: 464).

El senador Bravo trató de lograr que el senador Zabala modificara su proposición, explicándole que la única que debía hacerse cargo de la negligencia era la mujer porque era ella ahora la que tendría ese derecho y también las consecuencias de su ejercicio (DSCS, 25-9-25: 465).

El artículo tercero del proyecto recibió dos modificaciones de carácter formal, a cargo del senador conservador Carlos Serrey, por Salta, quien propuso sacar del artículo la frase “en la República o en el extranjero”, porque si se estaba condenado se estaba en todas partes.

Por su parte, el senador antipersonalista Melo, por Entre Ríos, propuso eliminar la palabra “propia” al referirse a la subsistencia de la mujer, por ser redundante (DSCS, 25-9-25: 465). El senador Bravo consideró que no afectaba en nada el sentido del artículo y así fue aprobado.

La intervención firme y decidida del senador Bravo junto a la convicción general de aprobar el proyecto de la comisión con urgencia lograron que el despacho fuera sancionado solamente con tres modificaciones: en el artículo 2, el término “honesta” y la eliminación formal de algunos términos en el artículo tercero. Así, el proyecto pasó a la Cámara de Diputados para su discusión.

Finalmente y luego del extenso debate en general, el proyecto fue aprobado casi por unanimidad y se inició su tratamiento en particular.

En la sesión inicial, el radical Diego Molinari, integrante de la comisión interparlamentaria, aprobó la ley, pero planteó que tenía objeciones pero sabía que otros colegas de su partido serían los encargados de hacerlas en el momento indicado. Dijo:

“... pero había que comenzar por algo y creí sinceramente que estos pocos artículos que atacan a fondo la condición jurídica de la mujer en lo que se refiere al régimen de bienes, traerían de suyo, una adaptación paulatina y normal del régimen de familia en cuanto éste fuera afectado con la nueva ley que el Congreso dictase. (...) en lo que afecta a la condición pecuniaria de la mujer tendríamos que tocar los capítulos de tutela y curatela, como algunos de los miembros de nuestro grupo ha de propiciar en su oportunidad para que desaparezcan así situaciones irritantes que se ponen de manifiesto en los hogares pobres” (DSCD, 11-8-26: 848).

El vocero y encargado de llevar adelante la discusión en particular fue el diputado radical por Capital Federal Guillermo Fonrouge, quien en la sesión del 12 de agosto, anticipó las modificaciones que solicitaría.

Luego de aclarar su disconformidad con la emancipación total de la mujer casada, planteó sus propuestas, que abarcaban fundamentalmente tres temas que le preocupaban acerca de la mujer dentro de la familia. Esos temas eran:

“... en lo que respecta a la patria potestad, a la tutela y la curatela, es decir, en lo referente a los derechos de la madre casada en segundas nupcias sobre sus hijos, a los derechos de las hermanas sobre los hermanos, a los derechos de las hijas respecto del padre o de la madre incapaces” (DSCD, 12-8-26: 63).

En la sesión del 20 de agosto, el mismo diputado Fonrouge encontró el momento oportuno para solicitar los cambios, y sugirió introducir las figuras legales de tutela y curatela,⁴ como un agregado del artículo primero o como un artículo aparte. Propuso el siguiente cambio:

⁴ Estos conceptos fueron definidos por el propio diputado Fonrouge (DSCD, 12-8-25: 63): “La tutela es el derecho que la ley confiere para gobernar la persona y los bienes de los menores de edad que no están sujetos a la patria potestad y para representarlos en todos los actos de la vida civil. Vale decir que la tutela se refiere no sólo a la persona sino también al

“Entendemos que en todos los casos en que el marido sea incapaz, la curatela seguirá correspondiendo a la mujer, que a falta de hermanos varones serán tutoras las hermanas mujeres y que a falta de los hijos varones para ejercer la curatela del padre o de la madre declarado incapaces ésta corresponderá a las hijas mujeres. Es este el concepto de la reforma” (DSCD, 20-8-26: 335).

Si éste era el concepto de la reforma, era bastante limitado, porque se mantenía la subordinación de la mujer al hombre, debido a que solamente las mujeres podrían ejercer la tutela y la curatela en caso de no haber varones para ejercer ese derecho, si no, les correspondía a ellos.

El diputado radical Mariano Calvento consideró que ese derecho no sólo le correspondía a la mujer casada sino también a la soltera, viuda o separada. Además, sostuvo que el agregado no debía hacerse en el artículo 1, porque la mujer en esas situaciones ejercía todos los derechos, sino que debía agregarse como un apartado en el inciso 2 del artículo 2, sin realizar mayores aclaraciones (DSCD, 20-8-26: 335).

Así quedaron planteadas las dos propuestas: Fonrouge, agregarlo al artículo 1; y Calvento, agregarlo como un apartado de carácter amplio en el artículo 2.

Se votó la propuesta de Fonrouge y fue rechazada. El diputado Molinari fue en auxilio de su colega y solicitó que se rectificase la votación (DSCD, 20-8-26: 338). Pero fue nuevamente rechazada. Su intervención es interesante porque de ella parece desprenderse que su intención era llamar a la reflexión a sus colegas y apelar al espíritu partidario.

El diputado por Santa Fe Francisco Correa propuso incorporar el término “funciones” al lado de la palabra civiles en el artículo 1

“Artículo 1: La mujer mayor de edad (soltera, viuda o divorciada) tiene capacidad para ejercer todos los derechos y *funciones* civiles, que las leyes reconocen al hombre mayor de edad” (Ver ANEXO 3).

En general, la intervención de Correa tuvo buena recepción, pero su exposición fue interrumpida por el diputado Fonrouge que, entre indignado y desilusionado, volvió a insistir con su pedido así:

régimen de los bienes, régimen de los bienes que ha preocupado, en primer lugar, a la comisión que redactó este articulado”.

“La curatela es el derecho que ejercen los hijos (en ese momento sólo los varones) sobre el padre o la madre incapaces”.

“La falta de criterio jurídico con que se aborda la discusión de esta reforma se está demostrando desde los comienzos, y yo lamento realmente que no se acepten observaciones sensatas y lógicas, tendientes a aclarar la sanción, para que ella en la práctica sea eficaz. Por estas razones, pido reconsideración de la votación” (DSCD, 20-8-26: 339).

El diputado Calvento volvió a tomar la palabra para marcar las diferencias con la propuesta de Fonrouge. En respuesta a la suposición sobre si una mujer casada podía ser tutora de un hijo sin padre, expresó:

“Fonrouge: Tutora legítima no, pero puede serlo nombrada por el juez.

“Calvento: No puede ser tutora porque el agregado del señor diputado prevé es un caso especial, y lo que yo quiero es que pueda ser tutora en todos los casos.

“Fonrouge: Yo me refiero a la familia; equiparo a la hermana con el hermano y a la hija con el hijo.

“Calvento: Debe poder ser tutora en la familia o fuera de la familia” (DSCD, 20-8-26: 340).

La moción de Fonrouge finalmente, y por tercera vez, volvió a ser rechazada. Luego se retomó la propuesta de agregar la palabra “funciones” en el artículo 1, que había sido elevada por el diputado Correa, la cual fue aprobada (Ver ANEXO 3).

El diputado Calvento, antes de pasar a los cambios del artículo dos, propuso la creación de un nuevo artículo, referido a los derechos de patria potestad de la madre natural sobre sus hijos, así como del padre natural, solamente en caso de reconocimiento de ese hijo. Esta modificación fue aprobada y se convirtió en el artículo 2 de la futura ley 11.357 (Ver ANEXO 3).

Al presentarse a votación el artículo referido a los derechos de la mujer casada, el diputado Fonrouge pidió el agregado de un nuevo inciso para otorgarle la patria potestad a la mujer sobre los hijos menores y no emancipados del matrimonio anterior. Los términos “menores y no emancipados” fueron considerados por otros diputados como innecesarios pero lo demás fue aprobado (DSCD, 20-8-26: 343) (Ver ANEXO 3).

En el primer apartado del inciso 2 del artículo 3 se volvió a debatir el concepto de profesión y oficio “honesto”, y fue el diputado Fonrouge quien solicitó que se lo ubicase del siguiente modo: “profesión, oficio, empleo o industria honestos” (Ver ANEXO 3). En ningún momento se cuestionó retirar el término por considerarlo ofensivo hacia la mujer.

El diputado Ferri, con obvia intención de dilatar o confundir, señaló que el artículo tercero, referido a la mujer casada mayor de edad y sus derechos, incluyera a la menor de edad. Pero el diputado Fonrouge propuso la creación de un artículo octavo, respecto de este tema, para agregarlo aparte. Esto generó un cruce de palabras entre el diputado

Molinari y el diputado De Tomaso, porque el primero se apresuró y se hizo eco de lo dicho por Ferri, sin que el mismo hubiera hecho la propuesta formal, y sin medir las consecuencias:

“Molinari: Para obviar esta observación y otras que naturalmente se desprenderán de la omisión que observa el señor diputado Ferri, bastaría suprimir en el encabezado del artículo, que ahora es 3, 'la mujer mayor de edad casada', para decir la 'mujer casada'. Con eso subsana todo lo dicho hasta este momento.

“De Tomaso: Señor diputado Molinari, le pido, como miembro de la comisión, que no se deje sugestionar demasiado por la cuestión que ha propuesto el señor diputado Ferri, y que no contribuya a deshacer su propia obra admitiendo la supresión de las palabras mayor de edad en el encabezamiento del artículo 3” (DSCD, 20-8-26: 345).

El diputado de Tomaso tenía temor que tantos cambios y agregados al cuerpo de la ley, no solamente demoraban su aprobación, sino que, además, cambiaran el contenido y el sentido de la misma.

Antes de continuar con la aprobación del artículo 3, se leyó, pero no se lo votó todavía, el artículo 8 que Fonrouge propuso para referirse a la mujer casada menor de edad. Ésta tendría los mismos derechos que la casada mayor de edad, con la sola excepción de la disposición de bienes, para lo que necesitaría la venia del marido mayor de edad o la venia del juez si el esposo fuera menor (Ver ANEXO 3).

Luego se continuó con la votación del artículo 3 sobre la mujer casada mayor de edad. El diputado Fonrouge volvió a sugerir otro agregado en el apartado a) del inciso 2 (Ver ANEXO 3). Luego de la palabra “honestos” sugirió añadir: “administrando y disponiendo libremente de lo producido de esas ocupaciones”. Se introdujo la palabra “honestos”, pero el agregado de Fonrouge “administrando y disponiendo libremente de lo producido de esas ocupaciones” no corrió la misma suerte (DSCD, 20-8-26: 345-346).

Otro cambio sugerido al mismo apartado del artículo 3 por el diputado Fonrouge fue en la parte final del artículo respecto a la disposición de los bienes de la mujer, donde en vez de leerse “disponer de los mismos a título oneroso” (Ver ANEXO 2) sugirió que se leyera “administrar y disponer de estos bienes libremente”. El diputado socialista De Tomaso defendió el término “a título oneroso” porque así se prohibían las donaciones de la esposa al esposo. En este caso Fonrouge argumentó de forma muy sencilla a favor del término “libremente”:

“Si damos a una mujer casada el derecho de administrar lo producido de su trabajo, debemos permitirle disponer de él haciendo lo que quiera” (DSCD, 20-8-26: 347).

Finalmente el apartado a) dentro del artículo 3 terminó siendo aprobado con las modificaciones sugeridas por el diputado Fonrouge (Ver ANEXO 3). El diputado radical Félix Pachano, por Buenos Aires, sugirió otro agregado a este apartado:

“... como será muy difícil que la mujer casada pueda justificar que ese dinero le corresponde por esos conceptos y para que no se le pueda oponer en la práctica ningún inconveniente, yo voy a proponer un agregado que determine que en la escritura de adquisición se hará constar únicamente que el dinero que se emplea en la compra proviene de alguno de los conceptos del inciso ya votado” (DSCD, 20-8-26: 348).

El diputado Pachano pretendía que la sola mención del origen del dinero por parte de la mujer fuera suficiente. En ese momento, el diputado De Tomaso lo interrogó porque consideró que la escritura no tenía demasiado sentido, porque al adquirir un bien lo convertía en ganancial. (DSCD, 20-8-26: 348).

Fonrouge procedió a interpretar lo que era una obviedad para otros colegas, pero que para la gran mayoría no lo era, porque no podían aceptar la determinación de compartir la administración de esos bienes gananciales:

“La mujer adquirirá los bienes con el producto de su profesión (...) y por el hecho de adquirirlos a su nombre y de establecer en la escritura adquisitiva del dominio que los ha adquirido con ese origen serán gananciales, pero serán gananciales de la administración de la mujer. En cambio los otros gananciales, los otros bienes que adquiera el marido durante el matrimonio escriturándolos a su nombre, o a nombre de la mujer, seguirán siendo gananciales, pero seguirán como hoy bajo la administración del marido” (DSCD, 20-8-26: 349).

Cuando se intentó la votación de la sugerencia de Pachano, al no haber quórum, se levantó la sesión.

Al iniciarse la sesión del día 24 de agosto, volvió a discutirse ese mismo agregado. Los socialistas, a través de De Tomaso, volvieron a insistir en lo innecesario de la escrituración, pero el sector del radicalismo que Fonrouge representaba siguió insistiendo en la modificación.

En ese momento, el diputado radical por Córdoba Carlos Rodríguez expresó también una interpretación errónea:

“En ese sentido, hay ciertos bienes gananciales que están sometidos a una forma especial de administración, distinta de las de los demás bienes” (DSCD, 24-8-26: 382).

Estos legisladores no podían entender que los bienes gananciales eran compartidos con la mujer, que no existían bienes gananciales especiales, fuera para el hombre o para la mujer. Y, sobre todo, no podían entender que a partir de esta ley los maridos tendrían que consultar las decisiones patrimoniales con sus esposas.

Se sometió a votación, pero resultó negativa y, por eso, el diputado Molinari solicitó se rectificase la votación, que volvió a ser negativa. El diputado Fonrouge modificó el texto para someterlo nuevamente a votación, que en este caso le resultó afirmativa:

“La mujer hará constar en la escritura de adquisición que el dinero proviene de algunos de esos conceptos. Esa manifestación importará una presunción *juris tantum*”⁵ (DSCD, 24-8-26: 383).

El apartado b) del artículo 3 se refirió al derecho de formar parte de asociaciones civiles y comerciales y cooperativas. El diputado Fonrouge intervino nuevamente proponiendo que la mujer pudiera formar parte de cualquier asociación y que para eso se requería eliminar los términos “por razón de su profesión” (DSCD, 24-8-26: 384).

El diputado conservador por Córdoba José H. Martínez se opuso a esta modificación, con el argumento, como se ha visto ya utilizado respecto de otros temas, de provocar con esto graves problemas y dificultades en el futuro (DSCD, 24-8-26: 384).

Al finalizar la sesión de ese día, se votó de manera afirmativa el apartado como lo había enviado el Senado.

La sesión el 25 de agosto se inició con el discurso del diputado Fonrouge, en el cual pidió mayor compromiso de los legisladores y más cuidado en las votaciones, sobre todo, porque muchas de sus propuestas, como la de tutela y curatela, no se habían considerado. Por eso, realizó este llamado:

“Esto revela la falta de seriedad con que estamos tratando la ley. No lo digo para molestar a los señores diputados, sino sencillamente para demostrar que si el bloque a que pertenezco ha pedido una votación nominal, en un asunto que puede parecer trivial para los que no están empapados en estas cuestiones de derecho, es porque existen para ello razones jurídicas poderosas” (DSCD, 25-8-26: 42).

Al no lograr la atención necesaria en su exposición, porque los diputados sugirieron continuar con la votación particular, Fonrouge pronunció una frase que condicionaba la aprobación de la ley:

⁵ Término legal que da a entender que la ley presume la existencia de algún hecho, salvo que se pruebe lo contrario. En este caso: “El tercero que niega la verdad de la declaración relativa al origen del dinero debe probar los hechos en que funda la impugnación” (Yorio, 1943: 196).

“Fonrouge: Queremos seguir discutiendo la ley científica y tranquilamente. Sino no habrá ley.

“Dickmann: Eso es lo que se propone el señor diputado.

“Fonrouge: No, señor diputado.” (DSCD, 25-8-26: 422).

Los socialistas salieron al cruce de sus reiteradas intervenciones justificadas en la defensa del proyecto, pero sus propuestas eran objeto de insistentes reconsideraciones de votación y mientras tanto el tiempo pasaba y la aprobación de la ley se postergaba.

Uno de esos diputados socialistas que salió al cruce fue De Tomaso, quien llamó a Fonrouge al orden de la siguiente manera:

“Conocíamos las modificaciones que el señor diputado iba a proponer en la discusión en particular. Hemos aceptado algunas y estamos dispuestos a aceptar otras. Pero creemos que nos es indispensable hacer largas disquisiciones para que la Cámara perciba su alcance. El señor diputado, que ha sostenido la ley en general, y es uno de los que más ha colaborado en la discusión en particular (...). Lo incito a que nos acompañe a hacer un esfuerzo a fin de que la sanción de esta ley termine hoy” (DSCD, 25-8-26: 423-424).

Luego de este intercambio de ideas se votó de manera favorable la modificación que había propuesto Fonrouge en el apartado b) para anular el texto que decía: “por razón de su profesión”. Y se puso a votación el apartado c) del artículo 3 (Ver ANEXO 3). Entonces volvió a tomar la palabra el diputado Fonrouge, para presentar una moción para modificar este apartado de la siguiente forma: “administrar y disponer libremente los bienes propios y de los que correspondan en caso de separación judicial de los bienes de los esposos” (DSCD, 25-8-26: 425), junto con las modificaciones sugeridas por el diputado Correa, que buscaban eliminar “a título oneroso” y agregar este texto: “Se presume que el marido tiene mandato para administrar los bienes de la mujer, sin obligación de rendir cuentas por las rentas y frutos que perciba, mientras que la mujer no haga ninguna manifestación de voluntad contraria inscripta en un registro especial”. En este último caso, se buscaba frenar aún más la reforma porque el marido seguiría siendo el responsable de la administración de los bienes (DSCD, 25-8-26: 426).

Toda esta exposición, sobre todo, la de Correa, recibió el rechazo de los socialistas. El inciso se votó por partes y de manera nominal, resultando afirmativa la parte presentada por el diputado Fonrouge. Sin embargo, se produjo un enfrentamiento entre, por un lado, el diputado Ferreyra y Correa, que proponían el agregado “a título oneroso”, y por otro lado, el diputado Fonrouge, que proponía el término “libremente”. Así discurren las disertaciones durante otro lapso de tiempo, sobre si la mujer donaba sus bienes o si se encubrían ventas.

Como resultado de estas dos posiciones triunfó “a título oneroso” en la redacción del apartado c). En el caso del agregado propuesto por Correa, e incluso con una exposición en contra del mismo por parte del diputado De Tomaso, por considerarla opuesta a la esencia de la ley, la cuestión del registro especial se aprobó (DSCD, 25-8-26: 438).

El apartado d) del artículo 3 también tuvo cambios, propuestos por el diputado Fonrouge, quien sugirió aprobar la mitad del texto del artículo “administrar los bienes pertenecientes a sus hijos de un matrimonio anterior” pero no la segunda parte del apartado, donde se afirmaba que los frutos de esos bienes no pertenecían a la nueva sociedad conyugal. El diputado sugirió sacar esta parte y el apartado se aprobó según lo propuesto por él (DSCD, 25-8-26: 439).

Los apartados e), f) y g) fueron aprobados sin ninguna modificación. En ese momento, el diputado Calvento introdujo un nuevo apartado, en el cual otorgaba a la mujer el derecho de ser tutora, curadora, albacea y testigo, que también fue aprobado.

El debate se retomó recién el primero de septiembre.

Nuevamente, el diputado Fonrouge tomó la palabra para modificar el artículo 3 del proyecto del Senado, que había sido aprobado en la sesión anterior. Aquí las modificaciones se refirieron a retirar frases como “mientras subsista la sociedad conyugal” (Ver ANEXO 2), porque se consideró que en caso de separación sería cuando más la mujer necesitaría de los bienes propios del marido para su subsistencia o la de sus hijos. Además, solicitó que no solamente dispusiera de los bienes propios, sino también de los gananciales (Ver ANEXO 3). Dichos cambios fueron avalados por el diputado socialista De Tomaso y el artículo fue aprobado.

El diputado Fonrouge agregó cambios al artículo 4 del proyecto del Senado (Ver ANEXO 2), referidos a que las deudas de uno u otro cónyuge podrían ser costeadas no solamente por los bienes propios del otro sino también por los bienes gananciales. Así, este texto se convirtió en el artículo 5 (Ver ANEXO 3).

Algo similar ocurrió con el artículo 5 del proyecto del Senado, donde el diputado radical consideró no solamente los frutos de los bienes propios sino también de los bienes gananciales para los gastos comunes de la sociedad conyugal. Nuevamente, el diputado Fonrouge sugirió incorporar un nuevo artículo, con el número 7 (Ver ANEXO 3), para referirse a la mujer casada menor de edad. Ella tendría los mismos derechos que la casada mayor de edad, pero para disponer de los bienes necesitaría la venia de su marido mayor

de edad o, en caso de ser éste menor, la venia del juez. Así fue incorporado a la ley 11.357.

Fonrouge volvió a insistir en la existencia de un artículo referido a la tutela y la curatela. La tutela podría ser ejercida en caso de no haber hermanos mayores de edad y la curatela en caso de no haber hijos varones. Este artículo fue aprobado con el número 8 (Ver ANEXO 3).

Hacia el final de la sesión se introdujeron dos modificaciones. Una de ellas es un agregado al apartado c) del artículo 3, en el cual se decía que la mujer debía manifestar su voluntad contraria a la administración del marido en un registro especial. Fonrouge sugirió agregar: “o en el de mandatos donde no lo hubiere” (Ver ANEXO 3). La otra modificación fue en el último artículo, indicando la derogación no solamente del Código Civil sino también de las leyes complementarias que se opusieran a la presente ley.

Finalmente la ley terminó su aprobación en particular luego de largas sesiones donde el radicalismo, a través de Fonrouge, hizo todas las modificaciones que consideró necesarias, muy a pesar de la oposición del diputado socialista De Tomaso, quien trató de evitar algunos de estos cambios. De Tomaso afirmó:

“En realidad, el agregado del señor diputado por Santa Fe no trastorna la ley. Presume el mandato tácito del marido hasta el momento en que la mujer, por un acto de voluntad, quiere revocarlo, para ejercer ella los poderes de la administración y disposición que le da la ley. Sus alcances, aun desde el punto de vista del señor diputado, no son pues, muy grandes. Me parece mejor no aceptarlo, para mantener el concepto con el que se ha venido votando la ley hasta ahora. Por estas razones, que deliberadamente no quiero ampliar, votaré en contra” (DSCD, 25-8-26: 438).

La discusión en particular fue extensa, no solamente por la cantidad de cambios y agregados, sino también por las dificultades para conseguir el quórum por parte de los diputados, lo que produjo el reproche de aquellos diputados interesados en la ley. Así la expuso De Tomaso:

“La Cámara, que durante el transcurso de la votación en particular de esta ley había demostrado una languidez fastidiosa, a tal punto que se han levantado sus sesiones por falta de número a hora temprana” (DSCD, 25-8-26: 437).

Aunque el objetivo de redactar el proyecto a través de una comisión interparlamentaria era lograr una aprobación urgente, esto no fue posible. Un sector del radicalismo, representado por el diputado Fonrouge, y otros diputados de partidos como el demócrata-progresista, propusieron numerosas modificaciones y agregados.

Aunque no modificaron la esencia del proyecto, estas sugerencias le agregaron expresiones que acotaron los alcances de la ley. Si el diputado radical Calvento introdujo el apartado que otorgaba a la mujer el derecho de tutela y curatela, sin mayores especificaciones, el diputado Fonrouge agregó un artículo (art. 8) sobre tutela y curatela, con condiciones restrictivas: como la de no haber otro hermano varón u otro hijo varón.

Otra modificación que condicionó los alcances de la ley fue la referida al apartado c) del artículo 3, donde se presumió al marido como administrador de los bienes y se consignó que fuera la mujer la que hiciera una manifestación de voluntad contraria a esa administración.

Cuando, el 14 de septiembre, el proyecto modificado volvió al Senado, el representante del socialismo y co-autor del proyecto, Mario Bravo, tomó la palabra para proteger el proyecto y lograr su pronta aprobación sin más agregados. Así lo expresó:

“He seguido con toda la atención necesaria el interesante debate producido en la Cámara de Diputados y en presencia de su resultado puedo afirmar que la sanción de esta Cámara no ha sido alterada en su parte fundamental; ha sido respetada en su fondo y en su forma, en gran parte” (DSCS, 14-9-26: 642).

En este caso fue el representante conservador por Santiago del Estero, Pedro Llanos, quien intentó poner obstáculos a la pronta aprobación, sugiriendo la revisión de las modificaciones:

“Las reformas introducidas en la Cámara de Diputados, y en esto disiento con el senador por Capital Federal, en mi concepto, no son de poca importancia, sino que algunas de ellas tienen tanta gravedad como las que sancionara el Senado al modificar en esta parte el Código Civil” (DSCS, 14-9-26: 642).

Uno de los temas sobre el cual hizo objeciones el senador Llanos, fue sobre la patria potestad de los hijos naturales, donde exigió que tanto para la madre como para el padre no fuera necesario el reconocimiento voluntario para ejercer la patria potestad. Esta propuesta que fue aceptada por la Cámara.

El senador Bravo insistió en la imposibilidad de hacer modificaciones, dando como referencia la propia Constitución Nacional, en su artículo 71:

“En materia de procedimiento para la sanción de leyes, no hay más reglamento que la Constitución” (DSCS, 14-9-26: 645).

El senador Llanos volvió a insistir, al ver que no lograba las modificaciones, en que los artículos de la ley se votaran por partes, moción a la que se opusieron, no solamente el senador Bravo, sino otros senadores conservadores, como Carlos Serrey, o radicales, como Alejandro Ruzo.

Otro de los puntos en cuestión fue el referido por el senador radical por Santa Fe Armando Antille, quien consideró innecesaria la presunción *Juris Tantum* que el senador Llanos defendía fervientemente. En ese momento el senador Bravo debió aclarar que los bienes adquiridos por la mujer con sus haberes eran gananciales y no propios. El senador Llanos, al observar que su colega el senador Linares avaló lo dicho por Bravo, se retiró del recinto. El senador socialista aprovechó para solicitar que se reconsiderase la única modificación hecha a la patria potestad de los hijos naturales, para que el artículo no sufriera cambios. El Senado reconsideró y aprobó todos los cambios a la ley 11.357 sin incorporar ninguna modificación, con ello la ley fue sancionada.

CAPÍTULO 4

ACTORES Y TENSIONES

1. Actores: su posición frente a la ley

Diferentes actores políticos y sociales participaron del proceso legislativo de la ley 11.357. No tuvieron el mismo tipo de participación y sus logros fueron disímiles. Los actores de mayor protagonismo fueron sin duda los partidos políticos, a través de sus legisladores. Presentando sus argumentos, a favor o en contra, se convirtieron en voceros de otros actores sociales y políticos (gobierno, organizaciones de mujeres, prensa, abogados, Iglesia, sociólogos, etc.).

Entre los diferentes partidos políticos representados en el Congreso Nacional se hallaban: Unión Cívica Radical, Unión Cívica Radical Antipersonalista, Unión Cívica Radical Unificada (Santa Fe), Partido Socialista, Partido Demócrata Progresista, Partido Conservador y gran variedad de partidos provinciales.

La ley, pese haberse iniciado su trámite con un proyecto socialista, no fue solamente del socialismo, sino que tuvo el aval de sectores del radicalismo y del conservadurismo. Como sostuvo el diputado socialista Dickmann:

“No es esta una ley de clase, de partido o de secta; es una ley humana y de progreso general, sobre la cual coincidimos conservadores, radicales y socialistas” (DSCD, 12-8-26: 57).

Más aun, el socialismo buscó unirse a los conservadores, pues, como ya se ha dicho, los socialistas muchas veces presentaban sus iniciativas "con rótulo conservador" para que éstas prosperasen (Alocución del diputado González Iramain, DSCD, 11-8-26: 842).

A pesar del acercamiento entre socialistas, conservadores y radicales, como se ha visto, los legisladores de los diferentes grupos políticos no se presentaron, con una única postura, con la excepción del Partido Socialista, cuya posición en defensa del contenido de la ley se manifestó como bloque. El diputado González Iramain lo expresó así:

“En ese sentido somos una excepción en la Cámara. Todo proyecto que aquí viene es previamente discutido entre nosotros, aunque con mayor y especial información por parte del miembro que se ha encargado de su estudio” (DSCD, 11-8-26: 839).

El radicalismo fue la fuerza que ofreció más variedad de posiciones. Ella aglutinaba a sectores con propuestas de profundos cambios, como las de los diputados Bard y Quirós, junto a otros radicales, como Ferri o Araya, opuestos o críticos de la misma. Entre ambas posturas, se hallaba el grueso de los miembros del sector radical, que avaló el proyecto,

encabezando este grupo un miembro de la comisión interparlamentaria, el diputado Diego Molinari. Con el diputado Guillermo Fonrouge, ellos fueron los encargados de mantener los alcances de la ley tal como había salido de la comisión, sin modificarlos de fondo e incorporando aspectos referidos a la familia (tutela, curatela y patria potestad de hijos naturales).

El diputado radical Molinari manifestó la esperanza de una reforma más profunda - porque, como se ha visto, la ley trató solamente de algún aspecto referido a los bienes- y expresó su confianza respecto de una futura ley o de una reforma del Código por parte del Congreso, para lo cual se había reunido la comisión de juristas a propuesta del Poder Ejecutivo:

“El proyecto contempla en líneas generales, uno solo de los aspectos de la condición jurídica de la mujer: el que se refiere al régimen económico de la familia, el de los bienes y subsidiariamente el de la familia en sí. Una reforma fundamental habría tomado en cuenta ambos aspectos, modificando algunos de los vetustos principios que todavía informan nuestra organización familiar para ajustarla a ciertas soluciones de equidad y de justicia que tarde o temprano serán incorporadas a la legislación; pero había que comenzar por algo y creí sinceramente que estos pocos artículos” (DSCD, 11-8-26: 848).

Sin embargo el Anteproyecto de Reforma del Código Civil de Babiloni, que se utilizó para el Proyecto de 1936, no proponía precisamente un avance con respecto a los derechos civiles de la mujer, sino todo lo contrario.

El radicalismo tuvo la oportunidad de profundizar y ampliar el contenido de la ley. Como vimos en el capítulo anterior, fue este grupo el que llevó adelante casi todas las modificaciones particulares del proyecto. Sin embargo, no hizo cambios profundos. Quizás porque las contradicciones internas eran muchas. Quizás porque no había en sus miembros el convencimiento necesario para llevarlos adelante, como tampoco lo había respecto de la universalidad del voto. Como dice Silvana Palermo (2007: 14):

“Las ambivalencias de los radicales en la causa del sufragio femenino no radicaban tan sólo en su falta de convicción en los principios del feminismo maternalista sino también en su desconfianza del liberalismo reformista”.

Otro de los actores políticos relevantes fue el gobierno, representado por el presidente Marcelo T. de Alvear y el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Antonio Sagarna, quien incluso participó en los debates.

El ministro fijó la posición del Ejecutivo como favorable a la ley y la aceptó como un desafío ineludible, a pesar de existir otra opción, tal como la reforma integral del Código que se hallaba en estudio a pedido del propio gobierno. Sagarna afirmó:

“... nuestra actitud pidiendo una suspensión habría sido considerada -y con justicia- como un ardid a efectos de interrumpir el curso normal de esta ley, que creemos que viene a salvar una situación de injusticia” (DSCD, 11-8-26: 848).

Junto a las voces de los actores políticos, fue fundamental la acción de las agrupaciones de mujeres, como dijimos en el capítulo primero. Su acción tuvo mucha fuerza porque ellas se hicieron presentes de manera continua en los discursos de los legisladores, sirviendo de ejemplo, con su accionar público, a los legisladores en el recinto.

Las organizaciones de mujeres eran varias. El ministro Sagarna mencionó algunas:

“... a las instituciones que aquí, en la Capital de la República, realizan centenares de mujeres en el orden económico, en el orden educacional, en el orden artístico, en todos los órdenes: desde la Sociedad de Beneficencia, que sigue siendo institución gloriosa de nuestros antecedentes, cuya implantación se reclama en otros países, hasta la tan justamente recordada por el señor diputado por la Capital doctor González Iramain, el Consejo Nacional de Mujeres, con su sección biblioteca que es una de las instituciones de más efectivo beneficio en la cultura nacional, y hasta la Sociedad de las Cantinas Maternales, que está desarrollando obra magnífica de filantropía, de tutela de la mujer y del niño; de la mujer, a la que tutela en su estado de gravidez sin preguntarle cuál fue el origen de su amor y de su hijo” (DSCD, 11-8-26: 850-851).

Entre esas instituciones, el diputado González Iramain hizo especial referencia al Centro Socialista Femenino, que en los debates se hizo presente con el envío de una carta de apoyo a la ley, solicitando su aprobación con urgencia (como se ha visto en el capítulo 1):

“Ha entrado ayer en la Cámara una nota cuya lectura no se aceptó, pero que figurará en el Diario de Sesiones; es la enviada por una centro del Partido Socialista, el Centro Femenino, que la ha sostenido en un mitin público sostenido anoche” (DSCD, 11-8-26: 841).

El diputado que mejor expresó la influencia de las agrupaciones de mujeres fue el socialista De Tomaso, cuando expresó:

“(...) las hemos redactado en el fragor de la batalla [refiriéndose a las leyes], las hemos redactado porque a nuestras puertas han venido a golpear los elementos sociales que las necesitan. (...) Hay fuerzas sociales que las exigen. No están indudablemente esas fueron organizadas como otras, no hay una sociedad gremial de mujeres casadas, pero el eco del reclamo y la existencia del problema no puede

negarlos nadie que observe con imparcialidad la vida social de nuestro tiempo” (DSCD, 12-8-26: 44).

En las filas del radicalismo, uno de los pocos representantes que habló de esa presión social y se expresó, aunque de manera breve, con un análisis muy claro al respecto, fue el diputado por Santiago del Estero Enrique Cáceres. Este legislador se refirió a la urgencia en la aprobación del proyecto, que la convertía en una obligación o deber cumplido. Para este legislador, no se trataba de un avance revolucionario a nivel social, sino de una deuda de los sectores políticos para con las mujeres:

“El Parlamento ha sido remiso en este reconocimiento de los derechos de la mujer, que no debió surgir jamás a base de reiteradas peticiones de diversos centros de cultura, de muchos y reiterados proyectos de legisladores en el mismo sentido, tal como si se hubiera tratado de cosas extraordinarias o de innovaciones revolucionarias (...) La Cámara no debió esperar nunca esta situación, es decir, que le llegara el agua al cuello, para votar esta ley, porque su sanción es un clamor público de largos años, sentido y exteriorizado hasta el cansancio, al extremo que hoy no tiene el mérito de un triunfo legislativo esta sanción, siendo sencillamente nada más que el cumplimiento de una obligación elemental y humana por parte de la Cámara” (DSCD, 13-8-26: 128).

La prensa fue otro de los actores que se hizo eco de los debates de la ley, en algunos casos describiendo simplemente las sesiones en copia textual (*La Prensa*, 21-8-26; 8), en otros casos, con un compromiso político evidente por tratarse de un periódico partidario, como fue el caso del diario socialista *La Vanguardia*. En este último caso, se hacía difusión de los avances en el trámite de la ley pero también se daba estímulo para su aprobación, por ejemplo, promocionando los mítines donde se realizaban conferencias a favor de la ley. Estos eventos se promocionaban en la primera plana, por ejemplo, así:

“PRO DERECHOS CIVILES DE LA MUJER. Conferencia Organizada por el Centro Socialista Femenino. El martes 10 del corriente a las 21 horas, en la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254, se realizará una conferencia organizada por el Centro Socialista Femenino, con motivo de la consideración por la cámara de diputados del proyecto sobre reconocimiento de derechos civiles a la mujer, aprobado por la cámara de senadores” (*La Vanguardia*, 6-8-26: 1).

La Nación, uno de los principales diarios comerciales de la época, además de transcribir los debates de los diarios de sesiones, como lo hizo en la primera plana del día 13 de agosto de 1926, fue el medio donde expresaron su opinión renombrados juristas, tales como Juan Carlos Rébora o Alfredo Colmo, no muy conformes con la ley. Ellos debatieron con el promotor de la comisión interparlamentaria, diputado conservador Ángel Sánchez de Elía, quien publicó un editorial, el día 29 de julio de 1926, donde les respondió (citado en el cap. tercero).

Los periódicos fueron los vehículos de las opiniones y posiciones de aquellos actores considerados, como los denomina Mario Pecheny (2010: 100) “voces autorizadas”.

En efecto, los juristas fueron también actores que merecen especial atención, pues fueron frecuentemente mencionados y utilizados como referencia en los debates, ya sea por ser miembros de la comisión creada por el Ejecutivo para reformar de modo integral el Código Civil, ya sea por publicarse, como se ha visto arriba, sus declaraciones o sus conferencias sobre el tema en la prensa.

Entre los especialistas que avalaban la ley, en los debates se mencionó al Colegio de Abogados de la Capital Federal (DSCD, 11-8-26: 841). Sin embargo, también se mencionó a varios juristas por sus objeciones o comentarios en contra de la ley.

Uno de los primeros juristas mencionados fue el doctor Esteban Lamadrid, que fue presentado por el diputado González Iramain como uno de los críticos más tibios (DSCD, 11-8-26: 841). Lamadrid había participado en las conferencias del Museo Social Argentino a propósito de la discusión del proyecto del senador socialista Del Valle Iberlucea, con opiniones adversas. Por ejemplo, sobre el régimen de bienes en el matrimonio, que establecía la propuesta por del senador socialista, dijo:

“Cuando sostengo que el matrimonio es una institución social, que exige el sacrificio del interés personal de los cónyuges, entiendo acomodarme con la naturaleza íntima de la sociedad, con lo que justifica su existencia, y con lo que le permite la persistencia en el tiempo” (BMSA, 1918: 534).

El diputado Jorge Ferri hizo referencia a la opinión del jurista Rodolfo Rivarola, quien realizó una conferencia sobre el tema el 17 de mayo de 1924 en la sala de *La Prensa* (DSCD, 11-8-26: 853). Allí expuso, entre otros conceptos, el siguiente:

“La desigualdad de los sexos ha impuesto la desigualdad de las costumbres y la desigualdad de los derechos” (DSCD, 11-8-26: 853).

El mismo legislador citó, textual, a otro jurista (DSCD, 11-8-26: 854): el doctor Raimundo Salvat, quien afirmó:

“Dentro del régimen de la comunidad, considero inevitable y forzosa una cierta limitación de los derechos de la mujer, a fin de mantener la unidad económica y la unidad de dirección y administración dentro del patrimonio común”.

La opinión de Salvat, favoreciendo la autoridad marital en la administración de los bienes, fue utilizada por el mismo diputado, al lado de otra cita, para reforzar su opinión

contraria al contenido de la ley. Esa otra cita estaba tomada del doctor Alfredo Colmo, con quien había debatido periodísticamente el diputado Sánchez Elía. Estas son las palabras de Colmo:

“Lo injusto del proyecto es lo antieducador del mismo respecto de la mujer casada. Se la mira como persona, como individuo, más no como esposa ni como madre” (DSCD,11-8-26: 854).

El diputado radical Bard, como se ha visto, autor de un proyecto que tenía mayores alcances respecto de la mujer casada, tomó como referencia al doctor Juan Carlos Rébora, que igual que Colmo, en el intercambio de opinión realizado en el diario *La Nación*, se había manifestado contrario a la aprobación del proyecto. En el mencionado periódico, afirmó que no creía en la eficacia de la reforma y que temía "las consecuencias que de ella pudieran derivarse" (DSCD, 12-8-26: 72).

Sin embargo, el diputado Bard recordó en su discurso que este jurista había hecho un proyecto anterior muy similar al de la ley que criticaba. Rébora sumó ideas del proyecto de 1915 del socialista Alfredo Palacios a las suyas propias y las presentó en el Primer Congreso Universitario en La Plata en 1923. El texto constaba de cinco artículos, que el diputado Bard leyó en los debates:

"Art. 1: La mujer casada podrá ejercer toda profesión lícita.

"Art. 2: La mujer, sin necesidad de autorización alguna, podrá formar parte de asociaciones mutualistas o cooperativas, y ejercer todos los derechos que como socia le correspondan. Responderá a las obligaciones con sus bienes propios y con aquellos cuya administración y disposición le está reservada por la ley.

"Art. 3: Los bienes cuya administración corresponde a la mujer casada, sea por reserva hecha en el contrato de matrimonio, sea por haberlos adquirido en ejercicio de industria o profesión, pueden -mientras la mujer no haya dispuestos de ellos en otra forma- ser depositados o girados sin la autorización del marido.

"Art. 4: El derecho que la mujer divorciada tiene para exigir la separación de bienes y para disponer sin intervención alguna de sus bienes propios comienza desde el día en que la sentencia de divorcio quede firme.

"Art. 5: La mujer puede ser testigo en toda clase de actos y tiene, como el hombre, derecho a la tutela legítima" (DSCD, 12-8-26: 73-74).

En su discurso, el diputado Bard tomó estas ideas de Rébora para afirmar el contenido de la ley y demostrar que sus críticas no eran de fondo sino solamente de forma.

Otro de los juristas mencionados, también por el diputado Bard, fue el Dr. José Olegario Machado, quien expresó:

“Ya es tiempo de que nuestra legislación, dándose cuenta del adelanto intelectual de la mujer, la liberte en parte de la perpetua tutela a la que la ha sujetado, y que

reduzca el poder marital a todo aquello que sea de absoluta necesidad para la dirección de los negocios de la comunidad” (DSCD,12-8-26: 77).

Otra de las voces calificadas que los legisladores llevaron al recinto fueron los sociólogos, como fue el caso de Juan Agustín García, citado por el diputado Bard. García era defensor de la idea de emancipar a la mujer, que en el Código Civil se hallaba totalmente sometida a la autoridad del marido. Así se expresó:

“La emancipación económica de la mujer se impone a todas las legislaciones basadas en el matrimonio cristiano, va implícita en su desarrollo lógico o histórico, es una tendencia fatal e irresistible” (DSCD, 12-8-26: 76).

Otras de las voces autorizadas, que se consideraron a sí mismas con mayores derechos para opinar sobre la ley, fueron los legisladores de profesión abogados y médicos. El primero que manifestó esta distinción fue el diputado radical Ferreyra, quien al ser interrumpido por el socialista Dickmann, contestó:

"Ferreyra: Yo desearía que los médicos no intervinieran en estos asuntos.

"Dickmann: Los médicos ven con criterio mucho más claro y sencillo las cuestiones sobre las cuales hacen complicaciones y chicanas algunos abogados que pretenden ser amigos de la ley y en el fondo son enemigos de ella (DSCD, 12-8-26: 50).

Bard respondió a la afirmación de Ferreyra, su compañero de banca, con cierta molestia, y justificó la participación de los médicos en beneficio de la ley:

“Los médicos naturalmente observan mucho estos fenómenos sociales, la vida íntima del hogar, las luchas entre el capital y el trabajo, la miseria en sus distintas manifestaciones y las lacras que corroen las entrañas de la sociedad. (...) Somos los médicos, señores diputados, más objetivos, quizá por el hecho de someter a experimentación la mayoría de nuestros conocimientos, y dejamos a un lado los sofismas” (DSCD,12-8-26: 72).

Los médicos se consideraban más cercanos a las realidades que las mujeres vivían y defendían la ley, criticando a quienes, bajo la excusa de estar dando interpretación a la ley, escondían el temor a los cambios que, a su modo de ver, amenazaban con disolver el privilegio marital.

Otro actor relevante en los debates de la ley 11.357 fue la Iglesia, cuya influencia se filtraba a través de las expresiones de algunos diputados, como el demócrata-progresista por Santa Fe Francisco Correa, quien presentó distintas objeciones a la ley, utilizando

argumentos religiosos para justificar la limitación que pretendía de los derechos de la mujer casada:

“Un fino psicólogo, sagaz director de conciencias, moralista del amor, San Francisco de Sales, hombre de una piedad sonriente, que tanto penetró en las relaciones conyugales y, sobre todo, tanto cuidaba que se mantuviera en ellas el amor, decía que marido y mujer necesitaban la gracia divina para 'conllevar' las cargas de su estado. Estas cargas no las podemos quitar por un acto de legislación. Nosotros, los hombres, ¡cuántas obligaciones contraemos, cuántas preocupaciones más entran en nuestra vida! Y las mujeres, ¡cuántos renunciamientos tienen que hacer para constituir el hogar para el sacrificio en común del individuo por la especie!” (DSCD, 13-8-26: 110).

Así lo expresó el diputado Bard cuando mencionó ese principio como base de las creencias religiosas y de nuestro Código Civil, las cuales era necesario modificar, por considerarlas medioevales:

“Nuestro Código Civil establece en forma que no admite discusión, una desigualdad entre el hombre y la mujer, o sea la inferioridad de ésta con respecto a aquél. La sociedad legal debe ser administrada por el marido: es una forma práctica que sustentan los conceptos de San Pablo y los Padres de la Iglesia, es lo que se llama el divino derecho canónico. No hacer efectiva la emancipación civil de la mujer significa mantener la desigualdad en la sociedad conyugal, sustentar la expresión del estado social de la edad medioeval” (DSCD, 12-8-26: 75).

En cambio, los diputados que se inscribieron en la línea de aprobar la ley con todas las modificaciones y cambios posibles en su articulado para frenar y condicionar sus alcances fueron los que se valieron de los argumentos mencionados arriba.

Por ejemplo, el diputado Ferreyra a pesar de considerarse liberal se aferra a los principios de la Iglesia para conseguir limitar los alcances de la ley:

“Soy un hombre liberal en el amplio sentido de la palabra; tanto lo soy, que en ningún caso soy 'come-frailles' y la prueba está en que siempre he jurado por los Santos Evangelios al incorporarme a esta Cámara. Pero se trata aquí de la familia argentina, y, al pretender que se la respete, no he hecho acusaciones a las congregaciones religiosas sino a todas las congregaciones o instituciones que por medios vedados pudieran entrar al hogar y lograr que la mujer les entregue a título gratuito sus bienes (...). Por nuestra parte, tenemos que ponernos en nuestro punto de vista y mantener nuestro concepto, aún cuando se le califique de conservador” (DSCD, 25-8-26: 432).

Con todo lo expuesto, queda claro que del proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer no participó ninguna mujer de manera directa. Las mujeres estaban excluidas del Congreso y no podían expresarse en primera persona respecto de la

legislación vigente y respecto del proyecto. Sí pudieron hacerlo de modo indirecto, a través de notas, como la que presentara el Centro Femenino Socialista solicitando la aprobación de la ley. Pero ésta no pudo ser leída en la Cámara debido al pedido de un grupo de diputados radicales que solicitaron la inclusión en el Diario de Sesiones y no su lectura en la sesión.⁶

2. Tensiones: argumentos a favor y en contra de la ley

En el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer las mayores tensiones surgieron en las sesiones de la Cámara de Diputados, donde los debates fueron más álgidos. Allí, los diputados de los diferentes bloques expusieron sus posiciones en largas jornadas de debates, unos corrigiendo el contenido de la ley y otros tratando que no se alterara el verdadero sentido de la misma.

En primer lugar, hubo tensiones con fundamentos de carácter social. En el Senado, por ejemplo, el conservador por Salta Luis Linares manifestó sus reparos ante el trabajo de la mujer sin autorización marital. El legislador consideró la posibilidad de que esto implicase un perjuicio hacia la figura del marido y su familia, dependiendo del tipo de trabajo que la mujer ejerciera. Con este argumento se sustentaba la tradicional autoridad marital. El senador afirmó:

“Con la venia del marido puede tomar cualquiera, pero sin la venia no. Debe ser una profesión honesta a todas luces, porque si tomara una profesión siquiera equívoca, afectaría fundamentalmente la moralidad y el decoro del hogar” (DSCS, 25-9-25: 463).

Otro de los núcleos de tensión con fundamentos de carácter social fue el que dividió posiciones respecto de si la ley beneficiaba a los sectores medios y altos o a los

⁶ Éste fue el diálogo:

"Sr. Pena: Debe haber tenido entrada en Secretaría una solicitud del Centro Socialista Femenino, relativa a los derechos civiles de la mujer. Solicito que se de lectura de esa nota.

"Asentimiento

"Sr. Presidente (Susini): Ha habido asentimiento; así se hará.

"Sr. Molinari: Podría insertarse en el Diario de Sesiones

"Sr. Presidente (Susini): Ha habido asentimiento, señor diputado, de que se dé lectura a la solicitud.

"Sr. Ferreyra: No es posible que se estén leyendo esas notas. Hago indicación que se inserte en el Diario de Sesiones.

"Sr. Presidente (Susini): ¿Insiste el señor diputado Pena en que se dé lectura a la solicitud?

"Sr. Pena: No, señor presidente" (DSCD, 11-8-26: 825).

populares. En la primera sesión donde comenzó el debate, el diputado radical y miembro de la comisión interparlamentaria, Diego Luis Molinari, hizo referencia al tema:

“No se me ha ocultado, señor presidente, que en realidad la mujer que resultara beneficiada por el nuevo régimen será la mujer con cierto patrimonio, que no es el caso de todas las mujeres” (DSCD, 11-8-26: 848).

A continuación le respondió el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Antonio Sagarna, para argumentar que la ley traería beneficios tanto para los sectores altos como para los proletarios, donde la ignorancia podía actuar en el sentido de acentuar el dominio marital. En defensa de la ley, el Ministro expresó:

“... la ley, si se dicta, como lo esperamos, va a beneficiar a todos en general: a la mujer que en el lenguaje de la escuela llaman burguesa, a la mujer proletaria. Y en mi concepto beneficiará más a la más ignorante, a la más necesitada de defensa contra la severidad restrictiva de la ley, más estrictamente aplicada por la ignorancia del marido” (DSCD, 11-8-26: 850).

Los diputados socialistas defendían, como es previsible, los beneficios de la ley para las mujeres de las clases populares, porque ellas estaban sometidas a dos situaciones sociales muy comunes, el juego y el alcoholismo de sus maridos, por lo cual veían mermados sus ingresos salariales. El diputado De Tomaso expuso su preocupación por el tema:

“... una sociedad inmoral, que permite al marido dispendioso, despilfarrador y vicioso, pagar sus deudas con los bienes propios de la mujer, y hace que en muchos hogares obreros o modestos, donde desgraciadamente, por el juego, oficializado en la República Argentina, y por el alcoholismo, lamentablemente difundido, el salario del marido no alcanza, las mujeres obreras no están defendidas contra la absorción de su salario por el amo de la sociedad conyugal (DSCD, 12-8-26: 30).

El legislador socialista continuó su defensa de la mujer proletaria, preguntándose de manera retórica por qué las mujeres de los sectores sociales altos podían administrar fondos públicos en la Sociedad de Beneficencia y una mujer proletaria no podía hacer lo mismo con su salario, fundamentado así uno de los cambios que buscaba la ley:

“... ¿no es una aberración que las mismas mujeres, a quienes el Congreso de la Nación cree suficientemente capacitadas para manejar grandes sumas del erario público y para dirigir establecimientos públicos difíciles y complejos, sean las mismas que dentro de la sociedad conyugal no tengan ningún poder de administración sobre sus bienes propios, adquiridos por herencia, donación o legado, o sobre los adquiridos por su trabajo personal o profesional” (DSCD, 12-8-26: 32).

De Tomaso se refirió nuevamente a la necesidad de eliminar el permiso marital para un trabajo o profesión, en beneficio también de los sectores con más apremios económicos, porque la mujer de esos sectores que trabajaba no lo hacía porque tuviera capacidad para hacerlo, sino también porque tenía la necesidad de complementar el sueldo del marido. Por esto, según De Tomaso, la mujer debía ejercer toda profesión o empleo sin autorización marital:

“Si lo ejerce es, o porque tiene tiempo, condiciones y cualidades para hacerlo -y en ese caso no hay ninguna razón para ponerle trabas- o porque el hogar tiene necesidad imperiosa de que ese trabajo se realice, porque el dinero que aporta el jefe de la familia, el administrador legal del código, el señor absoluto, no alcanza para pagar el alquiler, ni alimentar ni educar a los hijos. Este es el caso muy corriente en la familia obrera y en la familia de clase obrera” (DSCD, 12-8-26: 39).

Otro de los diputados socialistas, Nicolás Repetto, aunque estuvo a favor de la ley en su totalidad, consideró que la ley otorgaba beneficios a los sectores medios altos y bajos porque eran los padres de estos grupos quienes se preocupaban porque sus hijas se educaran a través de una profesión u oficio para poder enfrentar las situaciones de la vida:

“Hoy, las familias de la clase a que yo he pertenecido siendo niño, las familias burguesas de una posición pecuniaria superior, orientan a sus niñas en el sentido profesional, una carrera de maestra, de profesora, comercio, medicina, arte, lenguas, etcétera. No hay un solo padre previsor, por medianamente holgada que sea su posición pecuniaria, que no piense en la necesidad de armar a sus hijas con un medio de trabajo que le permita afrontar vicisitudes inesperadas de la vida” (DSCD, 13-8-26: 134).

Dentro del radicalismo hubo diferentes argumentos con respecto a los beneficios sociales que esta ley aportaría, por un lado, los diputados Ferreyra y Fonrouge, y por el otro, el diputado Bard.

Ferreyra consideró que esta ley, tan reclamada desde sectores del feminismo, solamente beneficiaría a las mujeres de sectores medios:

“Lo que hay en el movimiento feminista que vemos producirse alrededor de esta ley es otra cosa: es la aspiración de la mujer de clase media a su dignificación y a la conquista de todas sus posiciones” (DSCD, 12-8-26: 49).

El diputado Fonrouge también defendió la posición ya expresada por Molinari y Ferreyra de considerar a la ley como innovadora en lo patrimonial y beneficiaria para las mujeres que tuvieran patrimonio, es decir, a la clase alta:

“El dinero se gasta en la familia obrera a medida que se va ganando, y solamente para los inmuebles y para los grandes capitales puede interesar principalmente la reforma en lo que al régimen de los bienes de la mujer casada se refiere” (DSCD, 12-8-26: 62).

El diputado radical Bard aportó una visión más amplia y abarcativa del tema porque apuntó a la mujer en general, sin importar al sector social al que perteneciera. Sostuvo que se la valorase en función del rol que desplegase en la sociedad. Reclamó la igualdad jurídica de los sexos dentro de la institución matrimonial para otorgar a la mujer capacidad de decisión. Afirmó:

“Y hoy la conciencia social reconoce la necesidad de una reforma jurídica que considere a la mujer con el mismo criterio para reconocerle derechos, con el que la considera al reconocerle obligaciones. Las necesidades sociales de por sí sancionan la emancipación de la mujer, al requerir sus esfuerzos en las múltiples actividades en que suple la acción del hombre” (DSCD, 12-8-26: 78).

El diputado demócrata-progresista Francisco Correa expresó su incredulidad respecto de que la ley defendiera los intereses salariales de las mujeres de las clases populares, porque el marido seguiría manejando la situación y, en caso de ser necesario, la mujer no recurriría a los tribunales sino que lo arreglaría por su cuenta, separándose. Así se expresó el diputado Correa:

“Y si hoy declaramos como debemos declarar en el Código Civil el derecho de la mujer a su propio salario, tendrá el valor de un derecho teórico, escasamente eficaz sobre la sociedad real, porque esos matrimonios obreros no van a ir a los tribunales a pedir una justicia que no comprenden y que es cara. La mujer defenderá su interés como los defiende hoy si es enérgica, y si se crea un conflicto, se producirá la separación sin tribunales: la mujer defendiendo su salario y el hombre irritado en su codicia” (DSCD, 13-8-26: 111).

Sin embargo, el diputado santafesino no se conformó con estas opiniones y en las sesiones en las que se trató la ley en particular, volvió a expresarse con opiniones de carácter conservador y prejuicioso hacia el trabajo de la mujer fuera de la casa, en particular de la mujer obrera. Hizo augurios terribles para la familia y mezcló conceptos de carácter social y político con la moral personal, junto a comentarios de tipo discriminatorio hacia las familias trabajadoras, fundamentándose en supuestos conocimientos sociológicos, al afirmar:

“Hay sociólogos que piensan que la revolución social realmente moral y fecunda deberá reconducir la mujer al hogar. (...) Pero las fatalidades económicas hacen que

la familia proletaria no tenga esas excelencias que el diputado canta [se refiere a De Tomaso]. Seamos francos: el trabajo externo de la mujer desmoraliza el hogar. (...) Entonces no hablemos de la familia obrera como tipo ideal de la familia; pesa sobre ella la injusticia social que le impide un funcionamiento armónico. No pretendamos destruir, a pretexto de reformismo, la familia organizada sobre un tipo más conforme con nuestros conceptos morales” (DSCD, 25-8-26: 434).

Al respecto, el diputado radical Agustín Araya sostuvo que las mujeres trabajadoras no eran mayoría en la sociedad argentina. Pero el diputado radical Quirós enfrentó la opinión de Araya exponiendo que el trabajo femenino no era solamente doméstico o en la fábrica, porque las mujeres eran muchas veces explotadas en los trabajos a domicilio:

“... yo pensaba que el doctor Araya, nuestro distinguido colega, no había sido exacto en sus observaciones. Son esas mujeres de obreros las que trabajan y son ellas el mayor número de mujeres y son ellas las que dan más hijos a la patria. Ellas son las que trabajan en la fábrica, o en su casa, en el más penoso de los trabajos, el menos controlado y el peor remunerado, el trabajo a domicilio...” (DSCD, 13-8-26: 124).

Los defensores de la ley destacaron su aspecto beneficioso para los sectores populares, en cambio, aquellos más reticentes al cambio no vieron en el contenido del proyecto beneficios para las mujeres trabajadoras. Estos grupos más reacios a ciertos aspectos reformistas de la ley buscaron mantener el orden social conocido, porque lo tradicional era lo correcto y lo nuevo generaba incertidumbre.

Otro núcleo de tensiones se basaba en fundamentos de carácter jurídico. El diputado socialista De Tomaso fue el primero en hacer mención del tema en la sesión del día 29 de julio de 1926 donde se fijó la fecha del debate, porque escuchó reclamos de legisladores que buscaban una modificación artículo por artículo del Código Civil y de la Ley de Matrimonio Civil y no una ley especial como era en este caso.

El diputado socialista buscó con este comentario dejar al descubierto a los diputados que pensaban usar aquel fundamento para frenar la ley:

“Esta es una cuestión de métodos, que no podemos discutir ahora, porque no tendría ningún valor, porque rechazar en bloque el proyecto, por una razón de método, significaría rechazar el fondo mismo del proyecto, el gran principio que lo informa” (DSCD, 29-8-26: 128).

Pero de todos modos la discusión discurrió por esa vía. Se generaron enfrentamientos entre quienes sostenían que la ley debía ser específica en las modificaciones del Código Civil y de las otras leyes y quienes sostenían que no debían hacerse mayores

interpretaciones porque la justicia luego se encargaría de las especificaciones a través de la jurisprudencia.

Esto dividió a los legisladores a favor y en contra. El primero en opinar al respecto fue el propio ministro de Justicia e Instrucción Pública, Antonio Sagarna, haciéndolo a favor de la aprobación de la ley y expresando su confianza en la justicia para aclarar esos puntos, que pudieran parecer oscuros:

“... debe también recordarse que la función de la justicia consiste en aclarar, en ir poniendo día a día el sentido de las leyes de acuerdo con las necesidades cambiantes de la sociedad, que justamente se llama jurisprudencia a ese conjunto de resoluciones que van desentrañando y aclarando el espíritu de las leyes cuando éstas no han sido suficientemente claras y explícitas. No creo que en el proyecto de ley actual haya ninguna dificultad para que la justicia pueda aclarar lo que al espíritu de algunos señores diputados pudiera parecer obscuro o inconexo” (DSCD, 11-8-26: 849).

En el grupo de los defensores de la ley, los socialistas se unieron a la opinión del Ministro y consideraron a la jurisprudencia como una aliada en el futuro para interpretar y aplicar de la mejor manera el sentido de la ley. Así lo expresó el diputado De Tomaso, que sin dudas fue el principal defensor de la ley:

“Con todos sus pequeños defectos de forma, que la jurisprudencia se encargará de ir aclarando e interpretando, el proyecto debe sancionarse por la Cámara” (DSCD, 12-8-26: 45).

El diputado socialista Dickmann criticó la falta de criterio e incongruencia de algunos sectores:

“No nos alarma el ejercicio de los derechos civiles por las masas de hombres analfabetos, ¡pero nos alarma la posible incapacidad de la mujer para ejercitar elementales derechos civiles!” (DSCD, 12-8-26: 59).

Como se ha dicho, el sector político que tenía mayores divergencias sobre el tema fue el radical. Los diputados Guiffra, Quirós y Cáceres alzaron su voz para expresar su confianza en los jueces argentinos que interpretarían la ley de manera correcta. El diputado Guiffra fue el primero en expresarlo:

“Demos pronta sanción a una ley de esta naturaleza y sea después la obra de los tribunales la que lime las asperezas externas que se pongan de manifiesto, y venga más tarde la labor paciente y serena a establecer la perfecta armonía en cuanto se refiere al fondo y a la forma del articulado de nuestro nuevo código” (DSCD, 12-8-26: 71).

En otro momento del debate y ante la insistencia de los sectores más reticentes al espíritu de la ley, el diputado Quirós, de amplia visión sobre el tema, volvió a defender el criterio de los jueces en el futuro para aplicar la ley:

“... que todo cuanto de ella, en su ejercicio, apareciera en contradicción con otro derecho en vigor, habrá de aplicársela con el espíritu de libertad y de igualdad que entraña esta ley. Y si así la aplican los jueces, señor presidente, no nos será difícil concluir que todas las observaciones que se han levantado al proyecto habrán de ser abatidas por la buena sentencia del juez recto” (DSCD, 13-8-26: 126-127).

En el radicalismo surgieron también voces opositoras a la confianza en la jurisprudencia, que exigían un análisis en detenimiento de cada una de las modificaciones realizadas al Código Civil y a otras leyes que se vieran afectadas. En algunos casos, como en el del diputado radical Ferri, único opositor al proyecto, fue una estrategia para ganar tiempo y esperar a que la comisión de juristas nombrada por el Ejecutivo actuara. Se refirió al tema así:

“Precisamente esos choques de disposiciones, esas derogaciones que en parte algunas sufren, esa modificación en sus alcances de otra, determinará en cada caso un pleito para que el tribunal declare que tal o cual disposición discutida está derogada o ha sido modificada en tal o cual sentido. Y algo más: no será difícil ver a los tribunales de distintas provincias y a los mismos tribunales federales pronunciar fallos encontrados sobre una misma disposición, y todo eso no se podrá evitar mientras el Congreso no resuelva determinar con precisión las disposiciones que se derogan o modifican y la forma de las modificaciones...” (DSCD, 11-8-26: 856).

Dentro del radicalismo había otro sector, ya mencionado, que aunque aprobó la ley (realizando modificaciones respecto de la tutela o la curatela), se unió a aquellos que desconfiaban de las interpretaciones jurídicas y reclamaban especificaciones para asegurarse la aplicación correcta de la ley por parte de los jueces. Entre los legisladores de este sector se hallaban Andrés Ferreyra y Guillermo Fonrouge. El primero dijo:

“Los legisladores de hoy no podemos dar leyes al país para que la jurisprudencia, que no es ley en la República, las modifique” (DSCD, 12-8-26: 46).

Y más adelante añadió:

“Deben indicarse taxativamente las disposiciones que se derogan, máxime cuando estos proyectos no se improvisan en la Cámara y son el producto de largos estudios. Distintos jueces interpretarán a su modo cuáles son las disposiciones derogadas y no se podrá llegar a la unidad de jurisprudencia” (DSCD, 12-8-26: 47-48).

El diputado Fonrouge, por su parte, además de pedir las modificaciones de manera específica, consideró, como Ferreyra, que las interpretaciones variaban según los jueces, los de los fueros ordinarios y los federales:

“... es conveniente todo lo que pueda aclarar la ley, sirve para demostrar que toda prohibición expresa del Código Civil o de una ley complementaria que se refiera a incapacidades de la mujer que se quieran derogar tendrá que ser derogada en forma expresa, si se quiere realmente tener leyes serias y que se apliquen sin discusión por los tribunales, sobre todo los tribunales de provincias, porque no debemos olvidar que el Código Civil es una ley que se aplica en la República generalmente por los jueces del fuero ordinario” (DSCD, 25-8-26: 420).

En la meticulosidad del planteo de estos legisladores subyace la intención de establecer los alcances de la ley de manera estricta para que ningún juez pueda ejecutarla con algún criterio (de mayor amplitud o contrario).

Las tensiones con fundamentos de carácter económico fueron las más álgidas, porque se hallaba en juego el manejo del patrimonio de la sociedad conyugal, hasta ese momento en manos exclusivas del marido.

El punto de mayor diferencia se produjo por la clasificación que se le otorgaba a las ganancias obtenidas por la mujer por su trabajo o profesión y que serían administradas por ella. ¿Cuál era la condición de estos bienes? ¿Eran considerados propios, propios con reserva o gananciales?

Este punto generó una constante tensión a lo largo de todas las sesiones, sobre todo en la Cámara de Diputados, porque a pesar de la aclaración de los legisladores defensores de la ley, el grupo de legisladores con mayores prejuicios hacia ella volvía reiteradamente sobre el tema.

El primer discurso en la cámara baja lo dio el diputado socialista González Iramain como miembro de la comisión interparlamentaria. Hizo referencia al aspecto patrimonial, minimizando los cambios que traería la ley en la vida cotidiana y sobre todo en el poder de administrador del marido. Usó como ejemplos otros países donde los cambios ya se habían dado, como Estados Unidos e Inglaterra y sostuvo que el marido seguía siendo el administrador de los bienes:

“Así pasará en la sociedad argentina; yo quiero creerlo: el esposo continuará siendo en el noventa y tantos por ciento de los casos el administrador de los bienes propios de la mujer, pero con esta diferencia, señores diputados: lo será en la única forma decorosa en que puede serlo: en virtud del consentimiento de la mujer y no por la imposición odiosa de la ley; lo será en tanto él merezca la confianza” (DSCD, 11-8-26: 844).

El mismo diputado enfrentó las posiciones que consideraban al matrimonio una comunidad y no un contrato, como lo definió el diputado radical Agustín Araya, buscando que esa comunidad tuviera un solo dueño:

“No es contrato el matrimonio sino por razón de salvaguarda contra los errores o los abusos que cualquiera de las partes quisiera cometer en contra de la otra. No es contrato ni puede asimilarse a una situación de contrato un régimen que crea formularios especiales de vida que se aplican a toda la colectividad” (DSCD, 13-8-26: 119).

González Iramain, conociendo esas posiciones, dijo por anticipado su posición al respecto:

“Y quienes se resisten a creer que el matrimonio es un contrato, a pesar de que nuestra ley civil lo llama así, quienes se escandalizan de que el matrimonio sea un contrato, lo aceptan, sin embargo, como un contrato leonino, es decir, como un contrato en el cual una de las partes lleva todas las ventajas sobre la otra” (DSCD, 11-8-26: 846).

El diputado radical Ferri expuso como argumento fundamental para oponerse al proyecto tomó el tema de la administración del patrimonio dentro de la sociedad conyugal. Según su exposición, el legislador no se oponía a otorgarle derechos a la mujer viuda o soltera pero no opinaba lo mismo respecto de la mujer casada, porque consideraba que iba contra las leyes fundamentales. En la interpretación del matrimonio como una comunidad iba implícita la subordinación del interés individual al colectivo, sobre todo en la administración económica y a favor del marido. Por estos motivos, el diputado Ferri expuso su oposición de forma explícita:

“No estoy de acuerdo, por consiguiente, en la amplitud de acción que para el gobierno de su persona y de sus bienes que se pretende dar a la mujer casada, cuyas concesiones dadas en el proyecto hacen necesario modificar, conciliar y suprimir disposiciones diversas de nuestras leyes fundamentales, que tendremos oportunidad de mencionar en la discusión en particular...” (DSCD, 11-8-26: 853).

En este caso, el diputado Ferri, como opositor al proyecto, sostuvo que la disposición de sus ingresos que la ley otorgaba a la mujer eran como bienes propios, en perjuicio de los ingresos del marido, considerados bienes gananciales. Junto a esta interpretación, errónea, Ferri abonó la teoría de futuras catástrofes si la ley se aprobaba dándole a la mujer la posibilidad de disponer de sus ingresos al igual que de sus bienes propios.

Sembrando miedo en aquellos representantes dubitativos con respecto a los alcances de la ley, sostuvo:

“La vida en común que impone el matrimonio determina, también, la necesidad de una unidad de acción y de pensamiento de criterio y de orientación; y el quebrantamiento de esa norma, por concesión de derechos, va a dar lugar a choques y a desavenencias con consecuencias perjudiciales para la estabilidad de la familia” (DSCD, 11-8-26: 853).

La confusión planteada por el diputado Ferri tuvo eco en otro legislador radical, Mariano Calvento, defensor de la emancipación de la mujer en su totalidad, pero que luego de la exposición de Ferri se preguntó:

“Yo he preguntado a algunos diputados, hace unos días, qué clase de bienes son éstos [refiriéndose a los sueldos y lo que adquieran las mujeres con ello]. Unos me han respondido que son gananciales, pero de administración reservada a la esposa. Otros me han dicho que estos bienes son propios, cuyos frutos son gananciales. El señor diputado Ferri, en su exposición de hoy, decía que, según la discusión en el Senado, éstos son bienes propios (DSCD, 11-8-26: 862).

En ese momento, otro diputado radical, Guillermo Fonrouge, que sostenía la reforma pero con límites, aclaró por primera vez la confusión, al decir que todo lo obtenido con los ingresos de un trabajo o profesión se convertiría en bienes gananciales. Sostuvo:

“Nosotros entendemos, al apoyar la reforma, que esos bienes adquiridos durante el matrimonio, o el producido de los bienes propios adquiridos durante el matrimonio, serán gananciales sin perjuicio del régimen de administración que tengan” (DSCD, 11-8-26: 863).

El diputado socialista De Tomaso tomó la palabra para aclarar los conceptos patrimoniales, sobre todo porque la ley no buscaba cambiar los conceptos de bienes propios o gananciales tal como se entendían en el Código Civil. Sin embargo, algunos legisladores agitaban los fantasmas de cambios en los alcances en la disposición de bienes para la mujer en perjuicio de los bienes del marido. Así se expresó el legislador socialista:

“La comisión no ha propuesto, de ninguna manera, cambiar lo que hay de fundamental en la sociedad conyugal tal como ha sido organizada por el autor del Código Civil. (...) El capital de la sociedad conyugal -dice nuestro código- se compone de los bienes propios de la mujer llevados al matrimonio, de los adquiridos por herencia, donación o legado, de los propios del marido y de los que se adquieran en el transcurso del matrimonio. Esos bienes propios producen frutos, y esos frutos

van a engrosar el patrimonio de la sociedad conyugal; son gananciales” (DSCD, 12-8-26: 35).

En la misma exposición, más adelante, el diputado socialista continuó definiendo muy detalladamente la situación de los bienes patrimoniales tal como los entendía el proyecto de ley:

“Seguirá habiendo (...) una sociedad conyugal, una comunidad legal, de la cual será administrador el marido, pero dentro de la cual, la mujer que trabaja o que tenga bienes propios por herencia, donación o legado, podrá administrarlos directamente, y si así desea hacerlo, y sin que el ejercicio indebido e imprudente de los poderes de la administración del marido y las deudas que contraiga pongan en peligro los frutos de los bienes propios y los frutos de ese trabajo que ingresen como gananciales a la sociedad conyugal” (DSCD, 12-8-26: 40).

El diputado radical Ferreyra hizo una serie de cuestionamientos, entre los cuales hizo referencia al artículo 1246 del Código Civil, según el cual, si la mujer adquiría un bien debía establecer el origen del dinero en la escritura, porque de lo contrario traería problemas en futuras sucesiones. Sin embargo, el diputado De Tomaso lo aclaró con simpleza nuevamente:

“Ferreyra: (...) El artículo 1246 del código civil establece que en la escritura debe decirse cuál es el origen del dinero con el cual la mujer adquiere un bien.
"De Tomaso: (...) En la escritura ha de decirse cómo adquirió la mujer el dinero con el cual compra el bien, y si consta que no es dinero de herencia, legado o donación, no podrá haber duda de que es bien ganancial” (DSCD, 12- 8-26: 50).

Otro de los fantasmas que agitaron los diputados temerosos de los cambios que pudiera traer el proyecto de ley, como Francisco Correa y Agustín Araya, fue el considerar que esta ley favorecía la separación de bienes, al otorgar la posibilidad a la mujer de disponer de sus bienes y de sus ingresos:

“Bien, el proyecto en discusión tiende a la separación de bienes. Pero incurre en una incongruencia fundamental y es esa una de las causas porque yo no lo comprendía. Encontraba en él inconsecuencias, contradicciones inexplicables (...) he visto que es un régimen de separación metido en el molde de la comunidad, y de ahí proviene la mayor parte de sus defectos formales” (DSCD, 13-8-26: 113).

El diputado radical Araya fue más allá, porque la referirse a los cambios colocó a la mujer en la posición de víctima, por su falta de conocimiento para las relaciones de carácter capitalista y por hallarse, según el legislador, desprotegida frente a la inversión de su dinero, porque su rol era dentro de la familia y no trabajando fuera de ella. En realidad,

estas expresiones disfrazaban la misoginia de algunos hombres detrás de manifestaciones protectoras.

“En adelante, ya no es la capacidad de la mujer, que aquí nadie discute, lo que está en juego. En este régimen de separación de bienes, si ella se ha demostrado hasta ahora hábil para conservar, salvo raras excepciones, no se ha revelado hábil para el espíritu de empresa; y vivimos en un régimen de acción capitalista progresiva, de concentración del dinero en pocas manos. ¿Se beneficiará ella a partir del momento en que cada hombre haga para sí esta reflexión: que lo que le es propio debe conservarlo y que es para sí que debe trabajar?” (DSCD, 13-8-26: 122).

A pesar de todas las aclaraciones realizadas a lo largo de los debates sobre los efectos de la ley en el patrimonio conyugal, el diputado radical Fonrouge volvió a explicar los conceptos de bienes propios y gananciales en la sociedad conyugal:

“Tiene un importancia fundamentalísima, a punto tal que el primer peligro que traía consigo la reforma era esta confusión entre bienes propios y gananciales que se había introducido en la discusión del Honorable Senado. La mujer adquirirá los bienes con el producto de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, a su nombre y de establecer en la escritura adquisitiva del dominio que lo ha adquirido con ese origen, serán gananciales, pero serán gananciales de libre administración de la mujer. En cambio los otros gananciales, los otros bienes que adquiera el marido durante el matrimonio, escriturándolos a su nombre, o a nombre de la mujer seguirán siendo gananciales, pero seguirán como hoy bajo la administración del marido” (DSCD, 20-8-26: 349).

El diputado Fonrouge siempre se expresó a favor de la ley pero presentó muchos reparos a la misma, dando, en varias ocasiones, la sensación de tener intención de mejorar el proyecto pero para que, en el fondo, nada cambie en realidad.

El término “libremente”, que se incluyó en la discusión de la ley, en particular para referirse a la disposición de los ingresos por parte de la mujer, disparó dos opiniones interesantes para comprender los temores e inseguridades que despertaba el proyecto. Por el lado de los socialistas, como Dickmann, se apoyó la inclusión del término respaldando las decisiones de las mujeres con total libertad. El legislador expresó:

“... si hoy la mujer no hace buen uso de la libertad recién adquirida -no creo que eso suceda- mañana usará esa libertad con la misma conciencia que el hombre. Se nos dice a los liberales ¡Cuidado!, las mujeres ricas entregarán los bienes a los frailes; al fin y al cabo podríamos decir que la iglesia será depositaria de propiedades que mañana pertenecerán al Estado” (DSCD, 25-8-26: 431).

Dentro del grupo de diputados radicales con visiones restrictivas respecto de los alcances de la ley, Andrés Ferreyra expuso sus temores de manera clara y directa, por la

desconfianza que le generaba la libertad de las mujeres para disponer de los bienes de manera total y sin límites, como lo mencionamos en una cita en este mismo capítulo, al mostrarse contrario a que las mujeres pudieran donar sus bienes.

Fue el diputado socialista de Tomaso, al ver los vaticinios de catástrofes futuras para la estabilidad de la familia, quien expuso de forma clara las verdaderas intenciones de muchos legisladores al tratar el proyecto, poniendo así fin a las discusiones sobre este punto:

“Parecería que la suerte de la familia en este país depende de que la disposición de los bienes propios que la mujer recibe por herencia, donación o legado, se siga haciendo con la intervención del marido. Basta reducir la cuestión a estos límites, que son los verdaderos, porque eso es lo que en realidad estamos tratando con motivo del inciso que vamos a votar, para que la Cámara perciba la enormidad de todo este estallido y de estas declaraciones” (DSCD, 25-8-26: 437).

Otro núcleo de tensiones fue el que surgió en torno a fundamentos de orden político. El socialismo, aunque era el iniciador del proyecto en el Senado, al formarse la comisión interparlamentaria hizo que la autoría del mismo involucrara a otros grupos políticos, los conservadores y los radicales. El acuerdo entre las distintas fuerzas era necesario.

Como se ha dicho, de este último sector político habían surgido dos proyectos en la Cámara de Diputados (Bard y Quirós), también en el año 1924, que otorgaban a la mujer casada una emancipación civil plena. Pero no todos los radicales pensaban igual. El radicalismo fue catalizador del proyecto y su censor a la vez. Así lo expresó el propio diputado radical, miembro de la comisión interparlamentaria, Diego Molinari:

“Estoy en condiciones de entrar en el debate de fondo, pero no es éste el momento; y, sea cual fuere la objeción que se levante a su hora, sepa la Cámara que estaré dispuesto, ya que no lo hice antes, a dilucidar como corresponde, en su alcance jurídico, este proyecto de ley, y que la firma que puse en representación de la diputación que invisto, dada por la Unión Cívica Radical, también quiere decir que es la expresión de un anhelo colectivo de gran parte sino de toda la masa que compone el partido al que pertenezco” (DSCD, 29-7-26: 125).

Era gran parte del radicalismo, pero no todo el partido en bloque.

Uno de los primeros factores políticos que produjo tensiones fue la falta de interés en el estudio del proyecto por parte de los legisladores, hasta que el socialismo, a través del diputado De Tomaso, solicitó la fecha para su discusión y comenzaron los pedidos de tiempo para estudiarlo mejor. De Tomaso dijo:

“Pero la verdad es que, a pesar de la sanción favorable del Senado, nadie había estudiado en detalle el proyecto en revisión hasta que yo formulé la moción de que se fijara día para discutirlo. Recién después, los diputados que se interesan por el asunto, requirieron la orden del día, se informaron de la discusión del Senado y empezaron a analizar el articulado del proyecto” (DSCD, 29-7-26: 127).

De Tomaso fue el legislador que mayor cantidad de veces hizo referencia a los acuerdos y diálogos previos entre los legisladores para que el proyecto viera la luz. Por ejemplo, dijo:

“Las conversaciones habidas en estos últimos días han sido útiles. Yo he visto cómo algunas dudas se aclaraban y cómo algunas de las observaciones formuladas por los señores diputados a que me he referido eran útiles hasta para nosotros mismos, decididos partidarios en bloque del proyecto” (DSCD, 29-7-26: 128).

De Tomaso reafirmó la necesidad del acuerdo político para lograr convertir al proyecto en ley:

“Es necesario para llegar a un mínimo de concordancias efectivas, susceptibles de ser reducidas a proyecto y de merecer la aprobación de las dos Cámaras, una serie de transacciones” (DSCD, 12-8-26: 33).

El diputado demócrata-progresista Francisco Correa ratificó el fundamento del acuerdo político de los socialistas con los sectores conservadores, pero advertía que aunque no se difundieran los cambios como revolucionarios, ellos generaban inquietudes en distintos sectores:

“A mí el proyecto no me alarma en lo que pueda tener de revolucionario, que lo es muy poco, como indicó el señor diputado de Tomaso. Sin duda, que el punto de vista socialista tiene que ser más extremo y que se llega a estas soluciones por transacción, como conciliación entre ideas extremas” (DSCD, 13-8-26: 111).

Así, en la misma sesión, el diputado socialista Repetto, ante los reclamos del diputado radical Calvento sobre reformas más profundas, reconoció no ser el momento para lograr posiciones más extremas sino soluciones más prácticas, coincidiendo de este modo con Correa (DSCD, 13-8-26: 131).

El socialismo, a través del legislador González Iramain, utilizó como argumento político los apoyos recibidos hacia el proyecto para avalarlo en su aprobación, entre ellos, el de sectores políticos ya mencionados, como los conservadores.

“Este proyecto, señores diputados, viene también prestigiado por firmas conservadoras, que en este caso es un gran prestigio, cuando se trata por muchos de presentar este proyecto como algo revolucionario que habría de conmover las bases mismas de la sociedad argentina” (DSCD, 11-8-26: 841).

El diputado socialista Dickmann exaltó el apoyo dado por el Poder Ejecutivo, a través de su Ministro de Justicia e Instrucción Pública Antonio Sagarna:

“Los altos prestigios de esta ley aumentan con la opinión decidida, enérgica y firme del Poder Ejecutivo; aplaudimos ayer al ministro de justicia e instrucción pública por su apoyo decidido al proyecto, y no fue la de él una palabra oficial fría y sobria, sino que fue una arenga, un discurso de impulsos generosos que tradujo la ferviente adhesión personal del señor ministro” (DSCD, 12-8-26: 56).

En la sesión del día anterior, el ministro había planteado claramente la posición del gobierno frente al proyecto, diciendo que el mismo podría haber demorado la ley en favor de la reforma que la comisión de juristas por aquel nombrada tenía entre manos. Sin embargo, siguió argumentando el legislador, el gobierno apoyó el proyecto.

Recordemos las palabras del ministro Sagarna, una vez más:

“De manera, pues, que vinimos a este debate con el deseo de significar que él cuenta con todo nuestro entusiasmo y toda nuestra adhesión. Si de nosotros hubiera dependido la iniciativa, posiblemente la habríamos llevado al seno de la comisión de jurconsultos que el Poder Ejecutivo ha designado para estudiar todas las reformas convenientes del Código Civil. (...) Pero planteada la cuestión en los términos en que lo está, nuestra actitud pidiendo una suspensión habría sido considerada -y con justicia- como un ardid de efectos de interrumpir el curso normal de esta ley, que creemos que viene a salvar una situación de injusticia” (DSCD, 11-8-26: 848).

El diputado socialista De Tomaso agregó otro fundamento político, hablando sobre el motivo por el que la ley no fue profunda en el nivel de reformas que planteaba. Ante los reclamos del diputado Calvento, respondió:

“... los redactores de esta ley no se han propuesto hacer una obra completa” (DSCD, 12-8-26: 32).

Los defensores del proyecto consideraron a la ley de derechos civiles como el paso previo e ineludible para conseguir luego los derechos políticos para las mujeres. Así lo expresó el diputado socialista Dickmann:

“Yo, señores diputados, declaro que cualquiera sea el resultado del voto a la mujer, hay que otorgárselo, pero antes hay que preparar las bases económicas para el ejercicio de los derechos políticos” (DSCD, 12-8-26: 61).

El diputado radical Leopoldo Bard habló en defensa de las posiciones de sus correligionarios frente a las desconfianzas que presentaron los socialistas sobre la actitud de algunos de ellos con respecto a la ley. Bard reconoció la intención generalizada de sus compañeros de realizar algunas modificaciones a la ley, pero nunca de proponer su rechazo.

“El temor del señor diputado por la Capital [González Iramain] creo que ha sido infundado. La opinión general sobre el despacho es coincidente en los diputados del sector al cual pertenezco. Los señores diputados Molinari, Ferreyra, Fonrouge, Guiffra y Mohando han señalado de una manera clara y precisa que no tienen ninguna objeción fundamental que hacer a este proyecto. En particular, tendrán que hacer algunas modificaciones y propondrán modificaciones que a juicio de ellos han de mejorar la ley (...) Creo que no tenía razón el señor diputado González Iramain al dudar del voto de nuestro sector en lo fundamental del proyecto” (DSCD, 12-8-26: 77).

El socialismo conocía las verdaderas intenciones de ese grupo de radicales pues, a lo largo de las sesiones de tratamiento en particular de la ley, el diputado socialista De Tomaso se refirió a las conversaciones mantenidas con el diputado radical Fonrouge para conseguir que el proyecto llegase a buen puerto (DSCD, 20-8-26: 343).

Por último, hubo un núcleo de tensiones basado en fundamentos de tipo culturales. Las mayores tensiones se generaron con aquellos sectores que argumentaban para que la ley no modificara el status quo, dando prioridad a la autoridad marital en la sociedad conyugal.

Por este motivo, el diputado socialista González Iramain explicitó la existencia de esos argumentos en contra del proyecto desde el primer día:

"Más como a esta ley se la va a combatir en nombre de la moral, de la estabilidad de la familia, del orden en el hogar y de los sentimientos heredados de los antepasados, yo quiero decir en su favor que ella acaso también va a defender los hogares por nacer" (DSCD, 11-8-26: 845).

Como se ha visto ya, el diputado radical Ferri, entre los argumentos en contra de la ley, sostuvo la necesidad de tener en la familia, base de la sociedad, un único criterio, de manera de evitar desavenencias y conflictos, junto a la visión catastrófica del futuro en el caso de darle mayor libertad a la mujer.

Nociones culturales similares se hallaban también en aquellos diputados que favorecieron el proyecto, como el diputado conservador por Tucumán Ernesto Padilla, quien en su defensa seguía ubicando a la mujer dentro de la familia, en su rol de esposa y de madre, que velaba por el bien de sus hijos y esperaba a su marido. Su cosmovisión se

sustentaba en la visión de la mujer sacrificada en pos del beneficio de su familia, y era ese tipo de mujer la que merecía ciertas libertades:

“¿Quién quedaba en la casa con la carga de los hijos? ¿Quién formaba a estos? ¿Quién los educaba? Era la esposa, la incomparable madre argentina, que cuidaba el hogar, solícita, abnegada y virtuosa con su trabajo honrado, desafiando las tormentas de la adversidad, y que esperaba honradamente a su esposo para entregarle íntegramente el tesoro de que ella había sido exclusiva cuidadora y sostenedora... Adhiero pues decididamente a este proyecto” (DSCD, 11-8-26: 858).

El diputado Fonrouge, en su intención de contener los alcances de la ley, sostuvo el fundamento de la diferencia de los sexos, no solamente a nivel jurídico sino también a nivel sociológico, limitando la emancipación civil de la mujer:

“... pero no deseo dejar de hacer notar que aquello de que la civilización de un pueblo se juzga por la situación jurídica de la mujer, por su igualdad o supremacía con respecto al hombre, es un axioma equivocado, no sólo desde el punto de vista jurídico sino también desde el punto de vista sociológico” (DSCD, 12-8-26: 61).

A continuación en la sesión, el diputado Mohando se opuso a la supremacía masculina, por ser una teoría sin fundamento a nivel científico y abogó por la igualdad en las capacidades entre ambos sexos:

“No hay ningún fundamento material. La pretendida superioridad absoluta del sexo masculino es una afirmación casuística, más propia de espíritus reaccionarios que de hombres de ciencia” (DSCD, 12-8-26: 70).

El diputado Bard reforzó la idea, al expresar que la ley solamente actuaría en los casos donde fuera necesario, por los abusos maritales. Sostuvo que esto solamente se conseguiría con la igualdad jurídica y absoluta de los sexos (DSCD, 12-8-26: 78).

Entre los legisladores que expresaron más claramente los argumentos de carácter reaccionario se encontraba el diputado radical por Santa Fe, Agustín Araya, que aunque no tuvo demasiadas intervenciones, emitió en su discurso algunos de los siguientes fundamentos: que era innecesario la utilización de continuos ejemplos de legislación extranjera sobre el tema, que valían más las interpretaciones nativas de las características del matrimonio, donde éste era visto como una comunidad de intereses basado en renunciamentos, generalmente de las mujeres.

“Es que dentro del matrimonio hay cláusulas que no están en el contrato, que son la verdadera columna en que se asienta la base del bienestar social y el acervo moral

del país. Está hecho el matrimonio de muchos renunciamientos, de muchos sofrenamientos y de una cantidad de restricciones que uno se impone a sí mismo. (...) Se nos trae el ejemplo de legislaciones extranjeras correspondientes a pueblos en que estas reformas parecen no haber perturbado el organismo social. Pero se olvida no sólo que las costumbres de esos pueblos difieren de las nuestras, sino también que hay dentro de esos mismos núcleos sociales un sinnúmero de organismos complementarios (DSCD, 13-8-26: 119-120).

A continuación Araya expresó que el hombre no tendría ninguna intención de sometimiento o de dominación de la mujer, pero lo hizo a través del siguiente razonamiento, que desconocía las presiones sociales a favor de la ley y mostraba lo retrógrado de sus fundamentos:

“No existe el régimen de puño; nadie requiere intervenciones policiales, salvo casos excepcionales; lo que más defiende a la mujer es el ridículo que acompañaría a cualquier violencia contra ella; bien lo saben los señores diputados. Entonces, sino existe esa situación de violencia, sino existe el régimen de prepotencia, y nosotros, libremente, sin que haya manifestaciones callejeras, protestas, ni presiones de afuera nos prestamos a mejorar la situación de la mujer, quiere decir que no existe en el hombre ningún propósito de dominación” (DSCD, 13-8-26: 122).

El diputado Araya, en la discusión en particular de la ley, insistió en las diferencias entre los sexos para justificar la necesidad de protección de la mujer, colocándola en el lugar de víctima indefensa, que dependía de otro para enfrentar las situaciones de la vida, porque su esencia era débil y, sobre todo, muy influenciable. Por esto, pensaba el legislador, el hombre era la protección para ella y velaba por la integridad y la moral familiar:

“Hablar de identidad entre la mujer y el hombre, es para hombres que son médicos y que hacen ciencia, hacer una afirmación que ellos saben incierta, porque precisamente lo que en la mujer hace sus propias virtudes, lo que hace su elevación moral, lo que hace su dignidad, es su sensibilidad extrema, sus condiciones de receptividad a la influencia del medio y es lo mismo que la inhabilidad para tener una conducta de continua defensa en provecho de ella misma. (...) Me coloco en la situación de defender a la mujer en razón de su propia debilidad. Por eso, señor presidente, porque sabemos que la mujer no es en todo momento dueña de sí misma; porque sabemos que, por encima de ella, de su voluntad y de su educación, el medio influye en ella en forma que no puede eludir, porque sabemos que existen momentos en que ella no puede conservar su propia personalidad, es que no queremos esas libertades que van hacia la disolución de su propio bien y de su hogar (DSCD, 25-8-26: 435).

El diputado santafesino Francisco Correa volvió a sostener la autoridad marital como una afirmación imposible de eludir, impuesta por la costumbre, para que los engranajes de la sociedad conyugal y social siguieran funcionando como hasta ese momento.

El siguiente testimonio demuestra hasta qué punto la intención de algunos sectores políticos era hacer cumplir la ley y hasta qué punto no como lo expresó el diputado Francisco Correa:

“La autoridad marital existe en los hechos, existe en las costumbres, existe en el código, en el título del matrimonio; como existe la autoridad paternal en las costumbres, que las leyes podrán ir atenuando, pero que no se puede borrar” (DSCD, 25-8-26: 425).

Los diferentes núcleos de tensiones y el conjunto de argumentos presentados en este capítulo muestran cómo se llegó a la aprobación de la ley, con condicionamientos pero dando un significativo paso hacia la emancipación de la mujer.

CONCLUSIONES

Esta tesis analizó el proceso legislativo a través del cual se llegó a la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer en el año 1926.

El análisis de los debates que condujeron a la sanción de esta ley nos permitió encontrar y comprender las *tensiones* que atravesaron el proceso legislativo que avanzó hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres como persona y que avanzó en el desplazamiento del patriarcado como construcción cultural condicionante de esos derechos.

Los legisladores produjeron una ley cuyos alcances tuvo límites, ya que no permitieron la capacidad civil plena de las mujeres casadas, a pesar de existir en aquel momento proyectos y defensores de esa postura.

La investigación mostró las modificaciones que tuvo el proyecto de autoría de los senadores Mario Bravo y Juan B. Justo, pasando por la redacción realizada por la comisión interparlamentaria que se dedicó a estudiarlo, y luego por la redacción con modificaciones que le diera la Cámara de Diputados al proyecto salido de esa comisión, hasta convertirse en Ley de Derechos Civiles de la Mujer N° 11.357.

Los cambios producidos en este recorrido dan cuenta del interés por acotar los alcances de la ley y evitar futuras interpretaciones más liberales por parte de los jueces, las cuales podrían, era esto lo que se temía, despojar totalmente al marido de su autoridad.

Espera haberse alcanzado el objetivo general de comprender las *tensiones* en los debates de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, al haberse intentado mostrar la mezcla de intereses que se manifestaron: los de carácter económico, los políticos, los jurídicos y los culturales, que dieron forma a las relaciones entre los sexos en los años estudiados y que se tradujeron en el texto de la ley.

Así, espera haberse demostrado, también, cómo el rol de la mujer es una construcción social, en este caso, construida a partir de un instrumento legal. Y cómo la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, al haber ampliado la condición jurídica de la mujer, constituye un hito en la historia de la emancipación femenina.

En el camino trazado de la ley a través de las cámaras legislativas han quedado en evidencia los argumentos expresados, por un lado, para favorecer su aprobación y ampliar sus alcances, y por otro, para evitar la aprobación de la ley (como fue el caso del diputado

Jorge Ferri) o para condicionarla de modo tal de mantener la autoridad del marido en el hogar.

Así surgieron en las sesiones enfrentamientos. La descripción y análisis de los debates permitió identificar los diferentes argumentos contrapuestos de carácter económico, político, social, jurídico y cultural.

En cuanto a las tensiones de orden económico, el punto principal fue la administración del patrimonio familiar fue uno de los nudos de tensión. Algunos legisladores plantearon que la ley consideraba a los ingresos de la mujer y los bienes que adquiriera con ellos como bienes propios. Y los legisladores favorables al proyecto, cuyo principal defensor y referente fue el diputado socialista Antonio de Tomaso, demostraron que la ley no modificaba la esencia de los bienes patrimoniales y todo lo que la esposa adquiera con sus ingresos, sobre todo bienes inmuebles, sería considerado como bienes gananciales.

Otro elemento de tensión fue la competencia entre los grupos políticos. Por un lado, algunos representantes del radicalismo reclamaron una ley sin límites para la capacidad civil de la mujer cualquiera fuese su estado civil (Leopoldo Bard, Herminio Quirós y Mariano Calvento, de los cuales los dos primeros habían presentado proyectos sobre el tema en el mismo año 1924 en que los socialistas Bravo y Justo presentaran su proyecto). Por otro lado, hubo sectores políticos, provenientes en su mayoría también del radicalismo, que no estaban conformes con los alcances de la ley y buscaban por todos los medios limitarla, para darle un carácter más acotado. Finalmente, estaban quienes defendían la ley tal cual estaba. Se trataba de los socialistas, quienes se habían acercado a los conservadores con la finalidad de llevar la ley a buen puerto, como paso previo a los derechos políticos, y resignando para ello la figura de la capacidad civil plena para la mujer casada. Se consiguió legislar sobre los derechos civiles para la mujer a través de acuerdos entre estas partes. Las posiciones más duras contra la ley, porque mantuvieron su postura a lo largo de los debates, fueron la de los diputados radicales Jorge Ferri, único voto en contra, y Héctor Bergalli, ausente en la votación y con serias intenciones de demorarla. El gobierno radical de Marcelo T de Alvear apoyó la ley, a pesar de que el presidente hubiera convocado una comisión de juristas para reformar en su totalidad el Código Civil de Vélez Sarsfield.

En cuanto a las tensiones jurídicas, los argumentos a favor buscaban la aprobación de una ley particular sin esperar la reforma total del Código Civil y sin mayores aclaraciones sobre los artículos reformados, para que fueran los jueces, a través de sus fallos, los

encargados de sentar jurisprudencia. Los sectores opositores defendían una reforma total del Código Civil a cargo de la comisión de juristas o, en caso de ser a través de una ley específica, pedían que se aclarase los artículos modificados de los Códigos Civil y Comercial así como de la ley de Matrimonio Civil. De esta manera, se trataba de uniformar las posibles interpretaciones de los jueces y que la jurisprudencia no diera mayores posibilidades de innovación.

Los legisladores que avalaron el despacho consideraron a la ley como un instrumento de defensa para la mujer frente a la autoridad marital, sobre todo, dentro de las familias proletarias, porque las mujeres podrían disponer libremente de sus ingresos y trabajar sin la autorización de sus esposos. Además, consideraron a la ley como una concesión al reclamo de las fuerzas sociales, sobre todo, de las agrupaciones de mujeres que se hicieron oír, por ejemplo, llevando un petitorio al Congreso.

Los legisladores contrarios a la ampliación de los derechos consideraron que la ley defendía los intereses de los sectores sociales altos, porque eran estos sectores los que tenían patrimonios de importancia para proteger.

Por último, la mayor tensión se dio respecto de las nociones culturales que se jugaron en el debate. Mientras los sectores defensores de la ley bregaban por la igualdad de derechos de tipo civil más allá de la diferencia entre sexos, los sectores más reaccionarios sostenían el mantenimiento de la autoridad del marido, argumentando para ello las diferencias biológicas, psicológicas y sociológicas, entre otras. Consideraban que el trabajo de la mujer fuera del hogar era un daño para la sociedad porque la función de la mujer era el cuidado y educación de los hijos, en una actitud de renunciamiento permanente.

El desarrollo de la tesis mostró el panorama político y social a nivel mundial en el que se inscribió la reforma, destacando especialmente los avances logrados en otros países respecto de la condición jurídica de la mujer. También mostró cuál era el rol de la mujer en la sociedad argentina y la constelación de agrupaciones femeninas y partidos políticos existentes en el momento de la reforma.

La sucinta descripción de la condición jurídica de la mujer en el Código Civil de Vélez Sarsfield sirvió para comprender luego los alcances de los antecedentes de la ley, de los proyectos debatidos en el período 1924-1926 y de la ley finalmente aprobada.

La descripción y análisis de los debates mostró la trayectoria de la ley a través de las sucesivas sesiones legislativas, desde la presentación del proyecto en 1924 hasta su

aprobación en 1926. Se hizo hincapié en las modificaciones hechas a los artículos del proyecto, los principales actores sociales que intervinieron y los diversos conflictos políticos que se generaron.

Al comenzar esta tesis, el planteo se centraba en comprender las tensiones que podían explicar por qué la ley 11.357 no otorgó la capacidad civil plena a la mujer casada. Ahora, después de haber desarrollado el trabajo, es posible comprender con más detalle las dificultades que tuvo que atravesar el proyecto para convertirse en ley. Así, lo sorprendente no es que cómo no se aprobó la capacidad civil plena para la mujer casada, sino cómo se logró aprobar el contenido de esta ley a pesar de las fuertes *tensiones* generadas alrededor de ella.

La implementación de la comisión interparlamentaria fue una estrategia que permitió que la ley llegara a buen puerto, aunque no con la urgencia que el método prometía, porque entre la presentación del proyecto y su aprobación tardó dos años y varias sesiones en Diputados. Pero sin la puesta en común de distintos sectores políticos y sociales para obtener un resultado final, el proyecto no hubiera visto la aprobación por la presión de aquellos grupos, que dentro del recinto representaban a aquellos que no se resignaban a la perder la autoridad marital en la comunidad conyugal.

Sin embargo, queda pendiente para un futuro trabajo el análisis de la jurisprudencia argentina en los años posteriores a la aprobación de la ley 11357, para observar los criterios de los jueces en la interpretación de la legislación y la aplicación de los alcances de los derechos en los diferentes dictámenes.

ANEXO 1

PROYECTO DE LOS SENADORES MARIO BRAVO Y JUAN B. JUSTO

Artículo 1: La mujer mayor de edad (soltera, divorciada o viuda), tiene capacidad:

1° Para ejercer todos los derechos civiles que leyes confieran al hombre mayor de edad.

2° Para ejercer toda profesión, oficio, industria, empleo, etcétera, que sea permitido por las leyes al hombre mayor de edad.

3° Para intervenir en todos los actos jurídicos de la vida civil en los mismos casos en que puede hacerlo el hombre mayor de edad.

Los derechos de la mujer divorciada son sin perjuicio de las disposiciones de la ley con respecto a la capacidad para contraer matrimonio.

Artículo 2: La mujer mayor de edad, casada o judicialmente separada de cuerpo o judicialmente separada de bienes, sea que el matrimonio o la separación de cuerpo o la separación de bienes hayan tenido lugar en la República o fuera de ella, tiene derecho, sin necesidad de autorización marital o judicial:

1° Para ejercer toda profesión, oficio, industria, empleo, etc.;

2° Para administrar y disponer del salario, sueldo, honorario o producto de su profesión, oficio, industria, empleo, etc.;

3° Para formar parte de asociaciones civiles o comerciales por razón de profesión, oficio, industria, empleo, etc., y de sociedades cooperativas.

4° Para ejercer la patria potestad de sus hijos de un matrimonio anterior;

5° Para adquirir con el producto de su profesión, oficio, industria, etcétera, toda clase de bienes, administrarlos, disponer de ellos gravándolos con derechos reales o celebrando contratos a título oneroso;

6° Para administrar y disponer de los bienes que haya adquirido por cualquier título antes del matrimonio;

7° Para administrar y disponer de los bienes que haya adquirido, después del matrimonio, por donación, herencia o legado;

8° Para aceptar herencias bajo beneficio de inventario;

9° Para administrar y disponer de los bienes que le hayan correspondido en razón de la disolución de la sociedad conyugal;

10° Para administrar los bienes pertenecientes a sus hijos de matrimonio anterior, sin que los frutos civiles o naturales de los mismos pertenezcan a la nueva sociedad conyugal;

11° Para aceptar o repudiar la legitimación que de ella hicieran sus padres;

12° Para disponer por testamento de los bienes adquiridos después por donación, herencia o legado o con el producto de su trabajo, sin más reservas que las disputas en el Código Civil, a favor de sus ascendientes o descendientes;

13° Para estar en juicio como demandante o demandada en causas civiles o criminales que afecten su persona o sus bienes propios o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior.

Artículo 3: Durante el matrimonio y mientras subsista la sociedad conyugal, la mujer puede con autorización judicial, disponer de los bienes propios del marido para atender su propia subsistencia y la de sus hijos menores de 18 años, cuando el marido se encuentre privado de libertad, en la República o en el extranjero, por condena definitiva que le recluya por dos años o más y no tuviera la mujer otros recursos.

Artículo 4: Los bienes propios de la mujer no responden por las deudas del marido, ni los bienes propios del marido responden por las deudas de la mujer.

Los bienes de la sociedad conyugal no responden por las obligaciones provenientes de lotería, juego, apuestas que hayan sido contraídas por el marido o por la mujer o por ambos.

Artículo 5: Un cónyuge sólo responde con sus bienes propios por las obligaciones contraídas por el otro, cuando se compruebe que lo fueron para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Artículo 6: Quedan derogadas las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de otras leyes que se opongan a la presente.

ANEXO 2

DESPACHO DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA Y CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1: La mujer mayor de edad (soltera, viuda o divorciada) tiene capacidad para ejercer todos los derechos civiles, que las leyes reconocen al hombre mayor de edad.

Artículo 2: La mujer mayor de edad, casada:

1° Conserva y ejerce la patria potestad de sus hijos de un matrimonio anterior

2° Sin necesidad de autorización marital o judicial puede:

- a) Ejercer profesión, oficio, empleo, industria, etc.; administrar y disponer de su salario, sueldo, honorario o producto de su profesión; adquirir con el producto de su profesión toda clase de bienes, administrarlos y disponer de los mismos a título oneroso.
- b) Formar parte de asociaciones civiles o comerciales por razón de su profesión y de sociedades cooperativas.
- c) Administrar y disponer a título oneroso de los bienes que haya adquirido antes del matrimonio; de los que llegare a adquirir después del matrimonio por donación, herencia o legado, y de los que le hayan correspondido en razón de la disolución de la sociedad conyugal.
- d) Administrar los bienes pertenecientes a sus hijos de un matrimonio anterior, sin que los frutos naturales o civiles de los mismos pertenezcan a la nueva sociedad conyugal.
- e) Aceptar o repudiar el reconocimiento que de ella hicieran sus padres.
- f) Aceptar herencias con beneficio de inventario.
- g) Estar en juicio como demandante o demandada, en causas civiles o criminales que afecten a su persona o sus bienes o a la persona o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior.

Artículo 3: Durante el matrimonio y mientras subsista la sociedad conyugal, la mujer puede con autorización judicial, disponer de los bienes propios del marido para atender su propia subsistencia y la de sus hijos menores de 18 años, cuando el marido se encuentre privado de libertad, en la República o en el extranjero, por condena definitiva que le recluya por dos años o más y no tuviera la mujer otros recursos.

Artículo 4: Los bienes propios de la mujer no responden por las deudas del marido, ni los bienes propios del marido responden por las deudas de la mujer.

Artículo 5: Un cónyuge sólo responde con sus bienes propios por las obligaciones contraídas por el otro, cuando se compruebe que lo fueron para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Artículo 6: Quedan derogadas las disposiciones del Código Civil y otras leyes que se opongan a la presente ley, la que se considerará complementaria del Código Civil.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo, 27 de agosto de 12925.

ANEXO 3

PROYECTO APROBADO POR CÁMARA DE DIPUTADOS CON MODIFICACIONES (TEXTO FINAL DE LA LEY)

Artículo 1: La mujer mayor de edad (soltera, viuda o divorciada) tiene capacidad para ejercer todos los derechos y *funciones* civiles, que las leyes reconocen al hombre mayor de edad.

Artículo 2: *La madre natural tiene la patria potestad sobre sus hijos, con la misma amplitud de derechos y facultades de la legítima. La tendrá también el padre natural que voluntariamente hubiera reconocido a los hijos naturales.*

Artículo 3: La mujer mayor de edad, casada:

1° Conserva y ejerce la patria potestad de sus hijos de un matrimonio anterior

2° Sin necesidad de autorización marital o judicial puede:

a) *Ejercer profesión, oficio, empleo o industria honestos, administrando y disponiendo libremente del producto de esas ocupaciones, adquirir con el producto de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, toda clase de bienes, pudiendo administrar y disponer de estos bienes libremente.*

La mujer podrá hacer constar en la escritura de adquisición que el dinero que proviene de alguno de esos conceptos. Esa manifestación impondrá una presunción "Juris tantum"

b) *Formar parte de asociaciones civiles o comerciales y de sociedades cooperativas.*

c) *Administrar y disponer a título oneroso de sus bienes propios y de los que correspondan en caso de separación judicial de bienes de los esposos.*

Se presume que el marido tiene mandato para administrar los bienes de la mujer, sin obligación de rendir cuentas por las rentas o frutos percibidos, mientras la mujer no haga una manifestación de voluntad contraria inscripta en un registro especial o en el de mandatos donde no lo hubiere.

d) *Administrar los bienes pertenecientes a sus hijos de un matrimonio anterior*

e) *Aceptar o repudiar el reconocimiento que de ella hicieran sus padres.*

f) *Aceptar herencias con beneficio de inventario.*

g) *Estar en juicio como demandante o demandada, en causas civiles o criminales que afecten a su persona o sus bienes o a la persona o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior.*

h) *Ser tutora, curadora, albacea, testigo en instrumentos públicos; y aceptar donaciones.*

Artículo 4: *Durante el matrimonio la mujer pueda, con autorización judicial, disponer de los bienes propios del marido y de los bienes gananciales de la sociedad conyugal que el marido administre para atender su subsistencia y la de los hijos menores de 18 años cuando el marido se encuentre priva de la libertad por condena definitiva que la recluya por dos años o más y no tuvieran la mujer y los hijos otros recursos.*

Artículo 5: *Los bienes propios de la mujer y los bienes gananciales que ella adquiriera no responden por las deudas del marido, ni los bienes propios del marido y los gananciales que él administra responden por las deudas de la mujer.*

Artículo 6: *Un cónyuge solo responde por los frutos de sus bienes propios y con los frutos de los bienes gananciales que administre, por las obligaciones contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos, o para la conservación de los bienes comunes.*

Artículo 7: *La mujer casada menor de edad tiene los mismos derechos civiles que la mujer casada mayor de edad, con la salvedad de que para hacer actos de disposición de sus bienes, necesita la venia del marido, cuando este sea mayor de edad.*

Cuando el marido fuere menor de edad o se negare a acordar su venia, la mujer necesitará la correspondiente autorización judicial.

Artículo 8: *La tutela legítima de los hermanos menores podrá ser ejercida por sus hermanas mayores de edad- sean solteras, casadas, divorciadas o viudas- en el caso de que no pudieran ejercerla sus abuelos o sus hermanos varones. La curatela legítima del padre o de la madre incapaces podrá ser ejercida por sus hijas mujeres mayores de edad- sean solteras, casadas, divorciadas o viudas- en el caso de que no pudieran ejercerla sus hijos varones.*

Artículo 9: *Quedan derogadas las disposiciones del Código Civil y de las leyes complementarias en cuanto sean modificadas o se opongan a la presente, la que formará parte de dicho código.*

Artículo 10: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

BIBLIOGRAFÍA

Publicaciones oficiales

Diarios de Sesiones Cámara de Diputados
Diarios de Sesiones Cámara de Senadores

Publicaciones periódicas

La Vanguardia 6 y 11 de agosto de 1926
La Nación 29 de julio y 13 de agosto de 1926
La Prensa 21 de agosto de 1926

Libros y artículos

Barrancos, Dora (2000) "Inferioridad jurídica y encierro doméstico", en Gil Lozano, Fernanda; Pita, Valeria Silvina e Ini, María Gabriela (directoras), *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*, Taurus, Buenos Aires, pp.111-129.

Barrancos, Dora (2001) "Moral sexual, sexualidad y mujeres trabajadoras en el período de entreguerras", en Devoto, Fernando y Madero, Marta (directores), *Historia de la vida privada en Argentina*, Vol.3, Taurus, Buenos Aires, pp.199-225.

Barrancos, Dora (2002) *Inclusión /Exclusión. Historia con Mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Barrancos, Dora (2007): *Mujeres en la Sociedad Argentina*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Barrancos, Dora (2008) *Mujeres, entre la casa y la plaza*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Becerra, Marina (2009) *Marxismo y feminismo en el primer socialismo Enrique del Valle Iberlucea*, Prohistoria Ediciones, Rosario.

Bibiloni, Juan Antonio (1931) *Anteproyecto de reforma al Código Civil*, Tomo 5, Valerio Abeledo Editor, Buenos Aires.

Bobbio, Norberto, Mateucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco (1983) *Diccionario de Política I-z*, Siglo Veintiuno Editores, México.

Boletín Mensual del Museo Social Argentino, (1918) Año VII, Tomo VII, Buenos Aires.

Bravo, Mario (1927) *Derechos Civiles de la mujer*, El Ateneo, Buenos Aires.

Centenario Primer Congreso Femenino Internacional de la República Argentina (2010) Edición conmemorativa, Buenos Aires.

Font, Miguel (1921) *La Mujer: Encuesta Feminista Argentina*, Buenos Aires.

Giordano, Verónica (2003) "Ciudadanía Universal/ Derechos excluyentes. La mujer según el Código Civil en Argentina, Brasil y Uruguay (1900-1930)", en *e-latina Revista electrónica*

de estudios latinoamericanos, N° 2, UDISHAL, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires. Disponible en Internet <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/germani/giordano.rtf>

Giordano, Verónica (2006) *Cambio Social y Derechos Civiles de la Mujer en la Coyuntura de 1930*, Tesis doctoral Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

Giordano, Verónica (2010) “La ampliación de los derechos civiles de las mujeres en Chile (1925) y Argentina (1926)”, en Revista Mora, N° 16. Disponible en Internet <http://www.scielo.org.ar/scielo.php=S1853-001x2010000200001...>

Herrera, Carlos y Camarero, Hernán (editores) (2005): *El Partido Socialista en la Argentina. Sociedad, política e ideas a través de un siglo*, Prometeo, Buenos Aires.

Hobsbawm, Eric (1998) *Historia del Siglo XX*, Crítica, Barcelona.

Lavrin, Asunción (2005) *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay 1890- 1940*, Centro Universitario Diego Barros, Santiago de Chile.

León, Magdalena y Deere, Carmen Diana (2002) *Género, propiedad y empoderamiento: Tierra, estado y mercado en América Latina*, México DF: Universidad Nacional Autónoma de México y FLACSO Sede Ecuador.

Lobato, Mirta (2007) *Historia de las trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*, Edhasa, Buenos Aires.

Nari, Marcela María Alejandra (1995) “Feminismo y diferencia sexual”. Disponible en Internet: http://www.ravignandigital.com.ar/bol_ravig/n12/n12a03.pdf pp.61-86.

Nari, Marcela María Alejandra (2000) “Maternidad, política y feminismo”, en Gil Lozano, Fernanda; Pita, Valeria Silvina e Ini, María Gabriela (directoras), *Historia de las mujeres en la Argentina*, Taurus, Buenos Aires, pp. 197-219.

Palermo, Silvana (2007) “Quiera el hombre votar, quiera la mujer votar: género y ciudadanía política en Argentina (1912- 1947)”. Disponible en Internet: <http://www.historiaolitica.com/datos/biblioteca/Palermo.pdf>

Pateman, Carole (1995) “Hacer un contrato” en *El Contrato Sexual*, México, Anthopos/UAM, pp. 9- 30. Disponible en Internet: books.google.com.ar/books?id=FtKllhQgC&pg=PA252&dq=Pateman+Carole+Hacer+un+contrato&source=bl&ots=F4ML-8PHXJ&sig=cEGHO-xav45v

Pecheny, Mario (2010) “Parece que no fue ayer: el legado político de la Ley de Divorcio en perspectiva de derechos sexuales”, en Roberto Gargarella, María Victoria Murillo, Mario Pecheny (compiladores), *Discutir Alfonsín*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, pp. 85-111.

Persello, Ana Virginia (2007) *Historia del Radicalismo*, Edhasa, Buenos Aires.

Queirolo, Graciela (2003) “Del Código Civil a los avisos clasificados: aproximaciones al trabajo femenino en los empleos administrativos (Buenos Aires 1926-1936)”, ponencia

presentada en el Congreso Fazendo Gênero 7. Disponible en Internet: <http://www.fazendogenero7.ufsc.br/artigas/G/Graciela-Queirolo-15.PDF>.

Queirolo, Graciela (2008) "El mundo de las empleadas administrativas: perfiles laborales y carreras individuales", en *Trabajos y Comunicaciones*, UNLP, pp. 129-151. Disponible en Internet http://www.memoria.fahace.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3727/pr.3727.pdf

Rocchi, Fernando (2000) "Concentración de capital, concentración de mujeres", en Gil Lozano, Fernanda; Pita, Valeria Silvina e Ini, María Gabriela (directoras), *Historia de las mujeres en la Argentina*, Taurus, Buenos Aires, pp. 223- 241.

Scott, Joan W (1990) "El género: una categoría útil para el análisis histórico" (en Amelang, James S. y Nash, Mary (editores) *Historia y Género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Edicions Alfons El Magnanim, Valencia, pp. 23-56).

Sineau, Mariette (1993) "Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia", en Georges Duby y Michelle Perrot (directores), *Historia de las mujeres en occidente [X]*, Taurus, Madrid, pp. 126-153.

Torrado, Susana (2003) *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870- 2000)*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires.

Valobra, Adriana (2005) "Algunas consideraciones acerca de la historia de las mujeres y género en la Argentina", en *Revista Nuevo Topo*, Avellaneda (Buenos Aires), Manuel Suárez Editor, N°1, septiembre/octubre 2005, pp. 101- 119. Disponible en Internet: http://issuu.com/nuevotopo/docs/valobra_nt1

Vasallo, Alejandra (2000) "Entre el conflicto y la negociación. Los feminismos argentinos en los inicios del Consejo Nacional de Mujeres, 1900-1910", en Gil Lozano, Fernanda; Pita, Valeria Silvina e Ini, María Gabriela (directoras). *Historia de las mujeres en la Argentina*, Taurus, Buenos Aires, pp. 177-194.

Yorio, Aquiles. (1943): *Tratado de capacidad jurídica de la mujer*, El Ateneo, Buenos Aires.

Para citar este documento

Sieben, Graciela Nancy. (2015). El proceso legislativo de la Ley 11.357 de derechos civiles de la mujer. Los debates en el Congreso Nacional (1924-1926) (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina: Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto. Disponible en: <http://ridaa.demo.unq.edu.ar>